**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**27 de diciembre del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con relación al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Presupuesto, con relación a la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2020, enviada por el Ejecutivo del Estado.

**E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**G.-** Dictamende las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**H.-** Dictamende la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132, y se modifica el contenido de la fracción XV del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**I.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Quinto; y se adiciona el artículo 188 BIS al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**J.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que modifica el contenido del primer párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**K.-** Dictamende la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**L.-** Dictamende la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**M.-** Dictamende la Comisión de Educación, Cultura, Familia y Actividades Cívicas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 36 y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 50, ambos de la Ley Estatal de Educación.

**N.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno con una superficie de 91.85 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Marcela Gurrola Vázquez, con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

**Ñ.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años, de una superficie total de 3,000.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Montebello” de esa ciudad, a favor del Centro de Servicio Social CANACINTRA, A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento de una guardería.

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa que contiene el proyecto de decreto, en virtud del cual se expide el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de octubre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, iniciativa con Proyecto de Decreto en virtud del cual se expide el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89, tercero transitorio y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto en virtud del cual se expide el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

***“****En materia de derecho parlamentario, el Doctor Manuel Aragón Reyes habla sobre un aspecto importante que hay que distinguir en el control, como la más genuina característica de un parlamento, que es la del control por el parlamento y el control en el parlamento, donde el primero es el que realiza la cámara como órgano y cuya voluntad se expresa por la regla de mayoría, y el segundo es el que se realiza al interior del órgano por los parlamentarios en lo individual o por los grupos parlamentarios, en éste último caso, la regla de mayoría pasa a segundo término y adquiere vital importancia el cúmulo de habilidades que pueda tener un grupo parlamentario o un parlamentario en lo individual, y es así porque la misma ley orgánica otorga a todos en lo individual y por igual los mismos derechos al interior de la cámara, como los derechos a la información, a la investigación, a la participación en los debates y al tiempo que se les otorga en las intervenciones de estos.*

*Por lo tanto, puede afirmarse que, cuando hay control de las minorías es porque hay capacidad de crítica, de información, y de investigación, todo robustecido por la publicidad en los debates. En suma, una concepción amplia del control parlamentario está íntimamente unida a la consideración de las cámaras como lugares donde se expresa el pluralismo político.*

*Ahora bien, para asegurar que este pluralismo político prime sobre la intolerancia, de tal suerte que se garantice la coexistencia pacífica de las ideas, es necesario establecer, como diría Norberto Bobbio, reglas claras del juego.*

*Y es que como aseguraba Bobbio, la única manera de entender la democracia, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas que establezcan quien está autorizado para tomar decisiones y bajo qué procedimientos. Solo con base en estas reglas, una decisión tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) podrá ser aceptada como una decisión colectiva.*

*En síntesis, el Reglamento que se pone a consideración de esta Honorable Representación es prueba del compromiso del Poder Legislativo en la consolidación de prácticas parlamentarias que abonen al ejercicio de la democracia.*

*Es por ello, que en el proceso de construcción del ordenamiento jurídico reglamentario que ahora se presenta, se puntualizan aspectos fundamentales para la vida interna del parlamento dividida en ocho títulos:*

*En cuanto al primer título, éste contempla las disposiciones generales donde se destaca el objeto del reglamento que es el de normar la actividad parlamentaria al interior del Congreso del Estado.*

*Un aspecto importante de este primer título es el capítulo de las convenciones y definiciones que se desarrollan a lo largo del texto normativo, brindando certeza a lo contenido en el ordenamiento.*

*El segundo título se refiere a la legislatura y como habrán de ser tanto el proceso de instalación como el de entrega recepción que estará a cargo del presidente de la junta de Gobierno de la legislatura saliente y su sustituto de la legislatura entrante.*

*El título tercero enmarca la organización del Congreso, en el cual contempla las particularidades de las figuras de los Grupos Parlamentarios y de las Fracciones Parlamentarias, así como aspectos de disciplina parlamentaria, contemplando en este capítulo una sección de sanciones que repercutirá directamente en la dieta de aquellos diputados que se ausenten o dejen de asistir a las sesiones si causa justificada.*

*Otro aspecto importante en este título que organiza la vida interna del Congreso es lo referente a los derechos de los diputados y las diputadas, así como sus prerrogativas y sus obligaciones, incluyendo también una sección referente a los casos de suspensión y pérdida de la diputación. Por último, en cuanto a la organización del Congreso, el título tercero define cómo funcionará el máximo órgano de dirección al interior del Congreso, que es la Junta de Gobierno.*

*El título cuarto define como habrá de funcionar el Pleno Legislativo, lo que implica la organización de la Mesa Directiva, su órgano de dirección y conducción tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, esto incluye como habrá de integrarse, las facultades y atribuciones de la presidencia, vicepresidencias y de las secretarías. También contempla los casos en los que entra en funciones la Diputación Permanente, cómo habrán de desarrollarse las sesiones del pleno, y en que casos habrán de celebrarse las sesiones ordinarias, las extraordinarias y las solemnes, contemplando también los casos en los que habrán de celebrarse las sesiones con carácter de reservado.*

*Aspectos particulares como la asistencia, la declaración de quórum, las inasistencias permisos y justificaciones de las y los diputados también son contemplados; de igual forma se establecen los lineamientos sobre los que habrá de integrarse la orden del día de las sesiones, como habrán de incluirse los asuntos y cual será el turno que la Mesa Directiva dará a los asuntos tratados en las sesiones.*

*El título quinto se refiere a los procedimientos en el Pleno, cual habrá de ser la duración de las intervenciones, y los asuntos que se presentan al pleno, lo cual incluye las iniciativas, los dictámenes, y cual habrá de ser en este caso el proceso de dictaminación lo que incluye un plazo máximo de 60 días como la misma Ley Orgánica lo contempla.*

*En cuanto a las votaciones, el sentido del voto y como habrá de construirse una mayoría, se contemplan las modalidades de votación que son la nominal, la económica y la votación por cédula, los casos de empate, y como habrá de emitirse un voto particular o razonado.*

*De igual forma, en las comisiones y los grupos de trabajo se establecen los lineamientos para emitir las convocatorias, como habrán de llevarse a cabo las discusiones al interior de las comisiones, así como los casos de inasistencias, justificaciones y sustituciones. Por último, contempla los casos en los que el Congreso habrá de formar comités y comisiones especiales, así como grupos de trabajo.*

*Sobre el título sexto, éste contempla las unidades técnicas y administrativas que habrán de auxiliar al Congreso para su fusión, organización y operación, incluyendo sus atribuciones y facultades, así como los requisitos para ser titular de alguna de estas unidades. En este título se encuentra la Oficialía Mayor, la Tesorería, así como la Dirección de Comunicación Social.*

*El título séptimo contiene las funciones que habrá de realizar el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias.*

*Por último, el título octavo desarrolla la organización y funcionamiento de la información y difusión de las actividades del Congreso, estableciendo los instrumentos internos de comunicación de trabajos legislativos como el diario de los debates, las versiones estenográficas, la gaceta parlamentaria, así como los instrumentos de difusión y los servicios digitales. También contempla como habrá de ser la relación del Congreso con los medios de comunicación, como se integrará la memoria documental y contempla un apartado sobre el cabildeo donde también define como habrá de transparentarse cualquier documento externo al congreso proveniente de un cabildero y como habrá de ser la relación de los parlamentarios y personal del congreso con aquellos. Al final del título octavo se contempla el servicio de carrera y su institucionalización.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, nos abocamos al estudio de las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma y coincidimos con la importancia de contar con un Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias para éste Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el fin de desarrollar el contenido de nuestra Ley Orgánica, para así establecer controles sobre los *interna corporis acta,* mitigando así los riesgos que supone transformar el control de regularidad constitucional en un control de oportunidad política.

De igual forma coincidimos en la importancia del reglamento parlamentario, el cual encuentra su núcleo esencial en su incidencia dentro del funcionamiento del sistema político. Su ámbito material abarca desde la Constitución, la organización del Congreso, la elaboración del Orden del Día, el régimen de discusión y votación, los procedimientos legislativos, la disciplina interna, la organización de las comisiones y los comités, entre otras.

Así mismo, detectamos como a lo largo de la historia se ha observado, que muchos aspectos, como el trabajo en comisiones y comités, la publicidad de los debates fueron regulados en los reglamentos parlamentarios antes de ser incorporados a los textos constitucionales o a sus leyes orgánicas, lo cual se ha incluido en el presente reglamento y se trata pues de un instrumento fundamental para llevar a la práctica la distribución orgánica del Poder estatal, proporcionándole viabilidad a la independencia del Poder Legislativo del Estado respecto del gobierno, incluso respecto de los partidos políticos, que han de someterse a la disciplina parlamentaria para operar en el seno de las Cámaras a través de los grupos parlamentarios.

Un aspecto importante que hay que distinguir en el control, como la más genuina característica de un parlamento es la del *control por el parlamento* y el *control en el parlamento*, donde el primero es el que realiza la cámara como órgano y cuya voluntad se expresa por la regla de mayoría, y el segundo es el que se realiza al interior del órgano por los parlamentarios en lo individual o por los grupos parlamentarios, en éste ultimo caso, la regla de mayoría pasa a segundo término y adquiere vital importancia el cúmulo de habilidades que pueda tener un grupo parlamentario o un parlamentario en lo individual, y es así porque la misma ley orgánica otorga a todos en lo individual y por igual los mismos derechos al interior de la cámara, como los derechos a la información, a la investigación, a la participación en los debates y al tiempo que se les otorga en las intervenciones de estos. Por lo tanto, puede afirmarse que, cuando hay control de las minorías es porque hay capacidad de crítica, de información, y de investigación, todo robustecido por la publicidad en los debates. En suma, una concepción amplia del control parlamentario está íntimamente unida a la consideración de las cámaras como lugares donde se expresa el pluralismo político.

En ese sentido, una característica de las comisiones y los comités es que derivado de la pluralidad de ideologías, los intereses al interior son diversos y por tanto la intensidad de unos miembros y otros es distinta, por lo que parte de la dinámica para la construcción de acuerdos es la concesión de unos miembros con otros en temas que unos consideran intensos y otros no tanto.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL CONGRESO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la actividad parlamentaria en el Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y la de sus órganos, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

El presente reglamento es complementario a la Ley Orgánica del Congreso del Estado**;** lo no previsto en este instrumento será resuelto por el Pleno del Congreso, la Presidencia de la Mesa Directiva, por la Junta de Gobierno o la Diputación Permanente, conforme a su competencia, con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución y la Ley Orgánica.

La aprobación de las reformas al presente Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno del Congreso.

**CAPÍTULO II**

**De las Convenciones y Definiciones**

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo: Resolución de carácter particular que contiene el pronunciamiento del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente sobre asuntos de interés público que, por su naturaleza, no son vinculantes;

II. Acuerdo Parlamentario: la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, Comisiones, Comités o la Diputación Permanente, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;

III. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del mismo año;

IV. Comisiones especiales: Son aquellas que se establecen de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes. Pueden ser establecidas por la Diputación Permanente;

V. Comisiones permanentes: Son las comisiones establecidas en la Ley Orgánica que tienen como finalidad estudiar, discutir y dictaminar los asuntos de su competencia, sus funciones se llevan a cabo en toda la legislatura, deberán integrarse salvaguardando los principios de igualdad de género y de composición política del Congreso, a fin de que en la medida de lo posible, estén representadas todas las fuerzas públicas, tienen como regla general máximo siete miembros y excepcionalmente pueden contar con nueve, se constituyen con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura;

VI. Comités: Los Comités son órganos del Congreso que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración y funciones que señale el acuerdo de su creación. Se integrarán por al menos tres Diputadas o Diputados designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno, de los cuales uno será la o el Presidente, otro será la o el Secretario y el resto tendrán el carácter de vocales;

VII. Congreso: El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

VIII. Congreso Itinerante: La celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del Congreso del Estado que se realizan en lugares distintos a los recintos oficiales ubicados en la Capital del Estado;

IX. Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

X. Convocatoria: Es la cita formal que realizan los órganos del Congreso facultados para ello, a efecto de llevar a cabo una Sesión o Reunión;

XI. Coordinador: El Coordinador de cada Grupo Parlamentario del Congreso del Estado;

XII. Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace la o el Presidente, ante el Pleno, informando que se ha publicado en la Gaceta las iniciativas de ley o decreto, los dictámenes, acuerdos o informes y documentos que acuerde la Junta de Gobierno;

XIII. Decreto: Es toda resolución concreta, con vigencia limitada en espacio, tiempo, lugar, corporaciones, establecimientos y/o personas, que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas individuales o morales, emitidas por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, en su caso, sobre iniciativas o asuntos de su competencia y que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XIV. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de Diputada o Diputado Local;

XV. Diputación Permanente: La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones. La Diputación Permanente se integrará con once diputadas o diputados propietarios, de los cuales se nombrará una o un Presidente, una o un Vicepresidente, dos Secretarios o Secretarias y siete Vocales, observando para su designación la igualdad de género;

XVI. Diputado: El diputado o diputada miembro del Órgano Legislativo; y,

XVII. Fracción: Fracción Parlamentaria;

XVIII. Fracción Parlamentaria: El partido político que cuente con tan solo una o un Diputado y los Diputados o Diputadas independientes, podrán optar por formar una Fracción Parlamentaria, la que tendrá los derechos y prerrogativas de Grupo Parlamentario;

XIX. Gaceta: El órgano informativo electrónico del Congreso denominado Gaceta Parlamentaria, en el que se publican por anticipado las iniciativas y proposiciones de los diputados, así como los informes, acuerdos y dictámenes de las comisiones que habrán de discutirse en las sesiones y los demás documentos que determine la Junta de Gobierno;

XX. Grupo o grupos: El Grupo Parlamentario o grupos parlamentarios representados en el Congreso;

XXI. Grupos Parlamentarios: Son la forma de organización que podrán adoptar las o los Diputados con igual filiación política o de partido, a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso del Estado, para coadyuvar al eficaz desarrollo del proceso legislativo;

a) El Grupo Parlamentario se integra con un mínimo de dos Diputados o Diputadas y sólo podrá haber un grupo por cada partido político que cuente con Diputados o Diputadas en el Congreso del Estado;

XXII. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo;

XXIII. Junta: La Junta de Gobierno;

XXIV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica. Se integra por las y los coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias y debe promover la pluralidad política de sus miembros;

XXV. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona el Congreso del Estado y mediante el cual se identifica, que será de tres años, contados a partir de su instalación;

XXVI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

XXVII. Licencia: Es la autorización concedida por el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Presidencia de la Mesa Directiva, según corresponda, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;

XXVIII. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, más de la mitad de los presentes;

XXIX. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;

XXX. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;

XXXI. Mesa Directiva: Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado;

XXXII. Mesa Directiva: Es el órgano del Congreso responsable de coordinar los trabajos del Pleno. Se integrará respectivamente, el Pleno, por una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro secretarios o secretarias, y la de la Diputación Permanente, por una o un presidente, una o un vicepresidente, dos secretarias o secretarios y siete vocales, quienes serán electos mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas, o mediante el sistema electrónico, por más de la mitad de votos de las y los diputados presentes, garantizando la representación de la diversidad política del Congreso y la igualdad de género;

XXXIII. Minuta: se le conoce como minuta al documento que contiene una síntesis de los acuerdos concretados en una sesión o reunión anterior y que debe ser firmado por el Presidente o Secretarios de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente y demás integrantes de la Junta de Gobierno, las Comisiones o Comités;

XXXIV. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Junta de Gobierno o los coordinadores de las comisiones y comités para ser tratados en una Sesión o Reunión;

XXXV. Permiso: Es la autorización de un órgano del Congreso para que alguno de sus integrantes pueda retirarse de una Sesión o Reunión;

XXXVI. Pleno Legislativo: Es la Asamblea deliberante compuesta por la totalidad de las y los Diputados, la cual actúa en los términos y con las formalidades establecidas por la Ley;

XXXVII. Presidente: La Diputada o Diputado que dirige los trabajos de las sesiones del Pleno, o en su caso de la Diputación Permanente;

XXXVIII. Presidente de la Junta de Gobierno: La Diputada o Diputado que preside la Junta de Gobierno;

XXXIX. Proceso legislativo: El conjunto de actos y procedimientos concatenados cronológicamente, para la formulación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias, así como por la expedición de Decretos;

XL. Proposición con Punto de Acuerdo: Es una petición por parte de un diputado o grupo de diputados para que el Congreso asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo;

XLI. Pronunciamiento: Es una declaración presentada por una o un diputado, en relación a una efeméride, acontecimiento histórico o posicionamiento de carácter político;

XLI. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno o la Diputación Permanente, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;

XLII. Reglamento: El presente reglamento;

XLIII. Reunión: Es la asamblea que realiza cada órgano del Congreso;

XLIV. Sesión: Es la asamblea de los integrantes del Congreso en Pleno, de la Diputación Permanente, las Comisiones o Comités;

XLV. Sesión de Pleno: Es el órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales;

XLVI. Sistema Electrónico: El Sistema de Registro de Asistencia, Votación y Audio Automatizado;

XLVII. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;

XLVIII. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento;

XLIX. Unidades Administrativas y/o Órganos Técnicos: La Oficialía Mayor, la Tesorería, las Direcciones de Comunicación Social, Asuntos Legislativos, Asuntos Jurídicos y Documentación e Información Legislativa; los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; Hacienda; Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública**,** y Finanzas, así como el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias.

L. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente;

LI. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente;

LII. Voto ponderado: Porcentaje que representa cada miembro de la Junta de Gobierno y se obtiene de dividir el número de integrantes que corresponda a cada grupo, coalición, representación parlamentaria o independiente, entre el número total de miembros de la Legislatura.

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Diputados del Congreso, la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno, la Diputación Permanente, las Comisiones y Comités, los Grupos Parlamentarios constituidos en el seno de la misma y las Fracciones Parlamentarias; así como para las unidades administrativas y/o Órganos Técnicos que determinen su presupuesto.

**Artículo 4.-** Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento, se estará a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, la libre expresión de todos los diputados, la participación de todos los grupos parlamentarios y Fracciones Parlamentarias, la eficacia y eficiencia de los trabajos legislativos, y al principio de transparencia y rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia, y serán resueltas en definitiva por el Pleno del Congreso del Estado, o en su caso, por la Diputación Permanente.

Se entiende como práctica parlamentaria, los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Pleno Legislativo y Diputación Permanente, de sus Comisiones y Comités.

**Artículo 5.-** Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días naturales; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.

**Artículo 6.-** El Congreso tendrá su sede en la capital del Estado y contará con las instalaciones que sean necesarias para su funcionamiento; tendrá un Recinto Oficial, donde se desarrollarán los trabajos del Pleno Legislativo.

Podrá declararse transitoriamente como recinto oficial cualquier otro lugar en los siguientes supuestos:

I.- Por resolución del Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, indicando la fecha y el lugar donde se desarrollarán los trabajos, lo que deberá hacerse del conocimiento de los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado.

II.- En caso fortuito, de fuerza mayor o cuando fuese necesario, la Presidencia de la Mesa Directiva notificará previamente a los integrantes del Congreso, fundamentando y motivando tal decisión.

El Decreto que declare Recinto Oficial, será aprobado por mayoría calificada del Pleno una vez habilitada la sede alterna y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 7.-** El Recinto del Congreso es inviolable. Quien presida la Mesa Directiva podrá hacer uso de todos los recursos legales a su alcance para salvaguardarlo.

En el Recinto Oficial ninguna autoridad ejecutará mandatos judiciales o administrativos, sobre los bienes del Poder Legislativo, ni sobre las personas o bienes de los Diputados en el interior del Recinto Oficial, salvo los relativos a pensión alimenticia.

**Artículo 8.-** El Salón de Sesiones se organizará de la siguiente manera:

I.- Al frente y a la vista de todos, se ubicará un espacio con relieve en el que estarán los miembros de la Mesa Directiva a quienes les corresponda dirigir la Sesión, así como la tribuna de los oradores.

Al centro se ubicará quien presida, a su lado derecho quien ocupe la primera Vicepresidencia y a su lado izquierdo la segunda Vicepresidencia, en el mismo orden se asignarán a los secretarios, y del lado derecho se colocará la tribuna de los oradores.

II.- Las diputadas y los diputados ocuparán un lugar específico, en el orden que haya acordado la Junta de Gobierno.

III.- Se asignarán lugares para el personal del Congreso, necesarios para el desarrollo de los trabajos de las sesiones.

IV.- Se fijará un espacio para que los representantes de los medios de comunicación lleven a cabo sus labores sin que interfieran con el desarrollo de las sesiones.

V.- Habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones, quienes tendrán acceso restringido al área asignada a las y los legisladores.

VI.- Cuando asistan a las Sesiones del Pleno invitados especiales, a éstos se les asignarán lugares específicos.

**Artículo 9.-** Cuando a las Sesiones del Pleno asistan como invitados quienes ocupen la titularidad de los Poderes Ejecutivo y Judicial o quienes los representen, se ubicarán de la siguiente manera:

I.- Al centro: quien presida la Mesa Directiva del Congreso, o en su caso, quien presida la Diputación Permanente.

II.- A su derecha: quien represente al Poder Ejecutivo.

III.- A su izquierda: quien represente al Poder Judicial.

**Artículo 10.-** El Congreso llevará a cabo sus actividades en periodos de sesiones, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA LEGISLATURA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA INSTALACIÓN Y DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN**

**Artículo 11.-** El Congreso se instalará por Legislaturas que se renovarán cada tres años y se identificarán con el número consecutivo que le corresponda.

**Artículo 12.-** La instalación de la Legislatura se efectuará en los términos y condiciones expresamente establecidas en la Ley Orgánica.

**Artículo 13.-** El Presidente de la Junta de Gobierno de la Legislatura saliente, deberá entregar a quien lo sustituya en dicho cargo de la Legislatura entrante, dentro de los quince días del periodo de instalación los archivos y documentos que los Órganos Técnicos elaboren con motivo del cambio de Legislatura y que contengan, al menos, la relación de la:

a) Estructura orgánica.

b) Marco jurídico.

c) Recursos humanos.

d) Recursos financieros, incluyendo informes presupuestarios y estados financieros.

e) Recursos materiales, que comprendan bienes inmuebles, infraestructura, construcciones en proceso y bienes muebles incluidos los vehículos, así como el responsable a cuyo nombre está el resguardo.

f) Sistemas electrónicos y otros activos intangibles, incluyendo las claves para su acceso.

g) Formas Oficiales.

h) Derechos y Obligaciones vigentes.

i) Relación de archivos.

j) Asuntos en trámite.

k) Los demás que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Poder Legislativo.

Los Órganos Técnicos entregarán dicha información a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles previos al cambio de la Legislatura, en medios magnéticos, digitales o electrónicos o, en su caso, en medios impresos.

Para tal efecto, se levantará un acta en la que se haga constar la conclusión del proceso de entrega recepción, suscrita por quienes integren la Junta de Gobierno saliente y la entrante, así como por quienes sean titulares de los Órganos Técnicos del Congreso.

En el supuesto contemplado en el párrafo tercero del artículo 64 de la Ley Orgánica del Congreso, el Presidente de la Junta de Gobierno saliente, hará la entrega recepción a que alude este artículo, en la última sesión del segundo periodo ordinario del año legislativo correspondiente, al Presidente de la Junta de Gobierno que lo sustituirá.

**Artículo 14.-** La omisión de la entrega- recepción constituye causal de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable para los Diputados involucrados en el proceso del mismo.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS**

**Artículo 15.-** Un Grupo Parlamentario se constituye en los términos de lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso.

**Artículo 16.-** Se integrarán con un mínimo de dos Diputados o Diputadas y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con Diputados o Diputadas en el Congreso, gozarán de independencia operativa y de gestión, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y además podrán:

I.- Ejercer los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso.

II.- Contratar, en su caso, asesoría especializada y personal de confianza, con cargo a las subvenciones de cada grupo.

III.- Proponer, de entre sus miembros, a quienes integrarán las comisiones o Comités.

IV.- Presentar en conjunto iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás documentos conforme a las disposiciones aplicables.

V.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, transparencia y demás aplicables al ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 17.-** La integración, cambio de nombre o disolución de un grupo parlamentario, así como la sustitución de la coordinación o sub coordinación de los mismos, se hará mediante solicitud suscrita por los interesados, ante la Mesa Directiva, quien lo hará del conocimiento del Pleno, para la expedición del acuerdo correspondiente.

**Artículo 18.-** Las y los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

**Artículo 19.-** Si la solicitud de renuncia al grupo parlamentario se presenta después de haberse constituido las comisiones legislativas, la o el diputado será relevado de los cargos que ostente en las mismas, pudiendo el grupo parlamentario nombrar un nuevo representante para ese efecto.

La Junta de Gobierno comunicará al Pleno, para su aprobación, la nueva integración de las comisiones.

**Artículo 20.-** Cuando por cualquier motivo, se mande llamar a los suplentes de las y los diputados, los cargos que ocupaban los propietarios dentro de la organización del Congreso, serán definidos por los grupos parlamentarios, lo que harán del conocimiento de la Junta de Gobierno y de la Presidencia, según corresponda, para que se proceda en consecuencia.

**Artículo 21.-** Cuando algún partido político cuente con tan solo una o un Diputado y los Diputados o Diputadas independientes, podrán optar por formar una Fracción Parlamentaria, la que tendrá los derechos y prerrogativas de Grupo Parlamentario. La Fracción Parlamentaria se conformará solo con un Diputado o Diputada.

**Artículo 22.-** Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionarán información, otorgarán asesoría y prepararán los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

**Artículo 23.-** Los grupos y fracciones tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

**Artículo 24.-** Los grupos y fracciones utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Junta de Gobierno, sólo para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 25.-** Los grupos se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso.

**Artículo 26.-** Los grupos y fracciones promoverán la igualdad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.

**Artículo 27.-** En el periodo de instalación de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos y fracciones parlamentarias e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo.

**Artículo 28.-** Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos Grupos Parlamentarios por el resto de la Legislatura.

El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.

El Pleno del Congreso a través de la presidencia de la Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en el Congreso.

**Artículo 29.-** Las y los Diputados que participaron en el proceso electoral como candidatos independientes o aquellos que dejen de pertenecer al partido político que los postuló, podrán permanecer como Diputados independientes y formar Fracción Parlamentaria, la cual tendrá los derechos y prerrogativas de Grupo Parlamentario, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

**Artículo 30.-** Los coordinadores de los grupos parlamentarios y las fracciones, y en su caso los diputados independientes integrarán la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA**

**Artículo 31.-** Las y los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

**Artículo 32.-** Las y los Diputados observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.

**Artículo 33.-** Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones en el Recinto Oficial observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.

**Artículo 34.-** Las y los Diputados, durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial, procurarán no afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, funcionario o ciudadano.

**Artículo 35.-** Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados son:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Amonestación con constancia en el acta;

IV.- Disminución de la dieta, sólo en términos de las disposiciones legales aplicables;

V.- Separación del Cargo.

**Artículo 36.-** Las y los Diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes valorarán la propuesta y determinarán su procedencia, en su caso, por sí mismo o a moción de cualquiera de los Diputados cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, cuando dejaren de asistir por tres veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada**,** o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan.

**Artículo 37.-** Las y los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva, en su caso cuando:

I.- Un Diputado o Diputada sin justificación perturbe al Presidente de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;

II.- Un Diputado o Diputada con interrupciones altere el orden en las sesiones; y,

III.- Un Diputado o Diputada, agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la tribuna.

**SECCIÓN 1**

**Artículo 38.-** Las y los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente en los recesos de la Asamblea, con constancia en el acta:

I.- Cuando en la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;

II.- Cuando portare armas dentro del recinto parlamentario; y,

III.- Cuando profiere amenazas a uno o varios Diputados.

Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, el Presidente de la Mesa Directiva requerirá al Diputado o Diputada para que retire las amenazas proferidas. De acatarlo, el Presidente ordenará que sus declaraciones no consten en el Diario de Debates.

**SECCIÓN 2**

**SANCIONES**

**Artículo 39.-** La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

I.- El Diputado o Diputada que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte.

II.- El Diputado o Diputada que no concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada o sin permiso del Coordinador de la Comisión o del Presidente del Comité, el cual será otorgado únicamente por tratarse de causas graves o en razón de propios compromisos inherentes a la legislatura y la diputación**,** no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

III. El Diputado o Diputada que abandone definitivamente una sesión del Pleno, de las Comisiones o Comités de que forme parte, sin autorización de quien presida la correspondiente sesión

Lo anterior no aplicará cuando haya una sesión del pleno, cuando se realicen de forma simultánea reuniones de Comisión de la que el diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda Oficial.

**Artículo 40.-** Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

I.- La sanción será aplicada por la Tesorería, a petición del Presidente de la Mesa Directiva, o del Coordinador de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación;

II.- Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, el Presidente respectivo, deberá enviar a la Tesorería copia simple con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros cinco días de cada mes, el Oficial Mayor, con base en la información que remitan los Coordinadores de las Comisiones y Presidentes de Comités, así como de la información que obtenga de las versiones estenográficas del Pleno y de la Diputación Permanente, enviará al área correspondiente, las listas de asistencias de los Diputados que hayan concurrido a éstas para que se publiquen en la página de internet de la Legislatura.

**CAPÍTULO III**

**De los Diputados y las Diputadas**

**Sección Primera**

**De los Derechos de los Diputados y las Diputadas**

**Artículo 41.-** Los diputados y diputadas tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su filiación política o sistema de elección, los cuales serán efectivos a partir de que rindan la protesta de ley.

**Artículo 42.-** Los derechos y prerrogativas de las y los Diputados serán vigentes desde el momento en que rindan la protesta de Ley y hasta que concluyan su período constitucional. Los derechos y prerrogativas se suspenden en los casos de licencia o falta absoluta.

**Artículo 43.-** Las y los Diputados gozan de la inmunidad parlamentaria que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, por lo que no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, ni ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

**Artículo 44.-** Las y los Diputados en ejercicio tendrán derecho a una retribución denominada dieta con cargo al presupuesto del Congreso del Estado, que será igual para todos, independientemente del principio bajo el cual hayan sido electos o electas. Tal percepción será establecida y determinada en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 45.-** Son derechos de las Diputadas y los Diputados, en los términos del presente Reglamento:

I. Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva del Pleno y la Diputación Permanente, así como de las Comisiones Ordinarias y Especiales y Comités del Congreso del Estado;

II. Ser integrantes de cuando menos una comisión o comité, pudiendo formar parte de más, sin que esta participación pueda exceder de cinco casos entre comisiones permanentes y comités, a excepción de cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, conforme a la Ley Orgánica;

III. Formar parte de un Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria;

IV. Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley;

V. Proponer al Pleno del Congreso la aprobación para la presentación de iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;

VI. Presentar ante el Pleno y Comisiones proposiciones y denuncias;

VII. Gestionar a nombre propio ante las autoridades competentes la atención de las demandas de sus representados;

VIII. Obtener designación por el Pleno, la Diputación Permanente o por la Junta de Gobierno para representar al Congreso en los foros, consultas y reuniones nacionales e internacionales;

IX. Orientar a las y los ciudadanos del Estado acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

X. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso y conforme a la posibilidad financiera del mismo;

XI. Solicitar al Pleno Legislativo licencia para separarse temporalmente del cargo;

XII. Los demás previstos en el presente Reglamento, en la Ley Orgánica y en las disposiciones aplicables.

**Artículo 46.-** Cuando una o un Diputado solicite al Pleno licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo, deberá existir siempre causa justificada o motivo grave, y las dietas correspondientes no le serán abonadas.

**Sección Segunda**

**Prerrogativas de Diputados y Diputadas**

**Artículo 47.-** Los diputados y diputadas tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo, y

II. Disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente el Congreso para el desarrollo de su función.

**Artículo 48.-** La satisfacción de las solicitudes de los diputados y diputadas, con base en las prerrogativas enunciadas, estará sujeta a las limitaciones legales y a las disponibilidades de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos del Congreso.

**Sección Tercera**

**Obligaciones de los Diputados y Diputadas**

**Artículo 49.-** Durante el ejercicio Constitucional de la Legislatura, las y los Diputados sólo podrán excusarse del cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, así como por motivo grave así calificado por el Pleno.

**Artículo 50.-** Son obligaciones de las y los Diputados:

I.- Asistir a todas las sesiones del Pleno, de las Comisiones o Comités de que formen parte, así como a foros, y demás eventos a los que sean oportunamente citados, permaneciendo en ellas desde su inicio hasta su conclusión. Tratándose de las sesiones del Pleno y Comisiones o Comités, en caso de abandonar definitivamente la sesión sin autorización de quien presida la correspondiente sesión, se considerará como falta injustificada. Solamente podrán dejar de concurrir a dichas sesiones por enfermedad o por cualquier otro motivo grave que les impida cumplir con tal obligación. Las faltas injustificadas serán descontadas de la dieta en forma directa por la Tesorería del Congreso, sin que proceda por motivo alguno su reintegro o restitución;

II.- Representar los intereses de los coahuilenses con relación a la actividad y gestión legislativa que desempeña;

III.- Radicar dentro del territorio del Estado;

IV.- Presentarse con la oportunidad debida, cuando haya convocatoria de la Diputación Permanente a período extraordinario de sesiones;

V.- Guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas;

VI.- Difundir las actividades del Congreso, en congruencia con lo que esté asentado en el Diario de los Debates, que constituye el órgano oficial de difusión;

VII.- Realizar visitas de trabajo a los centros de población comprendidos dentro de sus respectivos Distritos Electorales, así como en el lugar de su residencia en los casos de las y los Diputados elegidos bajo el principio de representación proporcional.

VIII.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones y asuntos que se les encomienden;

IX.- Solicitar permiso a la Presidencia para faltar a la sesión, debiendo presentar solicitud por escrito, cuando ésta sea para faltar a una o más de una sesión y entregar a la Mesa Directiva los documentos que justifiquen sus ausencias;

X.- Dar aviso a la Presidencia en los casos en que por cualquier motivo grave no pudieren cumplir sus obligaciones, a efecto de que el Pleno califique la causa y disculpe los incumplimientos;

XI.- Conducirse, en todo momento, con apego a principios que privilegien el diálogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática;

XII.- Salvaguardar el principio de legalidad; desempeñándose con probidad, lealtad y decoro en el cargo o comisión que le han sido conferidos;

XIII.- Cumplir con diligencia sus funciones de diputado y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad parlamentaria o implique el ejercicio indebido de su cargo o comisión;

XIV.- Abstenerse de participar en asuntos del Congreso, de las comisiones y comités en los que tenga un interés personal o conflicto de intereses, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las demás disposiciones aplicables;

XV.- Utilizar los recursos humanos del Congreso y los que se le asignen en lo individual, así como la información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo o comisión;

XVI.- Conducirse con cortesía y estricto respeto para con los miembros y trabajadores del Congreso, así como para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial, en el despacho de los asuntos legislativos y parlamentarios, tanto en el curso de las sesiones, como en el trabajo cotidiano del Poder Legislativo;

XVII.- Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, aun fuera de los recintos legislativos;

XVIII.- Ser gestores y promotores de actividades en sus respectivos Distritos Electorales, que beneficien a sus habitantes;

XIX.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición como diputados o diputadas, para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;

XX.- Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y las leyes que de ellas emanen; y

XXI.- Rendir informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación. Dichos informes serán publicados en el órgano oficial de difusión del Congreso y en su página electrónica.

**Sección Cuarta**

**De la Suspensión y Pérdida de la Diputación**

**Artículo 51.-** Los derechos y obligaciones parlamentarios se suspenden en los casos de licencia y separación del cargo, en los términos en que expresamente lo prevé la Constitución del Estado, así como en los artículos 25, 26 y 27, de la Ley Orgánica.

En el supuesto de licencia por maternidad no se suspenden las prerrogativas o garantías parlamentarias, ni los beneficios de protección social y la dieta de la diputada a quien se le conceda.

Cuando una o un diputado se vea impedido para desempeñar su cargo por enfermedad o accidente, se le considerará en ejercicio hasta por tres meses, previa solicitud del mismo, y disfrutará de la dieta correspondiente, pero si transcurren éstos y la causa continúa, se llamará al suplente, acordándose respecto del diputado enfermo o incapacitado, lo que la Junta de Gobierno estime conveniente, garantizándosele la atención médica y el seguro de vida, considerando las circunstancias de cada caso.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 52.-** La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo, con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, su estructura, renovación y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**Artículo 53.-** La Junta de Gobierno estará compuesta por los coordinadores de los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias, los diputados independientes, y el Presidente de la Mesa Directiva o en su caso, de la Diputación Permanente, los cuales solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 54.-** Las reuniones de la Junta de Gobierno serán públicas, salvo en los casos que por la naturaleza del asunto a tratar se requiera darles el carácter de privadas, para lo cual se darán a conocer los motivos por los cuales se toma esta decisión.

**Artículo 55.-** La Junta de Gobierno, cuando realice funciones de comisión legislativa, le serán aplicables los preceptos relativos a las comisiones ordinarias.

**Artículo 56.-** Para los efectos del supuesto contemplado en el párrafo Tercero del artículo 64 de la Ley Orgánica del Congreso, quien ocupe por el Primer Año Legislativo la Presidencia de la Junta de Gobierno, por la forma alternada que ahí se prevé, éste deberá de hacer la entrega-recepción correspondiente al Presidente entrante, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Título Segundo, Capítulo I, de este Reglamento, a excepción de que la misma en este caso en particular, deberá de realizarse en los días previos al día primero de enero del año correspondiente, en el que daría inicio de sus funciones el Presidente entrante.

**Artículo 57.-** Las reuniones de la Junta de Gobierno se desarrollarán de la siguiente forma:

I.- La convocatoria se hará por quien la presida, con un mínimo de doce horas de anticipación a la de su celebración y adjuntando el orden del día correspondiente.

Si quien preside no lo hiciere, uno o varios de los coordinadores podrán solicitarle se convoque.

Si persiste la negativa para emitir la convocatoria, podrá hacerlo la mayoría de los integrantes de este órgano.

II.- Reunidos en la fecha y hora establecida en la convocatoria, quien presida declarará abierta la reunión e instruirá a la Secretaría Técnica pasar lista de asistencia para que informe el resultado.

Las solicitudes de justificación deberán comunicarse a la Presidencia de la Junta, quien las hará del conocimiento de la Secretaría Técnica para que dé cuenta en la reunión que corresponda.

III.- Concluido el pase de lista, de existir el quórum, la reunión se desarrollará conforme al orden del día que, en su caso, se apruebe y se declarará que las resoluciones que se adopten, en dicha reunión, tendrán plena validez legal.

Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Si llegada la hora prevista para la reunión, no existe quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal circunstancia en el acta que para tal efecto se elabore y se convocará para una nueva reunión, que se llevará a cabo en la fecha y hora que se fije en dicha convocatoria, con los integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando lo esté también quien ocupe la Presidencia de la Junta, siendo sus acuerdos válidos y obligatorios.

IV.- El orden del día será leído y puesto a consideración de las y los presentes para su aprobación.

V.- De toda reunión que celebre la Junta de Gobierno, se levantará acta en la cual se haga constar de manera circunstanciada y progresiva los hechos, los acuerdos tomados y los nombres de quienes votaron “a favor”, “en contra” o “en abstención”.

El acta deberá de aprobarse, preferentemente, en la reunión inmediata posterior, para ello, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto que se hará del conocimiento de las y los integrantes previamente a la celebración de dicha reunión.

Las y los integrantes podrán hacer las precisiones que consideren oportunas respecto al contenido del acta. La Presidencia de la Junta someterá a votación las modificaciones propuestas.

VI.- Las discusiones que se lleven a cabo en la reunión, serán conducidas por la Presidencia de la Junta, la que concederá el uso de la palabra a quien así lo hubiere solicitado, respetando la prelación de la petición, para lo cual podrá pedir a la Secretaría Técnica levante una lista de oradores.

Las intervenciones deberán realizarse en forma respetuosa y ceñirse, exclusivamente, al tema que se trate.

No se podrá interrumpir a quienes estén en uso de la palabra, salvo por quien presida cuando, en uso de sus facultades, trate de imponer alguna medida correctiva para conservar el orden, particularmente si quien en uso de la palabra incurre en alguna falta disciplinaria durante su intervención.

Una vez agotada la discusión, quien ostente la Presidencia de la Junta preguntará a las y los diputados si consideran que el asunto ha sido discutido cabalmente, y de obtener respuesta afirmativa, se cerrará la deliberación para someterlo a votación en ese mismo acto.

VII.- La Junta de Gobierno tomará sus decisiones por consenso o, en su caso, por voto ponderado.

Se levantará un registro con el sentido de la votación de cada uno y se dará a conocer el resultado de la misma.

VIII.- Los asuntos generales, si los hubiere, se tratarán una vez que se hayan desahogado el resto de los puntos del orden del día.

Artículo 58.- Las convocatorias, listas de asistencia y actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, serán publicadas en el portal de internet del Congreso, salvo que contengan información reservada, confidencial o de análisis de impacto económico.

**TÍTULO CUARTO**

**Funcionamiento del Pleno Legislativo**

**CAPÍTULO I**

**DEL PLENO**

**Artículo 59.-** El Pleno es el órgano máximo de decisión del Congreso del Estado, y se constituye, previa integración del quórum, con la concurrencia de más de la mitad del número total de los integrantes de la Legislatura.

**Artículo 60.-** Las y los Diputados se distribuirán en la sala de sesiones por grupos parlamentarios y las fracciones o coaliciones, y se ubicarán según lo acuerde la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO II**

**DE LA MESA DIRECTIVA**

**Artículo 61.-** El Pleno del Congreso contará con una Mesa Directiva, que para su conformación, renovación y funcionamiento se sujetará a lo expresamente dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**Articulo 62.-** La Mesa Directiva conducirá las sesiones del pleno o de la Permanente y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones; así mismo, garantizará que prevalezca en los trabajos legislativos la libertad de las deliberaciones y cuidará de la efectividad del trabajo legislativo, proveyendo la exacta observancia de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Congreso.

**Artículo 63.-** Quienes integren la Mesa Directiva tendrán las atribuciones que señalan la Ley y su Reglamento.

**Artículo 64.-** Las inasistencias de los miembros de la Mesa Directiva serán cubiertas de la siguiente manera:

I.- Las de quien presida, por las o los Vicepresidentes, iniciando por quien ocupe la primera vicepresidencia o, en su defecto, por quienes ocupen las Secretarías, en ambos casos, en el orden que señala este Reglamento.

II.- Las de las Secretarías, por las o los secretarios, en el orden en que fueron nombrados.

**Artículo 65.-** Si el Presidente y los Vicepresidentes estuvieran ausentes, de entre las y los diputados presentes en la sesión, se designará a un Presidente y a un Vicepresidente, quienes fungirán solamente en el desarrollo de esa sesión.

**Artículo 66.-** Las y los integrantes de la Mesa Directiva podrán renunciar a sus cargos, siempre y cuando medie solicitud debidamente fundamentada y motivada, misma que será puesta a consideración del Pleno, quien resolverá lo conducente.

**Artículo 67.-** Las y los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser sancionados por el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, en los términos de este reglamento.

**Artículo 68.-** Las y los integrantes de la Mesa Directiva, solo podrán ser removidos de sus cargos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, en los términos y condiciones que se expresan en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso.

**CAPÍTULO III**

**De la Presidencia de la Mesa Directiva**

**Artículo 69.-** La o el Presidente de la Mesa Directiva dirigirá los trabajos de las sesiones del Pleno, conforme a las facultades y obligaciones que le otorgan los artículos 47, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**Artículo 70.-** Los acuerdos dictados por el Presidente de la Mesa Directiva podrán ser reclamados por cualquiera de los Diputados si al ser puestos aquellos a consideración de la asamblea, es secundado el reclamante por al menos otros dos Diputados presentes en la sesión respectiva.

En el debate de las reclamaciones participarán solo dos diputados en pro y dos en contra.

**Artículo 71.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- Abrir y cerrar la sesión;

II.- Cuidar que tanto los Diputados como los personas asistentes a las sesiones, guarden compostura en ellas;

III.- Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada;

IV.- Determinar el orden de discusión de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, dando preferencia a los que considere de interés general, a no ser que la Asamblea, a moción de alguno de los Diputados, determine un orden distinto;

V.- Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluido el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención.

En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluido el término previsto por este ordenamiento para su participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales.

VI.- Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido objeto de aquélla;

VII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún miembro de la Asamblea, al que faltare a él;

VIII.- Firmar conjuntamente con los Secretarios, el acta de cada sesión inmediatamente después de que haya sido aprobada, así como el Diario de Debates;

IX.- Citar a sesión privada en los casos que así corresponda;

X.- Declarar que no hay quórum para celebrar sesión, ordenando a la Secretaría expida excitativa a los faltantes para que concurran con regularidad;

XI.- Requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado cuando estas no hubieran resuelto en los plazos concedidos por la ley. De ser necesario, emplazará a la comisión de que se trate, para que presente dicho dictamen en día determinado, y si aún no se lograra el desahogo de ese asunto, ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en término preciso;

XII.- Tomar las providencias conducentes para hacer concurrir a los Diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes;

XIII.- Tener la representación legal del Congreso:

a) En los actos oficiales a que deba concurrir, pudiendo ser suplido en dicha representación en este orden: por los Vicepresidentes o por otro Diputado que sea nombrado para tal efecto por el Presidente de este órgano de dirección. En casos extraordinarios, el Pleno del Congreso podrá designar expresamente a una comisión para representar al Congreso; y

b) Para celebrar convenios, otorgar poderes o mandatos y designar delegados para que representen al Congreso, pudiendo éstos ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran de cláusula especial.

XIV. Ordenar a la Oficialía Mayor a solicitud de algún Diputado, la utilización de los medios audiovisuales o demás medios tecnológicos con que cuente el Recinto, para servir de apoyo a la exposición del orador.

**CAPÍTULO IV**

**De las Vicepresidencias**

**Artículo 72.-** A las o los Vicepresidentes de la Mesa Directiva se les denominará primero y segundo, según el orden de su elección y tendrán los derechos y obligaciones que expresamente refieren los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**Artículo 73.-** Los Vicepresidentes suplirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones y presidirán las sesiones del Pleno en los casos establecidos en la Ley Orgánica del Congreso y en los términos del artículo 64, fracción I, de este Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**De las Secretarías**

**Artículo 74.-** Las y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso tendrán a su cargo todas las actividades correspondientes a la Secretaría del Congreso, en los términos de lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**Artículo 75.-** La Diputación Permanente es el Órgano del Congreso del Estado que funcionará en los recesos del Pleno, la cual sujetará para su integración, renovación, funcionamiento y atribuciones a lo expresamente dispuesto en el Capítulo IX del Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**Artículo 76.-** La Diputación Permanente se instalará el día de clausura de cada periodo ordinario de sesiones.

**Artículo 77.-** La Diputación Permanente tendrá dos períodos de funciones al año. El primero comprenderá los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año.

**Artículo 78.-** Las ausencias de los diputados propietarios de la Diputación Permanente se cubrirán por los suplentes de la misma, procurando que estos últimos sean integrantes del mismo grupo parlamentario que el del propietario.

**CAPÍTULO VII**

**De las Sesiones del Pleno**

**Sección Primera**

**Generalidades**

**Artículo 79.-** Las Sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que de manera excepcional, sean consideradas como privadas.

A solicitud de la Junta de Gobierno, el Pleno del Congreso del Estado podrá autorizar que las sesiones del Pleno se realicen bajo la modalidad del Congreso Itinerante.

**Sección Segunda**

**Sesiones Ordinarias**

**Artículo 80.-** Las sesiones ordinarias son todas aquellas que se celebran dentro de los períodos que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y el presente ordenamiento.

**Artículo 81.-** Son dos periodos de sesiones ordinarias al año, el primero comienza el primer día hábil de marzo y termina el 30 de junio y el segundo inicia el primer día hábil de septiembre termina el 31 de diciembre.

**Artículo 82.-** En los periodos que no esté el Pleno del Congreso reunido, toma su lugar la Diputación Permanente.

**Artículo 83.-** Las sesiones ordinarias se verificarán en los días y horas en que cite la Presidencia del Congreso.

**Sección Tercera**

**Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 84.-** Son aquellas que se llevan a cabo fuera de los periodos ordinarios que establece la Constitución por asuntos específicos.

En ellas deben tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decrete la Diputación Permanente, salvo que se acuerde la inclusión de otros asuntos que se califiquen de urgentes, cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes.

**Artículo 85.-** El Presidente de la Diputación Permanente debe citar a este tipo de Sesiones. En caso de urgencia lo hará con veinticuatro horas de anticipación, a través de los servicios de difusión del Congreso, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes.

**Artículo 86.-** El Presidente de la Mesa Directiva deberá explicar el objeto de la convocatoria, al inicio de la Sesión de apertura del periodo de sesiones extraordinarias y declararlo concluido cuando se hubieran agotado los asuntos enlistados, o hasta veinticuatro horas antes del inicio del periodo de Sesiones Ordinarias.

Los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado, deberán ser listados en la siguiente Sesión del periodo de Sesiones Ordinarias.

**Sección Cuarta**

**Sesiones Solemnes**

**Artículo 87.-** El Pleno Legislativo o la Diputación Permanente en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para los siguientes motivos:

**I.** Al conmemorarse aniversarios de sucesos históricos;

**II.** Cuando ocurra el Presidente de la República al Recinto Oficial del Congreso;

**III.** Cuando el Gobernador del Estado rinda su protesta de ley y el informe del estado general que guarda la administración pública estatal;

**IV.** Cuando así se determine con motivo de la asistencia del Gobernador del Estado al Recinto Oficial del Congreso;

**V.** En caso de visitas oficiales de delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las Entidades Federativas o de otros países;

**VI.** La sesión en que se haga entrega de preseas;

**VII.** Cuando el Pleno considere que existe algún hecho o evento que revista importancia relevante.

El formato de sesión solemne lo acordarán las y los diputados de la Junta de Gobierno.

**Sección Quinta**

**Sesiones Privadas**

**Artículo 88.-** En las sesiones Privadas sólo se podrán tratar los asuntos que:

I. Sean dirigidos con carácter de reservado, de acuerdo con las normas legales aplicables,

II. El Pleno califique con ese carácter por razones de seguridad pública u orden público, y

III. Los que por mandato de ley debieran tratarse de esa manera.

**Artículo 89.-** El personal de apoyo estará obligado a respetar la confidencialidad de los documentos electrónicos, fílmicos, de audio y escritos, correspondientes a los asuntos tratados con carácter de reservado, en términos que dispongan las leyes aplicables.

**Artículo 90.-** El desacato a esta disposición dará lugar a las sanciones que correspondan.

**Artículo 91.-** En las sesiones privadas sólo deberán estar presentes los integrantes de la Legislatura, el Oficial Mayor y el personal que se designe para apoyar el desarrollo de la sesión.

**Artículo 92.-** Los documentos electrónicos, fílmicos, videográficos de audio y escritos de las sesiones privadas serán mantenidos bajo reserva por el Presidente de la Mesa Directiva o en su caso el o la coordinadora de la comisión correspondiente.

**Artículo 93.-** El Congreso, a través de la Junta de Gobierno, podrá hacer públicos los documentos reservados, de conformidad con lo que establecen las Leyes en la materia.

**CAPÍTULO VIII**

**De las Asistencias, Declaración de Quórum, Inasistencias, Permisos y Justificaciones**

**Artículo 94.-** Será facultad del o la Presidente que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todos los diputados y diputadas integrantes del Congreso, en la apertura de las sesiones.

**Artículo 95.-** El Presidente requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir.

**Artículo 96.-** Los diputados y diputadas deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.

La Oficialía Mayor ordenará hacer avisos para que las diputadas y los diputados pasen al Salón de Sesiones, diez minutos antes del inicio de la Sesión. Los avisos se harán también antes de reanudar una Sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.

La Oficialía Mayor instruirá para que dichos avisos se realicen en todas las oficinas, estancias, salones, pasillos y demás áreas del Recinto.

**Artículo 97.-** El Congreso abrirá con validez sus sesiones, cuando esté integrado el quórum.

Una vez iniciada la Sesión, ésta sólo se suspenderá si se comprueba la falta de quórum en alguna votación nominal. En este caso, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión.

**Artículo 98.-** Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una Sesión cuando:

I. No registre su asistencia al inicio, salvo lo previsto en el artículo 103 de este ordenamiento, o circunstancia similar.

II. No vote en al menos, la mitad de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.

**Artículo 99.-** Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

I. Enfermedad u otros motivos de salud,

II. Gestación y maternidad,

III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta de Gobierno, el Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca, y

IV. Cualquier otro motivo grave que le impida cumplir con esta obligación.

Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva, o en su caso de la Diputación Permanente que en coordinación con la Junta de Gobierno realizarán la valoración de lo planteado y determinarán lo procedente.

Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal, que no estén expresamente autorizadas.

**Artículo 100.-** La justificación de inasistencia por enfermedad, motivos de salud, gestación y maternidad deberá tramitarse acompañada de una constancia médica.

**Artículo 101.-** Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar la justificación correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.

**Artículo 102.-** El Presidente podrá otorgar permisos para ausentarse a sesiones del Pleno, o en su caso de la Diputación Permanente, a los integrantes de la Junta de Gobierno, por cumplimiento de encomiendas oficiales.

Los permisos otorgados por el Presidente no darán lugar a la falta, pero deberán hacerse valer ante los órganos respectivos por el diputado o diputada, a través de un escrito.

**Artículo 103.-** La Mesa Directiva podrá dispensar a sus integrantes la obligación del registro inicial de asistencia cuando el diputado o la diputada esté presente en la sesión y no haya registrado su asistencia debido a algún retraso con motivo de su encargo.

**Artículo 104.-** Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado.

**Artículo 105.-** La Oficialía Mayor será la encargada de supervisar la operación del Sistema Electrónico y verificará los resultados.

Al final de cada Sesión, la Oficialía Mayor emitirá una relación en la que se especifique lo siguiente:

I. La asistencia de las diputadas y de los diputados registrada al inicio de la Sesión conforme al Sistema Electrónico o, en su caso, pase de lista;

II. Los nombres de las diputadas y de los diputados que estén ausentes por cumplimiento de encomienda oficial autorizada, que estén en Reunión de alguno de los órganos reconocidos por la Ley o cuenten con permiso de la Mesa Directiva **o** la Junta de Gobierno, y

III. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en, cuando menos, la mitad de las votaciones que se hayan realizado.

La Oficialía Mayor deberá firmar dicha relación para que se incorpore al acta de la Sesión, haciendo la mención de que las diputadas o los diputados considerados como ausentes, cuentan con el plazo establecido en este Reglamento, para justificar sus inasistencias.

**Artículo 106.-** La Oficialía Mayor estará obligada a remitir al Presidente de la Mesa Directiva, a la Junta de Gobierno y a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios para su conocimiento, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.

**Artículo 107.-** Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Oficialía Mayor emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al Presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

I. Nombre de cada diputada y diputado,

II. Asistencias, permisos, inasistencias justificadas e injustificadas,

III. Fecha de actualización, y

IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, la mitad de las votaciones que se hayan realizado.

**Artículo 108.-** La Oficialía Mayor formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información del Congreso y se determine la sanción correspondiente, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

**Artículo 109.-** El registro de control de las asistencias, las votaciones y las justificaciones estará a cargo de la Oficialía Mayor, quien será auxiliada por los órganos de apoyo técnico competentes.

**CAPÍTULO IX**

**DEL ORDEN DEL DÍA**

**Sección Primera**

**Integración y Contenido**

**Artículo 110.-** El orden del día es el documento oficial que contiene la lista de asuntos que serán tratados en determinada reunión o comisión.

**Artículo 111.-** En las sesiones del Pleno Legislativo y de la Diputación Permanente, la elaboración del orden del día estará a cargo del Presidente; el orden del día se integrará con los asuntos que oportunamente sean recibidos por parte de la Junta de Gobierno.

**Artículo 112.-** En el caso de las Comisiones, el orden del día estará a cargo del coordinador y del secretario de cada comisión.

**Artículo 113.-** El orden del día deberá publicarse y hacerse llegar a las diputadas y diputados convocados por lo menos el día previo a la celebración de la sesión o **reunión** de la comisión.

**Artículo 114.-** Previo al desahogo de la orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum.

**Artículo 115.-** En la sesión o reunión de trabajo puede pedirse que se modifique el orden del día, para lo cual deberá contarse con la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 116.-** El orden del día debe estar integrado por lo menos con los siguientes apartados:

I.- Lista de asistencia de las diputadas y diputados.

II.- Declaratoria de apertura de la sesión o reunión.

III.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión o reunión.

IV.- Lectura, discusión y en su caso aprobación de la minuta de la sesión o reunión anterior.

V.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los temas propuestos para el desarrollo de la sesión o reunión.

VI.- Clausura de la sesión o reunión y citatorio para la próxima.

**Sección Segunda**

**Inclusión de Asuntos**

**Artículo 117.-** Las solicitudes de inclusión de asuntos en el Orden del Día deberán remitirse a la Junta de Gobierno, señalando el Grupo, diputada o diputado proponente, a excepción del supuesto del artículo 118 y será presentada por escrito la solicitud, a más tardar veinticuatro horas antes de la celebración de la Sesión. Se acompañará con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.

**Artículo 118.-** El Orden del día, se podrá modificar a propuesta de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o a petición de un Diputado presente; la solicitud será expuesta por el ponente en el momento en que se someta a consideración. Acto seguido se consultará en votación económica a la Asamblea, si es de aprobarse.

**Artículo 119.-** En caso de que la Junta no celebre Reunión, la Oficialía Mayor realizará la recepción y registro de los asuntos que integrarán el Orden del día, y una vez hecho lo anterior informará oportunamente a los grupos.

**Sección Tercera**

**Turno**

**Artículo 120.-** El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:

I. Las Secretarías presentarán el asunto al Pleno,

II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y

III. La Oficialía Mayor hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**Artículo 121.-** El Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar los asuntos a una o más comisiones, para efectos de:

I. Dictamen,

II. Opinión o informe,

III. Conocimiento y atención.

El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en este artículo.

**Artículo 122.-** El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las Comisiones o Comités, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

**Artículo 123.-** El turno para efectos de opinión o informe, procede para solicitar a los Comités y a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo y las proposiciones.

La comisión o Comité a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de 30 días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría simple de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.

**Artículo 124.-** El turno para conocimiento procederá para enviar a las comisiones ordinarias, a las especiales, a las de investigación, a los comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran el Congreso; las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

**Artículo 125.-** Un turno asignado a las iniciativas o minutas podrá ser modificado por quien presida la Mesa en el transcurso de la sesión respectiva; o posteriormente, cuando se considere que la iniciativa no corresponde a la materia de la comisión a la que fue turnada.

Cuando una iniciativa sea enviada a más de una comisión, el dictamen correspondiente deberá ser elaborado por las comisiones unidas. En tal caso, la designada en primer orden será la que deberá dirigir los trabajos para la elaboración del dictamen correspondiente.

La o el coordinador de una Comisión, podrá solicitar fundadamente que se turne una iniciativa u otro asunto a su comisión o trabajar en comisiones unidas con aquella a la que ya se haya turnado, y oyendo los argumentos, quien presida la Mesa Directiva resolverá en un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud, debiendo informar sobre lo anterior en la sesión inmediata a celebrarse.

**Artículo 126.-** La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Coordinador previo acuerdo con los integrantes de la Comisión, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

La sustanciación de la declinatoria se tramitará en los mismos términos que la modificación de turno.

**Artículo 127.-** La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.

**Artículo 128.-** Estarán facultados para solicitar al Presidente la modificación del turno:

I. El autor,

II. El Grupo, en el caso de asuntos presentados en su nombre,

III. La Junta de Gobierno, y

IV. Los coordinadores de las comisiones.

El Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.

**Artículo 129.-** El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO**

**CAPÍTULO I**

**De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno**

**Sección Primera**

**Intervenciones**

**Artículo 130.-** Las y los diputados tienen derecho a utilizar la tribuna parlamentaria para presentar iniciativas de Ley, Puntos de Acuerdo, Pronunciamientos, o bien para realizar algún tipo de moción respecto al desarrollo de la sesión.

**Artículo 131.-** El diputado o diputada que esté utilizando la tribuna no debe ser interrumpido, salvo por el Presidente de la Mesa Directiva con la finalidad de establecer orden o pedir que se guarde el debido silencio para escuchar al orador, esto sólo en los casos establecidos por la Ley.

El orador podrá ser reconvenido en cualquier momento por el presidente de la Mesa Directiva cuando utilice lenguaje soez u ofensivo, para que se abstenga de hacerlo.

**Artículo 132.-** Las y los diputados que deseen realizar alguna intervención, respecto al tema que se esté desarrollando lo harán alternadamente en contra y a favor, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra.

**Artículo 133.-** Las intervenciones de los diputados pueden ser en el siguiente sentido, enunciativo más no limitativo:

I.- Apoyar la propuesta realizada por la diputada o diputado.

II.- Rechazar la propuesta realizada por la diputada o diputado.

III.- Cuestionar al orador u oradora, sobre un tema específico de su propuesta.

IV.- Ilustrar al pleno: Intervención para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

V.- Rectificación de trámite: procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

VI.- Alusiones personales: procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador.

VII.- Rectificación de hechos: procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

VIII.- Suspensión de la discusión: es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno, por causas graves y justificadas, la cual será decidida en todo caso por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente.

**Artículo 134.-** El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será de diez minutos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica, salvo aquellos casos de excepción expresamente previstos en el mismo ordenamiento y en la Constitución.

**Sección Segunda**

**Iniciativas**

**Artículo 135.-** El derecho de iniciativa es irrestricto, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Oficialía Mayor.

Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.

Las Iniciativas a nombre de Grupo, podrán retirarse por el Coordinador del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.

**Artículo 136.-** Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y exposición de motivos;

III. Argumentos que la sustenten;

IV. Fundamento legal;

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

VI. Ordenamientos a modificar;

VII. Texto normativo propuesto;

VIII. Artículos transitorios;

IX. Lugar;

X. Fecha, y

XI. Nombre y rúbrica del iniciador.

**Artículo 137.-** En caso de iniciativa popular, deberá de contener los requisitos del artículo anterior y los previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Sección Tercera**

**Dictamen**

**Artículo 138.-** El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. Minutas;

II. Iniciativas de ley o de decreto;

III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto;

IV. Proposiciones, y

Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la junta de gobierno, hasta antes de que se discuta por el Pleno. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

**Artículo 139.-** Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas.

El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.

**Artículo 140.-** El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y

II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en La Ley Orgánica, y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.

**Artículo 141.-** Los autores de las iniciativas podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

**Artículo 142.-** El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría simple de los Diputados presentes. En caso de empate, quien coordine la Comisión tendrá voto de calidad.

La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Oficialía Mayor, para los efectos de la programación legislativa.

**Artículo 143.-** Los dictámenes se presentarán por escrito y contendrán:

I. Una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran, así como de sus antecedentes;

II. Los dictámenes sobre iniciativas de ley, deberán incluir un análisis de impacto económico, así como de impacto regulatorio cuando así lo consideren la mayoría de los integrantes de la Comisión.

III. Las consideraciones que adopta la comisión sobre los aspectos de forma y fondo de la iniciativa o proposición respectiva;

IV. En su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa;

V. Los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo;

VI. El texto del proyecto de ley o decreto; y

VII. La fecha, los nombres y las firmas de las y los integrantes de la comisión o comisiones que lo suscriben.

Los votos particulares de quienes disientan de la opinión de la mayoría de la Comisión, deberán reunir los requisitos previstos para los dictámenes.

Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: “En contra”.

**Artículo 144.-** Las diputadas o los diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.

**Artículo 145.-** Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.

**Sección Cuarta**

**Proceso de Dictamen**

**Artículo 146.-** En el proceso de dictamen la comisión:

I. Deberá definir el método de dictamen,

II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y

III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

Para efectos de lo anterior, la coordinación de la comisión podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio e investigación y demás servicios con que cuenta el Congreso.

**Artículo 147.-** En el proceso legislativo de dictamen, la comisión podrá convocar al diputado o diputada iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

La comisión por mayoría simple podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:

I. La opinión de los especialistas en la materia;

II. A los grupos interesados, si los hubiere;

III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado;

IV. A los consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y

V. Las opiniones de los ciudadanos.

De manera previa a la celebración de la reunión de la comisión, el Coordinador de la comisión deberá hacer llegar la circular la propuesta de dictamen a sus integrantes**.**

Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

**Artículo 148.-** Para la realización de las audiencias públicas las comisiones acordarán por mayoría simple el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información del Congreso.

**Artículo 149.-** Las audiencias por regla general serán públicas, siempre que las condiciones físicas, técnicas y de seguridad así lo permitan; quienes concurran a ellas deberán guardar la consideración y respeto hacia los demás, bajo el aviso de que el incumplimiento de lo anterior dará lugar a su exclusión en este proceso por parte de quien presida la Reunión.

**Artículo 150.-** Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la o el Presidente de la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

Los dictámenes que resuelvan proposiciones con punto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la junta de gobierno para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el Pleno.

II. El aprobado por el Pleno en sentido negativo, se enviará a la junta de gobierno para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.

**Artículo 151.-** Se resolverán mediante oficio de respuesta al remitente, con copia a la junta de gobierno los siguientes asuntos:

I. Comunicaciones;

II. Consultas;

III. Peticiones, y

IV. Los demás asuntos que no ameriten dictamen.

A la comunicación que no amerite mayor trámite, se responderá de enterado.

**Sección Quinta**

**Plazo para emitir un Dictamen**

**Artículo 152.-** Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de 60 días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento, La Ley Orgánica y la Constitución establecen.

Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión a la que el asunto sea turnado.

En caso de que el coordinador autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones.

Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Junta de Gobierno establecerá los días que se computarán como inhábiles.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

**Artículo 153.-** La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente de la Mesa Directiva, por conducto de la Oficialía Mayor, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.

**Artículo 154.-** La junta de gobierno establecerá un acuerdo para que las iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva, en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.

**Artículo 155.-** Las comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Así mismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Diputación Permanente.

Los dictámenes que las comisiones envíen a la junta de gobierno durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la junta de gobierno.

**CAPÍTULO II**

**De las Votaciones**

**Sección Primera**

**Disposiciones Preliminares**

**Artículo 156.-** El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

**Artículo 157.-** Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en el Congreso establezcan una mayoría diferente.

La Secretaria comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.

**Artículo 158.-** La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.

Las votaciones podrán ser:

I. Nominales,

II. Económicas, y

III. Por cédula.

**Sección Segunda**

**Votación Nominal**

**Artículo 159.-** La votación nominal se sujetará a lo siguiente:

I. Cada miembro del Congreso, comenzando por el lado derecho de la mesa de la presidencia, se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido, y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí, no, o abstención;

II. Una o un Secretario apuntará los que aprueben y otro los que estén en contra;

III. Concluido este acto, una o un Secretario preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro del Congreso por votar; y no faltando ninguno, votarán los y las Secretarios y la o el Presidente; y

IV. Las o los Secretarios harán enseguida la computación de los votos, y leerán el resultado.

Las votaciones nominales podrán hacerse mediante sistema electrónico.

**Artículo 160.-** Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán en los siguientes casos:

I. Cuando se pregunte si hay o no lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general;

II. Cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo;

III. Cuando lo pida un legislador del propio Congreso y sea apoyado por otros tres;

IV. Cuando en una votación económica la diferencia entre los legisladores que aprueben y los que estén en contra, no sea evidente; y

V. Cuando la aprobación requiera de mayoría calificada.

**Sección Tercera**

**Votación Económica**

**Artículo 161.-** Las demás votaciones sobre resoluciones del Congreso serán económicas. La votación económica se practicará levantando la mano los diputados que aprueben, a pregunta expresa del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente.

Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro del Congreso pidiere que se cuenten los votos nuevamente, se repetirá la votación.

Las votaciones económicas podrán hacerse mediante sistema electrónico.

**Sección Cuarta**

**Votación por Cédula**

**Artículo 162.-** Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se depositarán, sin leerlas, en un ánfora que al efecto se colocará en la mesa.

Concluida la votación, una de las o los Secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en voz alta, para que otra u otro Secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada una le correspondan.

Leída la cédula, se pasará a manos de la o el Presidente y los demás Secretarios y Secretarias para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquier equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se dará a conocer el resultado.

**Sección Quinta**

**Empate**

**Artículo 163.-** Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.

Si el empate persistiese en la Sesión siguiente, el asunto se tendrá por desechado y no podrá volver a presentarse, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones; salvo que se trate de asuntos que por su vencimiento o trascendencia, requieran una resolución inmediata, en cuyo caso, se votarán nuevamente tras un receso.

**Artículo 164.-** Cuando exista empate en alguna votación, en las mociones o proposiciones suspensivas, salvo que del asunto conozca la Diputación Permanente, la misma deberá repetirse inmediatamente en la misma sesión, en caso de que resulte empate por segunda vez, continuará el debate.

**Sección Sexta**

**Del Voto Particular y del Voto Razonado**

**Artículo 165.-** La presentación de los votos particulares se sujetará a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica, los integrantes de aquellas comisiones que emitan dictámenes, podrán el día de la sesión que se celebre por el Pleno Legislativo o Diputación Permanente presentar su voto particular bajo el siguiente procedimiento:

I.- El voto particular se presentará por escrito, previamente a que se someta aprobación del dictamen, contendrá una parte expositiva del asunto de que se trate y, otra, donde se señalarán los argumentos que lo sustentan.

II.- Al término de la lectura, el voto particular deberá de entregarse firmado a la presidencia y esta ordenará a la Oficialía Mayor lo anexe al dictamen o documento correspondiente.

III.- Dicho documento, será susceptible de réplicas y comentarios.

**Artículo 166.-** Las y los Diputados, respecto de cualquier asunto, podrán hacer uso de la palabra para presentar voto razonado, el cual consiste en la exposición sucinta de argumentos que permiten sustentar la intención o sentido del voto, con la opción de entregarlo por escrito.

**Sección Séptima**

**Grupos de Trabajo**

**Artículo 167.-** Los grupos de trabajo tendrán como objetivo que los integrantes de la comisión o comisiones se aboquen al estudio de un asunto en particular, no legislativo, o bien, a realizar estudios, investigaciones, opiniones o trabajo de campo que la comisión requiera realizar, con base en lo siguiente:

I. El número de grupos de trabajo se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión,

II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo y atendiendo la pluralidad representada en el Congreso;

III. La Junta de Gobierno determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, y

IV. Los grupos de trabajo, no podrán excederse de su objeto y deberán tener un periodo determinado para su cumplimiento.

Los integrantes de los grupos de trabajo deberán:

I. Convenir con el Presidente de la Junta de Gobierno, los plazos de las tareas asignadas, y

II. Determinar el calendario de las reuniones.

**Artículo 168.-** Los grupos de trabajo podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando, no contravengan lo dispuesto en el artículo anterior.

**Sección Octava**

**Convocatorias**

**Artículo 169.-** La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la página del Congreso, con oportuna anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

**Artículo 170.-** Toda convocatoria deberá contener:

I. Nombre de la comisión o comité convocante;

II. Fecha, hora y lugar de la Reunión;

III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria o de comisiones unidas;

IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente:

a) Registro de asistencia y declaración de quórum;

b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;

c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior;

d) Asuntos específicos a tratar,

e) Asuntos generales, y

f) Clausura y en su caso, convocatoria a la siguiente reunión.

V. Fecha en que se emite, y

VI. Rúbrica del Presidente o Coordinador del Comité o Comisión.

**Sección Novena**

**Disposiciones Generales y Discusiones en las Comisiones**

**Artículo 171.-** Las comisiones son los órganos del Congreso que se encargan de desahogar el trabajo relacionado con el dictamen, discusión y formulación de opiniones respecto de temas específicos.

**Artículo 172.-** El procedimiento para realizar el turno de los asuntos a las comisiones es el siguiente:

I.- La Junta de Gobierno presentará el asunto al Pleno.

II.- El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y

III.- La Oficialía Mayor hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**Artículo 173.-** El Presidente podrá turnar los asuntos a una o más comisiones, para efectos de:

I.- Dictamen,

II.- Opinión, o

III.- Conocimiento y atención.

**Artículo 174.-** El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 175.-** Una vez recibidos los asuntos turnados la comisión deberá recabarlos y desahogarlos mediante dictamen, acuerdo o informe. La propuesta será elaborada por el coordinador y el secretario técnico de la comisión, pudiendo pedir opinión al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, y posteriormente será discutida y votada por los miembros de la comisión.

**Artículo 176.-** En caso de que sean varios los asuntos, el coordinador puede delegar la función de elaboración del proyecto a otros diputados y diputadas miembros de la comisión para los efectos correspondientes.

**Artículo 177.-** Cuando por razones de extrema gravedad como impugnación de leyes u otras que impidan el desahogo o la elaboración de un dictamen, acuerdo, informe o el avance de trabajos en una comisión, se procederá a aplazar los temas pendientes hasta el momento que existan las condiciones para reanudar las actividades, informando de lo anterior al Pleno.

Cuando las razones de extrema gravedad a que se hace referencia en el párrafo anterior, rebasen los plazos señalados en la Ley Orgánica, deberá solicitarse próroga conforme a lo dispuesto en el referido ordenamiento.

**Artículo 178.-** Los participantes en los debates que se tengan durante las comisiones deben ser respetuosos, tolerantes y en todo momento privilegiando la libertad de expresión, transparencia y acceso a la información.

**Artículo 179.-** En las reuniones, el Coordinador de la Comisión moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta tres a favor y hasta tres en contra, auxiliado para tal efecto, por los secretarios, el Coordinador de la Comisión consultará a los integrantes presentes si considera suficientemente discutido el tema, en caso afirmativo suspenderá la discusión y ordenará se proceda de inmediato a la votación; en caso negativo abrirá un nuevo turno hasta dos a favor y hasta dos en contra, al término del cual volverá a consultar a los integrantes presentes. Así procederá sucesivamente hasta que ésta, considere suficientemente discutido el tema para proceder a la votación.

**Artículo 180.-** Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto. El Diputado Coordinador que modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.

Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, salvo disposición en contrario. En caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad.

**Sección Décima**

**Inasistencias, Justificaciones y Sustituciones**

**Artículo 181.-** La lista de asistencia a las reuniones de comisión se verificará al inicio y al final de la misma. Los diputados y diputadas deberán firmar en ambos casos para constancia.

Si un diputado o diputada no participa en la mayoría de las votaciones que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.

**Artículo 182.-** Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a reuniones de una comisión de la que forme parte, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta.

En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a reunión, de una comisión de la que forme parte, sin justificar durante un semestre, será apercibido de que si acumula otra falta consecutiva más, causará baja de comisión.

Las y los diputados que se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo, antes de que se declare la baja correspondiente, podrán solicitar la consideración de su caso y justificar sus ausencias.

En el caso del segundo párrafo de este artículo, el Coordinador de la Comisión deberá informar de la baja a la Junta de Gobierno, para que ésta proceda a la sustitución que corresponda.

Para efectos de este artículo, el cómputo de los semestres correrá a partir de la fecha en que se instale el Congreso.

El Coordinador del Grupo Parlamentario deberá comunicar a la Junta de Gobierno, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.

**Artículo 183.-** En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, el Coordinador del Grupo Parlamentario dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta de Gobierno.

En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.

**Artículo 184.-** Serán causas de inasistencia justificada:

I. Enfermedad u otros motivos de salud;

II. Gestación y maternidad;

III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;

IV. La asistencia a reunión de la Junta de Gobierno,

V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, la Junta de Gobierno, o del coordinador o coordinadora la de alguna comisión a la que pertenezca.

La acreditación de justificaciones de inasistencia por las causas señaladas en las fracciones I, II y V se harán presentando ante la Mesa Directiva los elementos señalados para la justificación de inasistencias a sesiones del Pleno.

La justificación por asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Mesa Directiva o la Diputación Permanente el registro de asistencia inicial y final de aquella Reunión.

La justificación por presencia en una Reunión de comisión en que se discuta una iniciativa propia, se acreditará a través de escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Mesa Directiva o la Diputación Permanente.

Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva o la Diputación Permanente la justificación correspondiente.

**Artículo 185.-** El Presidente de la Mesa Directiva o la Diputación Permanente que reciba solicitudes para justificar inasistencias fundadas, deberá hacerlo constar en la documentación que se le remita para tal efecto.

**Artículo 186.-** Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de manera inapelable por la Junta de Gobierno.

**Sección Undécima**

**Comités y Comisiones Especiales**

**Artículo 187.-** El Congreso puede constituir comités y comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las comisiones ordinarias.

Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la séptima parte de las comisiones ordinarias.

**Artículo 188.-** Los comités son órganos del Congreso del Estado que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración y funciones que señale el acuerdo de su creación. Tendrán las siguientes tareas:

I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo,

II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y

III. Supervisar a las áreas involucradas.

Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición.

Cuando uno o más integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del Comité, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.

**Artículo 189.-** Las comisiones especiales son órganos colegiados que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, a propuesta de la Junta que debe señalar:

I. Su objeto y duración;

II. Sus tareas, con plazos para su cumplimiento;

III. Las tareas específicas que le sean encomendadas;

IV. El número de integrantes que la conforman, y

V. Los integrantes de su Mesa Directiva, y el diputado o diputada que la coordinará, así como de quien fungirá como secretaria o secretario.

Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Junta de Gobierno a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno o en su caso a la Diputación Permanente.

**Artículo 190.-** Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.

Así mismo, las presidencias y coordinaciones de los comités y las comisiones especiales deben:

I. Presentar el proyecto del programa de trabajo a los integrantes;

II. Proponer un calendario de reuniones;

III. Elaborar el orden del día de sus reuniones;

IV. Llevar a cabo consultas con representantes de los otros poderes, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y

V.- Entregar al Congreso, a través de la Oficialía Mayor, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO Y SUS FUNCIONES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 191.-** Para su función, organización y operación, el Congreso contará con Unidades Técnicas y Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Junta de Gobierno.

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Oficialía Mayor para su evaluación.

El informe que al efecto elabore la Oficialía Mayor será evaluado por la Junta de Gobierno.

**Artículo 192.-** La Junta de Gobierno tendrá en todo tiempo la facultad de designar o remover libremente a los Titulares de cada una de las Unidades Técnicas y Administrativas y sus áreas, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**SECCIÓN 1**

**DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**Artículo 193.-** Corresponde a la Oficialía Mayor del Congreso:

I.- Auxiliar a la Mesa Directiva del pleno del congreso y, en su caso a la Diputación Permanente, en todo lo relativo a la preparación de las sesiones;

II.- Auxiliar a la Junta de Gobierno, en la preparación de la agenda legislativa y fungir como secretario técnico de la misma;

III.- Responder a las consultas que hagan las comisiones o las y los diputados, respecto a las iniciativas de leyes o decretos, propuestas de acuerdos y, en general, de los trámites legislativos;

IV.- Auxiliar a los Secretarios en la elaboración de las minutas de las

sesiones;

V.- Llevar un libro en que se asiente por orden cronológico, el registro

De las leyes y decretos que expida el Congreso;

VI.- Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Mesa

Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de

Gobierno, de las Comisiones y de los Comités;

Para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que tienen que ver con los municipios del Estado, excepto los relativos al proceso de adiciones o reformas a la Constitución Política local, la Oficialía Mayor podrá convenir con los ayuntamientos que así lo soliciten, y previa firma de convenio, un sistema de comunicación vía correo electrónico, a través del cual se harán las notificaciones e intercambio de mensajes y documentos oficiales quede cada asunto deriven.

VII.- Dirigir los servicios administrativos de su competencia, cuidando

de que sean desempeñados con eficiencia y eficacia;

VIII. Determinar los sistemas, procedimientos y técnicas adecuadas que permitan simplificar las tareas del Congreso;

IX. Organizar, controlar y sistematizar los archivos y la información

legislativa de cada legislatura;

X. Hacer entrega a las y los coordinadores de las Comisiones y los

Comités, de los expedientes que se les turnen y llevar el control y

seguimiento de los mismos;

XI. Coordinar y supervisar el trabajo del personal de las direcciones de asuntos legislativos, asuntos jurídicos, administración, documentación e información legislativa y el de las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones;

XII. Certificar las copias que se expidan de los documentos del

Archivo y de los expedientes de las actividades de cada legislatura;

XIII.- Coordinar la relación laboral del personal adscrito a las áreas de

servicios financieros, parlamentarios y administrativos;

XIV.- Las demás que señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento, así como las que les sean encomendadas por el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno.

**Artículo 194.-** Para ser Oficial Mayor del Congreso se requiere cumplir todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 276 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

**SECCIÓN 2**

**DE LA TESORERÍA**

**Artículo 195.-** Corresponde a la Tesorería del Congreso:

I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Legislativo, de acuerdo a las instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno y del Comité de Administración Presupuestaria, quienes después de su análisis lo someterán a la aprobación de los demás integrantes de estos órganos, para su posterior presentación ante el Pleno del Congreso del Estado;

II. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la estructura programática y calendarización aprobadas;

III. Coordinar las adquisiciones, servicios y suministros requeridos para las actividades del Congreso;

IV. Establecer las normas y lineamientos para la administración de los recursos de acuerdo a los objetivos, programas y metas;

V. Presentar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, un informe sobre la ejecución presupuestal, en el que se establezca el estado que guardan las finanzas del Congreso, conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado;

VI. Tratar con la Presidencia de la Junta de Gobierno, el nombramiento del personal de la Tesorería, que sea necesario para el desempeño de sus funciones;

VII. Pagar las remuneraciones de las y los diputados y otorgar los recursos de los grupos parlamentarios del Congreso;

VIII. Pagar los sueldos y salarios de los funcionarios y empleados;

IX. Vigilar el uso, destino y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Legislativo;

X.- Las demás que le confieran esta Ley, así como las que le sean encomendadas por acuerdo del Pleno y la Presidencia de la Junta de Gobierno.

**Artículo 196.-** Para ser Tesorero del Congreso se requiere cumplir todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 276 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

**SECCIÓN 3**

**DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 197.-** Corresponde a la Dirección de Comunicación Social del Congreso:

I. Cumplir con los planes y programas de trabajo que acuerde la Junta de Gobierno;

II. Preparar, conforme a lo indicado por la Presidencia de la Junta de Gobierno, lo relativo a la celebración de convenios con dependencias y/o instituciones públicas o privadas, para difundir las actividades del Congreso;

III. Promover en los diversos medios de comunicación el trabajo legislativo y las acciones del Congreso del Estado para conocimiento de la comunidad;

IV. Proporcionar a las y los informadores acreditados ante la Dirección de Comunicación Social, la información que se genere sobre el trabajo legislativo y las demás actividades del Congreso;

V. Coordinarse con las y los informadores para concertar entrevistas con las o los representantes de los órganos de gobierno y dirección del Congreso;

VI. Divulgar entre las y los diputados el compendio de noticias de los diversos medios de información;

VII. Ordenar las publicaciones que indique quien presida la Junta de Gobierno, por disposición propia o de la Junta de Gobierno, así como a solicitud de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente; y

VIII.- Diseñar la cedula de registro establecida en la fracción VIII del artículo 255 de la Ley Orgánica y crear, administrar y salvaguardar la base de datos que contenga la información de la Red de Enlaces del Congreso con organismos de la Sociedad Civil, observando en todo momento los ordenamientos legales de la materia de “Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

IX.- Las demás que se deriven de la Ley Orgánica o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

**Artículo 198.-** Los Grupos Parlamentarios, las fracciones parlamentarias y los diputados independientes acreditarán ante la Dirección de Comunicación Social un profesional de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por el Director de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 199.-** Para ser Director de Comunicación Social del Congreso se requiere:

I.- Tener como mínimo un grado académico de Licenciatura y poseer y demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de Comunicación o periodismo, de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para este cargo;

II.- No tener algún cargo directivo dentro de un Partido Político;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Las demás que se deriven de la presente ley o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

**Artículo 200.-** El Congreso del Estado contará también con las siguientes direcciones: Asuntos Legislativos, Administración, Asuntos Jurídicos y Documentación e Información Legislativa; los Secretarios Técnicos de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; Hacienda; Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública y Finanzas, así como las demás dependencias y los empleados que disponga la Junta de Gobierno, las que estén contempladas en el presupuesto del Congreso y aquellas que sean creadas conforme a lo dispuesto en esta ley y de conformidad con las posibilidades presupuestales del Poder Legislativo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos también tendrá a su cargo, las funciones de Contraloría Interna del Congreso, para los efectos de determinar las responsabilidades administrativas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de todas las dependencias encargadas de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos requeridos por el Poder Legislativo, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Igualmente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante los oficios de comisión necesarios, llevará a cabo las notificaciones necesarias, en razón de los procedimientos que realice, atendiendo en lo conducente a las normas procesales supletorias a que haya lugar.

El personal de estas direcciones, así como los tres Secretarios Técnicos de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; Hacienda y Cuenta Pública y Finanzas, serán designados al inicio del ejercicio de cada Legislatura por la o el Presidente de la Junta de Gobierno y dependerán de la Oficialía Mayor.

**Artículo 201.** Los órganos encargados de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos, se integran con los recursos humanos, físicos, técnicos y materiales que se les destinen para cumplir con sus funciones.

Además de lo establecido en los artículos anteriores, a los órganos antes mencionados les corresponde lo siguiente:

I. Desempeñar sus funciones a partir de las disposiciones establecidas en la legislación;

II. Coordinar las actividades del personal y de las áreas a su cargo, de manera que su desempeño se oriente a apoyar las actividades de los integrantes de la Legislatura y a los órganos Legislativos;

III. Tratar con la o el Presidente de la Junta de Gobierno, lo relativo a la organización y procedimientos internos de sus respectivas áreas;

IV. Colaborar con el personal de los otros órganos, en las actividades del Congreso que así lo requieran;

V. Programar las actividades de sus respectivas áreas de competencia y hacer la distribución del trabajo que corresponda a cada una de ellas;

VI. Presentar los informes que se les requieran por la Junta de Gobierno y su Presidente, así como por acuerdo del Pleno del Congreso;

VII. Proporcionar la información que les solicite la Tesorería para la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del Congreso;

VIII. Conservar en buen estado los bienes, instalaciones, mobiliario, equipo y materiales que se les asignen para el desempeño de sus funciones;

IX. Las demás que les encomienden los titulares de los órganos legislativos, para el mejor desarrollo de la función legislativa.

No se autorizarán compensaciones económicas extraordinarias al final de la legislatura a favor de los titulares de los órganos a que se refiere este artículo, distintas a aquellas a que tengan derecho de acuerdo a la legislación aplicable.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y PARLAMENTARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Funciones**

**Artículo 202.-** El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, será un órgano técnico académico del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y practicas legislativas, estará a cargo de un Director y contará con el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el presupuesto que se le asigne, y su conformación, renovación y cumplimiento de sus funciones, se sujetará estrictamente a lo que expresamente prevé el Título Séptimo de la Ley Orgánica.

**Artículo 203.-** El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, realizará las siguientes funciones:

I. Realizar, promover y difundir investigaciones y estudios vinculados con la actividad jurídico-parlamentaria;

II. Dar opiniones a las comisiones permanentes y a las comisiones especiales para apoyar sus dictámenes, informes o acuerdos; a la Mesa Directiva del Congreso, a la Diputación Permanente y a la Junta de Gobierno para el desempeño de sus funciones; así como a los órganos encargados de los servicios financieros, parlamentarios y administrativos, para la realización de sus actividades;

III. Investigar y difundir los antecedentes históricos del Poder Legislativo, así como del orden constitucional, códigos, leyes, decretos y demás disposiciones vigentes en la entidad;

IV. Realizar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la legislación federal y la que rige en otras entidades;

V. Recabar, compilar y analizar información básica acerca de los municipios de la entidad y la que corresponda al Estado en general;

VI. Proporcionar información a los diputados para el desarrollo de sus trabajos;

VII. Proponer la realización de actividades de investigación, difusión, conservación de documentos, intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación parlamentaria, con otros Institutos o centros similares;

VIII. Auxiliarse de la biblioteca y archivo del Congreso del Estado, para obtener la información y datos estadísticos que sean necesarios en sus actividades de investigación;

IX. Promover y organizar la impartición de cursos de técnica legislativa y de derecho parlamentario, así como seminarios, congresos, diplomados, cursos académicos, foros, eventos, coloquios, conferencias y mesas redondas en materia legislativa;

X. Convocar a concursos de investigación jurídica y legislativa; y

XI. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.

**Artículo 204.-** El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, se encargará de la formación permanente de las y los servidores públicos que formen parte del servicio civil de carrera y elaborará el proyecto de las normas y procedimientos para la conformación del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Coahuila, que será sometido a la consideración de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a efecto de que se elabore el proyecto de Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado que posteriormente se presente al Pleno del Congreso para su aprobación.

**TÍTULO OCTAVO**

**De la información y difusión de las actividades del Congreso**

**CAPÍTULO I**

**De los Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo**

**Sección Primera**

**Diario de los Debates**

**Artículo 205.-** El Diario de los Debates es el órgano oficial del Congreso que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información:

I. Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la Sesión;

II. Carácter de la Sesión;

III. Declaratoria de quórum;

IV. El Orden del día;

V. Nombre del Presidente;

VI. Copia fiel del acta de la Sesión anterior;

VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;

VIII. Opiniones;

IX. Reservas;

X. Los documentos a los que se dé lectura y turno;

XI. Las resoluciones que se tomen;

XII. Los votos particulares;

XIII. Resultado de las votaciones;

XIV. Resumen de actividades;

XV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno, y

XVI. Significado de las siglas y abreviaturas incluidas.

**Artículo 206.-** Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de cinco días.

El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que el Congreso ponga a disposición del público en general.

Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregarán para su clasificación y uso al acervo del Congreso.

**Sección Segunda**

**Versiones Estenográficas**

**Artículo 207.-** La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica del Congreso, conforme avanza la Sesión.

**Artículo 208.-** La versión estenográfica de los asuntos que se hayan tratado en sesiones secretas no se publicarán.

**Sección Tercera**

**Gaceta Parlamentaria**

**Artículo 209.-** La Gaceta es el órgano oficial de difusión del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como:

I. Orden del día de las sesiones del Congreso;

II. Convocatorias y orden del día de las reuniones de las comisiones y los comités;

III. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno;

IV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las reuniones de comisiones;

V. Solicitudes de licencias de los diputados y diputadas;

VI. Solicitudes de cambios de integrantes en las comisiones;

VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno, comisiones y comités del Congreso;

VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Diputación Permanente y se turnen al Congreso;

IX.- Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo enviadas al Congreso;

X. Minutas enviadas al Congreso;

XI. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en la Diputación Permanente, en las comisiones y en los comités;

XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;

XIII. Dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;

XIV. Comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso que se presenten al Pleno;

XV. Citatorios a las diversas actividades de las comisiones y comités, de los órganos de gobierno y entidades del Congreso;

XVI. Proyectos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones y acuerdos internos de la Junta;

XVII. Acuerdos y comunicados de relevancia;

XVIII. Acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIX. Información sobre la administración y los servicios del Congreso;

XX. Acuerdos que adopte la Diputación Permanente.;

XXI. Informes de las comisiones que en representación del Congreso asistan a reuniones interparlamentarias de carácter mundial, regional o bilateral;

XXII. Informes y documentos que dispongan el órgano encargado de la programación legislativa y la Junta;

XXIII. Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;

XXIV. Todas las convocatorias de concursos de oposición para ocupar plazas el Congreso, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXV. Prevenciones del Presidente por vencimiento de plazos y de prórrogas a las comisiones;

XXVI. Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar;

XXVII. Resoluciones de la Junta de Gobierno a las solicitudes de prórroga;

XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y

XXIX. Todos aquellos asuntos o labores del Congreso que el Presidente considere relevantes para su difusión.

**Artículo 210.-** La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de las discusiones de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

**Artículo 211.-** La Gaceta se publicará ordinariamente los días hábiles, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa.

La Gaceta se publicará a más tardar, el día anterior a la celebración de la sesión respectiva.

Las versiones definitivas digitalizadas e impresas de la Gaceta se entregarán para su clasificación y uso, al acervo del Congreso.

Los días de Sesión habrá ejemplares de la Gaceta en el Salón de Sesiones, disponibles para los diputados y diputadas que lo soliciten.

**CAPÍTULO II**

**De los Instrumentos de Difusión**

**Sección Primera**

**Servicios de Información en Internet**

**Artículo 212.-** Los servicios de información en Internet del Congreso son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general.

**Artículo 213.-** Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo del Congreso, para difundir sus actividades.

**Artículo 214.-** Las comisiones, comités y órganos de gobierno del Congreso tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica del Congreso, con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

**Sección Segunda**

**Relación con los Medios de Comunicación**

**Artículo 215.-** El Congreso cuenta con un órgano de comunicación social profesional, institucional e imparcial, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.

La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación.

**Artículo 216.-** La Coordinación de Comunicación Social deberá acreditar a los representantes de los medios de comunicación ante el Congreso para el debido cumplimiento de su labor.

La acreditación a que se refiere el punto anterior comprende el periodo de una legislatura, salvo sustitución de los acreditados.

**Artículo 217.-** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

I. Facilitar a los informadores acreditados ante el Congreso, y en general a todos los medios, la información que se genere en la misma;

II. Informar sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por el Congreso, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;

III. Apoyar el trabajo de los informadores, a través de las versiones estenográficas, la Gaceta y el Diario de los Debates;

IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;

V. Facilitar a los informadores acreditados en el Congreso los insumos para su mejor desempeño, conforme a las previsiones presupuestales de la misma;

VI. Coadyuvar con los informadores a concertar entrevistas con los diputados y diputadas;

VII. Acreditar a los representantes de los medios de información, dotarles de identificación del Congreso y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;

VIII. Divulgar entre los diputados y diputadas el compendio de noticias, de forma electrónica de los diversos medios relacionados con las funciones del Congreso;

IX. Realizar conforme a las instrucciones que reciba de la instancia competente del Congreso, las aclaraciones pertinentes sobre informaciones publicadas por los medios de información del país y del extranjero, y

X. Ordenar las inserciones pagadas en los medios de información, cuidando que éstas señalen con total claridad la procedencia del Congreso. No podrán ordenarse inserciones en prensa, radio y televisión en forma de gacetilla que no identifiquen al Congreso como la responsable de la inserción.

**Artículo 218.-** La Coordinación de Comunicación Social dará igual trato a todos los informadores acreditados. Podrá autorizar a los medios de información que no estén acreditados permanentemente, para determinado evento del Congreso.

**Artículo 219.-** Los medios de información que tengan representantes acreditados ante el Congreso recibirán apoyo del área de comunicación social, previa solicitud, para obtener la información diaria producida por ésta, aun cuando su propio representante haya estado presente en el Congreso.

La transmisión de esta información se llevará a cabo a través de los medios técnicos disponibles en el Congreso.

**Artículo 220.-** Para facilitar las actividades de los medios de comunicación, el Congreso contará con un área de difusión de información que se encargará de la debida sistematización de información que sobre la actividad parlamentaria generan las distintas áreas del Congreso.

Esta área organizará carpetas temáticas, las cuales contarán con fichas biográficas, análisis, estudios, investigaciones, entre otros; así mismo, elaborará paquetes de información referidos a la agenda legislativa.

**Artículo 221.-** Los informadores acreditados podrán solicitar al Congreso, grupos, comisiones, comités, órganos de gobierno y a los legisladores en lo individual, información sobre sus actividades, incluyendo la realización de sesiones de preguntas y respuestas.

**Artículo 221.-** El Congreso prestará a los informadores de los diversos medios, acreditados ante la misma, las facilidades que estén a su alcance para el desempeño de su función.

**Artículo 223.-** La publicidad institucional del Congreso deberá cumplir con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal y en su artículo correlativo de la Constitución Local.

**Artículo 224.-** Las oficinas de Comunicación Social de los grupos, contarán con el apoyo del área de Comunicación Social del Congreso.

**Artículo 225.-** En sus comparecencias ante los medios informativos, los diputados y diputadas deberán precisar si sus opiniones son a título personal o corresponden a disposiciones oficiales de los grupos a los que pertenecen, a la expresión mayoritaria de alguna comisión o comité.

**CAPÍTULO III**

**De la Memoria Documental**

**Artículo 226.-** Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán al acervo del Congreso, a fin de integrar la memoria documental, catorce ejemplares de cada edición monográfica o periódica, así como de boletines o folletos que se publiquen. Además, entregarán al acervo del Congreso dos ejemplares de cada pieza de material electromagnético o digital que dé cuenta de sus actividades, realizado en formatos tales como videocasetes, discos compactos u otros.

Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán a la Biblioteca para el acervo del Congreso, conforme a su disponibilidad, las versiones de documentos de trabajo tales como memorias de consulta y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos del Estado, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública y otros documentos de interés para la integración de la memoria documental, se entregarán, al menos, en cinco ejemplares.

**Artículo 227.-** Se destinará un área reservada para la ubicación y consulta de los documentos citados en el artículo anterior, en las instalaciones de la Biblioteca.

De los impresos que la biblioteca reciba, se dispondrán siete ejemplares para consulta de los usuarios. Los siete ejemplares restantes se destinarán para intercambio de publicaciones con otros centros de información. En lo referente al material electromagnético o digital se dispondrá de dos ejemplares para consulta de los usuarios.

**CAPÍTULO IV**

**Del Cabildeo**

**Artículo 228.-** Por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad del Congreso, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

Por cabildero se identificará al individuo ajeno a este Congreso que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del párrafo que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.

**Artículo 229.-** Todo individuo que pretenda realizar cabildeo por más de una vez en el Congreso, deberá inscribirse al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.

La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente.

No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en el Congreso será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.

Las disposiciones previstas en el numeral que antecede, también serán aplicables a aquellos individuos que siendo ajenos a este Congreso, representen a una persona física, organismo privado o social y que no obtenga un beneficio material o económico en razón de dichas actividades.

**Artículo 230.-** Los diputados y diputadas, así como el personal de apoyo del Congreso, se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Las diputadas y los diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso.

Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

**Artículo 231.-** Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por el Congreso, serán integrados en un archivo de cabildeo, en cada comisión.

Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica del Congreso para que puedan ser objeto de consulta.

Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

**Artículo 232.** La solicitud de inscripción al registro de cabilderos incluirá la siguiente información:

I. Nombre completo del solicitante y copia de identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite el representante legal, para realizar la actividad ante el Congreso;

II. Domicilio del solicitante, y

III. Relación de las principales comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante.

Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones del Congreso.

El cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.

**Artículo 236.** La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, al cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquier legislador, comisión, órgano, comité o autoridad del Congreso.

**CAPÍTULO V**

**Del Servicio de Carrera**

**Artículo 233.-** El Congreso establecerá un Servicio de Carrera tanto en el área parlamentaria como en la administrativa, conforme lo establecen la Ley y el Estatuto que se expida para tal efecto.

El Servicio de Carrera tendrá por objetivo la profesionalización de los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establece el Estatuto.

**Sección Primera**

**De la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera**

**Artículo 234.-** Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario, de asuntos legislativos, de asesoría jurídica y de orden administrativo del Congreso del Estado, se instituirá el servicio civil de carrera, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias elaborará el proyecto de Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado, mismo que será sometido a la consideración de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a efecto de que posteriormente se presente al Pleno del Congreso para su aprobación para la debida conformación del Servicio Civil de Carrera del Congreso del Estado de Coahuila.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Las disposiciones del presente reglamento, entrarán en vigor a los noventa días de su aprobación por el pleno del Congreso, a efecto de que las y los Diputados, así como funcionarios del Congreso conozcan, a través de reuniones informativas o mecanismos que se dispongan, los nuevos conceptos y procedimientos.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUÁLES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El día 29 de noviembre de 2019, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedó a disposición de la Comisión de Hacienda la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de que se procediera a su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Se somete a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con fecha 25 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto es regular los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, estableciendo los diversos conceptos tributarios por los que los habitantes del Estado, estarán obligados a contribuir al gasto público de la Entidad Federativa.

Desde su iniciación de vigencia a la fecha, su contenido se ha venido modificando regulando los ingresos tributarios que de manera eficaz cubran los gastos públicos del Estado. Es por esto que se propone llevar a cabo una remuneración integral de la Ley de Hacienda, con el objeto de llevar a cabo una simplificación en su presentación, para este fin, el articulado se recorrerá en los espacios en que se han derogado diversas disposiciones, pasando a ocupar dicha numeración, tal y como se describe en el artículo único del Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se presenta de manera conjunta con la presente Iniciativa.

Además de lo anterior, se propone reformar el artículo 3º, que establece la posibilidad de que las cuotas o tarifas de las contribuciones, aprovechamientos o accesorios de estos se actualicen a partir del día primero de enero de cada ejercicio, aplicando para tal efecto el factor que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de octubre del ejercicio más reciente, entre el índice nacional de precios al consumidor del mes de octubre del ejercicio anterior.

La reforma establece la posibilidad de que pueda llevarse a cabo la actualización de las cuotas y tarifas antes referidas, aplicándose un factor distinto al señalado en el párrafo anterior, considerando los indicadores económicos existentes, a efecto de que el Estado pueda cumplir con los compromisos y gastos públicos a su cargo. El factor propuesto, en todo caso deberá ser autorizado por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En materia del Impuesto Sobre Nóminas la Ley de Hacienda establece la obligación para las empresas que contrataran outsoursing a retener el impuesto sobre nóminas, respecto de los trabajadores de dichas outsoursing, teniendo la opción de que cuando la empresa tercerista radica en el Estado de no efectuar la retención.

Con la reforma se elimina la opción de no retención por lo que todas las empresas que contratan empresas outsoursing deberán efectuar la retención correspondiente. Para tal efecto se derogan el penúltimo y último párrafos de la fracción III al artículo 21.

Se propone reformar las disposiciones del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, para eficientar la administración de dicha contribución. Para tal efecto resulta necesario crear un Padrón Estatal de los contribuyentes que realicen las actividades de forma habitual o de forma accidental, así como regular la expedición de boletaje electrónico, así como los servicios ofrecidos por terceros, mediante la intervención de inspectores.

Con relación a los derechos por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone a consideración de esa H. Legislatura la reforma que se sustenta en el compromiso que tiene el Gobierno del Estado de Coahuila en adecuar la Administración Pública Estatal a la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo, transformándola en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

Por ello, es necesario agilizar la capacidad de respuesta institucional mediante la reingeniería de procesos, nuevas formas de organización, trámites y servicios que contemplen el uso de tecnologías de vanguardia.

Conforme al compromiso del Gobierno del Estado, se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, dentro del Eje 1, Integridad y Buen Gobierno, se plantearon los siguientes objetivos y estrategias de trabajo, entre otros: “*Planeación estratégica y evaluación de resultados; manejo de los recursos públicos y prevención de la corrupción; estructura del gasto público e ingresos gubernamentales; perspectiva de igualdad de género; Coahuila digital; mejora regulatoria y eficiencia en los servicios; servicios registrales; profesionalización del servicio público y modernización del marco jurídico*”

Actualmente, el Instituto Registral y Catastral, está viviendo una modernización en su conceptualización, marco jurídico, procesos de trabajo, sistematización, profesionalización y desempeño, lo que vendrá a repercutir en otorgar mayor seguridad sobre la propiedad inmobiliaria, así como eficientar las operaciones del mercado inmobiliario, en beneficio de la seguridad jurídica de los particulares, la contratación de créditos hipotecarios y la confianza del sector financiero respecto al retorno de sus inversiones.

La modernización de la función registral que llevan a cabo los estados debe incorporar dentro de sus componentes un impacto directo en su desarrollo económico y el bienestar social de las familias, es por ello que un modelo integral de modernización del registro público debe considerar.

El modelo integral está apegado a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal en el documento denominado “Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad” y por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en “Mejores prácticas registrales y catastrales en México”; donde se contiene las especificaciones de funcionamiento de registros públicos de la propiedad en los rubros de Marco Normativo, Procesos Organizacionales, Tecnología de la Información, Profesionalización de la Función Registral, Sistemas de Calidad de los Servicios, Conservación y Gestión del Acervo Documental, Coordinación Institucional e Indicadores de Desempeño.

Atendiendo a dichos componentes es que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha iniciado su proceso de modernización del Instituto Registral y Catastral, para lo cual se han revisado políticas, estrategias y acciones, así como diversas disposiciones aplicables a registros públicos de la propiedad de otras entidades federativas, considerando las principales necesidades del sistema registral de nuestra entidad.

La misión que ha planteado el Gobierno del Estado en la modernización del Registro Público de la Propiedad, es garantizar la publicidad de los derechos susceptibles de inscripción, otorgar mayor seguridad jurídica sobre la propiedad inmobiliaria y facilitar los trámites relacionados con la operación de predios, a fin de dar mayor fluidez a las operaciones del mercado inmobiliario, impulsar el uso de créditos hipotecarios y apoyar la competitividad y el crecimiento económico de la entidad.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa considera la adecuación de los derechos por nuevos servicios proporcionados a partir de la entrada de una nueva plataforma informativa registral con aplicaciones móviles, dentro de la cual, se tendrá una oficina virtual en que se podrán realizar trámites a través de internet sin necesidad de acudir físicamente a las oficinas del registro público; incluyendo una alerta electrónica inmobiliaria que, en tiempo real, notifica sobre solicitudes de trámites o certificados sobre propiedades registradas; igualmente por la consulta vía telemática del acervo documental de las ocho oficinas registrales.

Por lo que hace a los derechos registrales de certificación se establece un costo homologado, con la posibilidad de ser remitidos vía electrónica como servicio adicional, ya que para ello se tiene contemplado contratar los servicios de mpls en nube privada para que toda aquella información resguardada en nuestros servidores centrales en Saltillo, Coahuila sean protegidos, en virtud de la seguridad jurídica que el tema requiere, además del costo de internet que de forma adicional para una mayor conexión se necesita para dar abastecimiento de manera centralizada de la información.

Con relación a los artículos 54 fracción I y 60 fracción I, *“El examen de todo documento que se presente para su inscripción, cuando se deniegue por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagará $485.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación, se pagará por concepto de derechos la cantidad de $185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)”.*

Se dispone modificar estas fracciones en virtud de que, desde la recepción de los documentos en las oficinas registrales se dispone del personal, de la digitalización de documentos, del estudio de la escritura o instrumento respectivo, de todos los documentos que le acompañan; es así que, el calificador o coordinador jurídico al observar algún error o falta subsanable, emitirá el respectivo acuerdo donde se le requiera al Notario lo subsane en el término de 10 días hábiles, una vez vencido el plazo, se rechaza y es hasta entonces que se deberá pagar la cantidad de $485.00 pesos, una vez que vuelva a ingresar el documento. Para este supuesto, ya se utilizó el recurso material y humano del Instituto.

También se dispone un supuesto en el segundo párrafo que, únicamente se ingresa el documento o instrumento de inscripción, pero el Notario o tramitante solicita su devolución, previo a que se estudie por parte de algún calificador, por lo tanto solo supone el uso de los recursos materiales y tecnológicos del Instituto, determinando un pago por la cantidad de $185.00 pesos.

Por lo que hace al artículo 56 fracciones II, V, VI incisos 1, 3, 5 y 6, artículo 63 fracciones II incisos 1, 3, 4, VIII, artículo 66 fracciones I y III, se homologan los costos de búsquedas y certificados que se emiten de forma ordinaria por parte del Instituto, para quedar en un costo de $350.00.

Por otra parte, respecto al artículo 56.- *La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, $4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)* se trata de aquel certificado que se tramita para acreditar que cierto predio nunca ha sido inscrito en el registro, por lo tanto nadie es dueño de dicho terreno, al no contar con inscripción abre la puerta para la prescripción adquisitiva; en la práctica el Instituto dispone de personal perito catastral para la realización de ubicación y determinación física del predio que se solicita, igualmente se emite un primer dictamen de la delegación catastral, posteriormente en caso de autorizarlo, se pasa al área de archivo para realizar una búsqueda en libros, además de ser autorizado y validado directamente por el Director General del Instituto para después ser emitido por el Registrador competente.

Por lo que se destinan más de 10 personas para el estudio, validación y autorización del trámite, en virtud del tema tan delicado que puede generar la incertidumbre e ilegalidad de emitir un certificado de esta naturaleza sin la revisión de todas las áreas y expertos con los que cuenta el Instituto, por otra parte, los traslados y uso de tecnologías que implica el análisis correspondiente.

Este recurso humano y material se realiza invariablemente su conclusión, es decir la búsqueda de este predio tanto física, como mediante sistemas, libros y demás archivo, se desarrolla a partir de su solicitud.

El artículo 56 fracción VI inciso 2, “*Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada folio exprés, $550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.)”* se refiere a un nuevo servicio que se obtendrá a partir del sistema del Registro Público, en el cual se podrá obtener un certificado de existencia o inexistencia en menos de 48 horas, al encontrarse la propiedad identificado en el sistema bajo un número único de folio real electrónico, lo que facilita su atención y se dispondrá de personal especializado para la atención inmediata de dicho servicio.

Igualmente, en los artículos 56 fracción VIII y 63 fracción VIII, “*La cancelación de inscripciones de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, fianza o embargo, revocación o renuncia de poder $550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)”* se modifica de un porcentaje sobre un recibo de pago efectuado al inscribir un documento a un monto fijo, con el fin de fijar una cuota apegada a los principios de proporcionalidad del servicio brindado y costo al usuario.

Se adiciona la fracción X al artículo 56, *“Por inscripción de avisos preventivos y definitivos, por cada lote o inmueble $250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN)”* creando dicho pago, en virtud del uso indiscriminado que efectúan los Notarios para separar el número de prelación, sin preocuparse sobre su vencimiento, ya que al no tener costo, ingresan antes de vencer el término un nuevo aviso preventivo aún y cuando no se tiene la información o documentación pertinente para realizar su inscripción; lo que genera la utilización del recurso material, informático y humano, sin un costo económico para el Notario, lo que ha desvirtuado su fin.

En específico, los servicios que el usuario considere pertinente utilizar de forma telemática, de los contenidos en el artículo 57 fracciones:

“… II.- *Por servicio de trámites realizados vía telemática, se pagará una cuota adicional de $40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 MN) por cada trámite.*

*III.- Por búsqueda de antecedentes registrales o consulta en línea, por cada imagen digital a través del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, se pagará una cuota de $40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 MN);*

*IV. Por suscripción anual al servicio de Aviso Electrónico Inmobiliario, $80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada folio; y V. Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición, $50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)…”*

Estos servicios se causaran por decisión del propio contribuyente, al utilizar servicio telemático, para el cual esta Institución destinará más recursos para su implementación y atención, al ser operado por servidores públicos capacitados y mediante funciones del software; el cual se traduce en un ahorro para el usuario en los traslados a las oficinas registrales; sin embargo dicho servicio es opcional por lo que en caso de que el usuario no quiera realizar el pago, podrá no hacerlo, y solicitar la entrega del servicio de forma física y directamente en las oficinas del registro.

Por lo que hace a la plataforma notarial, contenida en la fracción I y último párrafo del artículo 57, en el que se establece la posibilidad del Notario, nuevamente como servicio opcional, para el envío y recepción de trámites de forma directa en la respectiva plataforma, lo que evita el traslado de los notarios o gestores para la realización de diligencias de forma física, debiendo remitir la documentación de forma digitalizada con la firma electrónica del Notario.

Mediante esta plataforma estarán en posibilidades de recibir todos aquellos acuerdos que recaigan sobre los trámites en proceso de calificación dentro del Registro; todo ello sin necesidad de acudir a las oficinas del Registro.

En el último párrafo del artículo referido, se prevé la posibilidad de que los Notarios continúen llevando sus documentos de forma física al Instituto, y al ser un nuevo sistema donde las escrituras en su totalidad serán inscritas de forma electrónica, sin manejar documentos físicos, le traslada la carga de digitalizar el documento al propio Instituto, por lo tanto, se establece un cobro por el servicio de insumos y personal de digitalizar documentos al usuario.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, que regula la obligación para los proyectos preliminares de contar con las acciones que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, se propone incorporar a los derechos por los servicios que presta la Dirección Estatal del Registro Civil previstos en el artículo 67, la expedición de Constancia de concubinato, así como la Constancia de Reconocimiento de Identidad de Género, adicionando para tal efecto, las fracciones XVII y XVIII al referido artículo 67.

Respecto a los derechos por los servicios que presta la Dirección de Notarias en el Estado, previstos en el artículo 69, se propone disminuir el costo por la expedición de la Constancia de Función Notarial, prevista en la fracción VII, la Certificación de Existencia o Inexistencia de Testamento por Testador contenida en la fracción XIX, así como por la Licencia para suspender el ejercicio de la Función Notarial, prevista en la fracción XXIV-C.

Lo anterior, en razón que se tiene detectado que los Notarios Públicos que se encuentran en posibilidad de suspender el ejercicio de la función notarial, permanecen activos aunque no presten materialmente sus servicios pero por lo gravoso de la cuota deciden no suspender el ejercicio notarial.

Por último y debido a que diversos fedatarios han presentado ante la Dirección de Notarias en el Estado, solicitud de cambio de municipio al que fueron adscritos y tomando en consideración, entre otros indicadores, las condiciones socioeconómicas de las poblaciones, al volumen de los actos que requieran la intervención notarial, a la permanencia, regularidad y continuidad de la misma función, se sirve fijar el número de notarías y su residencia para cada Distrito, pudiendo el Ejecutivo adoptar las providencias necesarias, a fin de que las notarías sean distribuidas proporcionalmente entre las poblaciones y municipios de un mismo Distrito, de ahí que resulte necesario que se establezca la hipótesis de la autorización de cambio de municipio, dentro del mismo Distrito Notarial, razón por la cual se reforma la fracción XXIV al artículo 69 .

Por lo que respecta a los servicios que presta la Secretaría de Finanzas, en materia de

control vehicular, se homologa al artículo 96, fracción VIII, el término “permiso” a “permiso provisional”, para circular sin placas, como lo establece la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado.

Además, en el artículo 96 se establece la entrega material de las placas de circulación, como requisito para la baja del Padrón Vehicular, de vehículos que hayan perdido la funcionalidad para seguir circulando en el Estado.

Por lo que respecta a los derechos por servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, contenidos en el artículo 113, se propone regresar al esquema que en años anteriores estuvo presente con relación de la vigencia de las licencias de conducir (2, 4 y 6 años), lo anterior permitirá a la Secretaría dosificar la atención a la demanda y con ello disminuir la afluencia de los solicitantes de este trámite, para lo cual se propone reformar los numerales 1 y 3 de la fracción IV del artículo en comento.

Otro aspecto de la propuesta tiene que ver con incorporar un nuevo tipo de licencia denominada “Licencia de Chofer de Empresas de Redes de Transporte, ya que con ello se propiciaría tener la posibilidad de integrar una base de datos con la información de estos operadores y de su tarjetón de identificación correspondiente, como la que actualmente se dispone para taxistas tradicionales, lo que a su vez se alinea con el tema de más seguridad pública para todos. Por lo anterior, se propone adicionar el numeral 4 a la fracción IV del artículo 113.

Por otra parte se propone modificar el costo de Registro de vehículos adheridos a empresas de redes de transporte para el servicio de transporte entre particulares, previsto en la fracción XXVII del artículo 124, para fomentar la inscripción a los conductores o socios adheridos a las plataformas tecnológicas.

Por lo que respecta a los derechos por los servicios de la Secretaria del Medio Ambiente, se realiza una modificación integral del artículo 130, relativo al cobro por servicios en materia de residuos de competencia estatal, debido a modificaciones al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Coahuila, en el sentido de aumentar la vigencia de diversos trámites y registros que originalmente eran de un año, a una validez bianual.

Asimismo, se establecen derechos en materia de vida silvestre, como lo son el registro de organizaciones vinculadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y el registro de mascota de vida silvestre, por lo que se adicionan las fracciones XXXII y XXXIV al artículo 130.

Por otra parte se proponeDerogar de la Ley de Hacienda los derechos por “constancia de no robo de vehículo”, “certificaciones y constancias”, así como por “otros servicios no especificados” de la Fiscalía General del Estado, ya que la prestación de dichos servicios se realiza de manera gratuita.

Por último, se adicionan a la Ley de Hacienda el capítulo relativo a los derechos por servicios que presta la Secretaríade Seguridad Pública, que originalmente tenía a su cargo la Comisión Estatal de Seguridad, adscrita a la Secretaría de Gobierno, en los artículos 142 y 143, y a su vez se adicionan a los servicios de seguridad privada en el Estado, prestados por empresas privadas.

Lo anterior obedece ya que actualmente el Gobierno del Estado de Coahuila, no realiza cobro alguno por tramitar ni otorgar autorización o revalidación, para la prestación del servicio de seguridad privada, en sus diversas modalidades, siendo esto, causal de un extenso listado de solicitudes, las cuales muchas de ellas, no cumplen con los requisitos mínimos para su funcionamiento y operación, retardando en gran medida los procesos internos de revisión, inspección y verificación. O bien no es esta su función principal, dando con ello, servicios de baja calidad.

Resulta importante señalar que la aplicación del cobro a particulares, es una medida para garantizar que quienes realicen este actividad, sean quienes tengan un alto compromiso para y con la seguridad, además de ser de gran utilidad para el mejor funcionamiento de la Dirección General de los Servicios de Seguridad Privada, así como para la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Del análisis realizado en los estados vecinos se desprende que los costos varían en atención a la modalidad en la cual se pretenden prestar los servicios de seguridad privada, por lo que a fin de tener un costo total, se realizó una suma del costo de sus modalidades, siento estos los siguientes.

|  |  |
| --- | --- |
| **ESTADO** | **COSTO PERMISO TODAS LAS MODALIDADES 2017.** |
| CHIHUAHUA | $9,733.00 |
| DURANGO | $3,269.32 |
| NUEVO LEON | $101,150.00 |
| SAN LUIS POTOSI | $78,081.25 |
| ZACATECAS | $100,750.00 |

Cabe mencionar que estos conceptos de cobro no son los únicos rubros en los cuales las diferentes entidades realizan los cobros a los prestadores de los servicios.

Es en virtud de lo anterior y a fin de tener un costo promedio, en relación a los estados colindantes, se propone un costo total en sus modalidades de $147,857.50,monto el anterior, el cual será repartido entre las diversas modalidades para quedar de la siguiente forma.

|  |  |
| --- | --- |
| **MODALIDADES** | **COSTO** |
| SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS | $16,898.00 |
| SEGURIDAD PRIVADA INTRAMUROS | $12,673.5 |
| SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES | $16,898.00 |
| SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES | $25,347.00 |
| SEGURIDAD POR MEDIO DE CANES | $8,449.00 |
| SERVICIOS DE ALARMAS Y MONITOREO ELECTRÓNICO. | $12,673.5 |
| SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN | $12,673.5 |
| SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES | $8,449.00 |
| ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE BLINDAJE Y EQUIPO | $25,347.00 |
| ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA | $8,449.00 |
| **TOTAL** | **$147,857.50** |

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión de Hacienda procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinente para lo cual, llevamos a cabo varias reuniones con personal de la Secretaría de Finanzas, encargado de las áreas correspondientes en la materia para plantear las reformas, adiciones y derogas en diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Entre otros acuerdos, se realizaron diversas modificaciones en los rubros de placas y licencias de conducir para ajustar la propuesta del Ejecutivo en relación a las propuestas presentadas por la diputada María Eugenia Cázares Martínez conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; asimismo, se analizó por parte de esta Comisión la iniciativa ciudadana del C. Alfonso Danao de la Peña Villarreal, referente al periodo de vigencia de las placas automotrices, concluidos los trabajos finales de esta comisión, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente:

***DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO ÚNICO.****Se****REFORMAN****: los párrafos segundo y cuarto del artículo 3.;el artículo 4; el artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; el artículo 11 pasa a ser el artículo 7; el artículo 12 pasa a ser el artículo 8 y se reforman sus párrafos primero, segundo y tercero; el artículo 9; el primer párrafo del artículo 10;*el artículo 7 pasa a ser el artículo 11 y se reforma su contenido; el artículo 8 pasa a ser el artículo 12 y se reforman las fracciones I, II, III y IV; se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título II denominado “*DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS”* y pasa a ser “*IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE”*, y la numeración del Capítulo se establece de la siguiente manera: el artículo 58 pasa a ser el artículo 33; el artículo 59 pasa a ser el artículo 34; el artículo 60 pasa a ser el artículo 35; el artículo 61 pasa a ser el artículo 36; el artículo 62 para a ser el artículo 37; el artículo 63 pasa a ser el artículo 38; el artículo 64 pasa a ser el artículo 39; el artículo 65 pasa a ser el artículo 40; se reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título II denominado *“DEL IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS,*y pasa a ser Capitulo Quinto, la numeración se ajusta conforma a lo siguiente: el artículo 66 pasa a ser el artículo 41; el artículo 67 pasa a ser el artículo 42; el artículo 68 pasa a ser el artículo 43; el artículo 69 pasa a ser el artículo 44; el artículo 70 pasa a ser el artículo 45; el artículo 71 pasa a ser el artículo 46; el artículo 72 pasa a ser el artículo 47, se reforma la denominación del Capítulo Séptimo del Título II denominado *“DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR PREMIOS DERIVADOS DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS” y pasa a ser el Capítulo Sexto,* y la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 73 pasa ser el artículo 48; el artículo 74 pasa ser el artículo 49; el artículo 75 pasa a ser el artículo 50; el artículo 76 pasa a ser el artículo 51; el artículo 77 pasa a ser el artículo 52; y el artículo 78 pasa a ser el artículo 53; en el Título III Capitulo Primero relativo a “*DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE COAHUILA, Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD*”, la numeración se ajusta conforme a lo siguiente**:** el artículo 79 pasa a ser el artículo 54 y se reforma el primer párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II, y el último párrafo; el artículo 79-A pasa a ser artículo 55 y se reforma su contenido; el 79-H pasa a ser artículo 56 y se reforman sus fracciones II, III, V, VI y VII; el artículo 57; el artículo 80 pasa a ser el artículo 58; el artículo 81 pasa a ser el artículo 59 y se reforman sus fracciones I, V y VIII; el artículo 82 pasa a ser el artículo 60 y se reforman sus fracción I, fracción II  su numeral 2 y su último párrafo; el artículo 82-A pasa ser el artículo 61 y se reforma su contenido; el artículo 82-B pasa a ser el artículo 62; el artículo 82-C pasa a ser el artículo 63 y se reforma el numeral 4 de la fracción II y la fracción V; el artículo 83 pasa a ser el artículo 64; el artículo 84 pasa a ser el artículo 65; en la tercera parte denominada “*DE LOS SERVICIOS CATASTRALES*” la numeración se ajusta conforme a lo siguiente el artículo 84-A pasa a ser el artículo 66 y se reforman su fracciones I, III, IV y VII; en la sección segunda del título tercero capítulo primero denominada *“POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente**:** el artículo 85 pasa a ser el artículo 67 y se reforman las fracciones IV y V; el artículo 86 pasa a ser el artículo 68; en la Sección tercera *“POR OTROS SERVICIOS”* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el 87 pasa ser el artículo 69 y se reforman sus fracciones III-A, no incluida VII, XIX, XXIV, XXIV-A inciso a) y XXIV-C; el artículo 88 pasa a ser el artículo 70; el artículo 89 pasa a ser el artículo 71; en la sección cuarta denominada **“***POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO A TRAVES DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 90 pasa a ser el artículo 72; el artículo 91 pasa a ser el artículo 73; en el Capítulo segundo sección primera denominada “*POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 92 pasa a ser el artículo 74; el artículo 93 pasa a ser el artículo 75; el artículo 94 pasa a ser el artículo 76; el artículo 95 pasa a ser el artículo 77; el artículo 96 pasa a ser el artículo 78; el artículo 97 pasa a ser 79 y se reforma su primer párrafo; el artículo 98 pasa a ser el artículo 80; el artículo 99 pasa a ser el artículo 81; el artículo 100 pasa a ser el artículo 82 y se reforma su fracción IV; el artículo 101 pasa a ser el artículo 83; el artículo 102 pasa a ser el artículo 84; el artículo 103 pasa a ser el artículo 85; el artículo 104 pasa  ser el artículo 86 y se reforma su contenido; el artículo 105 pasa a ser el artículo 87; el artículo 106 pasa a ser el artículo 88; en la sección Segunda denominada “DE LA REVALIDACION DE LAS *LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 107 pasa ser el artículo 89; el artículo 108 pasa a ser el artículo 90 y se reforma su contenido; el artículo 109 pasa a ser el artículo 91 y se reforma su contenido; el artículo 110 pasa a ser el artículo 92 y se reforma su contenido; el artículo 111 pasa a ser el artículo 93 y se reforma su contenido; el artículo 112 pasa a ser el artículo 94 y se reforma su contenido; el artículo 113 pasa a ser el artículo 95; en la sección Tercera denominada “POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR*”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 114 pasa a ser el artículo 96 y se reforman la fracción VIII y el párrafo segundo, el artículo 115 pasa a ser el artículo 97; el 116 pasa a ser el artículo 98; el artículo 117 pasa a ser el artículo 99; el artículo118 pasa a ser el artículo 100; el artículo119 pasa a ser el artículo 101; el artículo 120 pasa a ser el artículo 102; el artículo 121 pasa a ser el artículo 103; en la sección cuarta “LOS PRESTADOS POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS” la numeración se ajusta conforme a lo siguiente el artículo 122 pasa a ser el artículo 104; el artículo 123 pasa a ser el artículo 105; en el Capítulo tercero denominado “*POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE AUTOPISTAS ESTATALES”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 124 pasa a ser el artículo 106; el artículo 125 pasa a ser el artículo 107; el artículo 126 pasa a ser el artículo 108; en el Capítulo cuarto, sección primera denominado **“***POR SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA Y COMISION ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA DE COAHUILA”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 127 pasa a ser el artículo 109; el artículo 128 pasa a ser el artículo 110; el artículo 129 pasa a ser el artículo 111; el artículo 130 pasa a ser el artículo 112; en el Capítulo QUINTO Sección SEGUNDA denominado “*POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PUBLICO”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 131 pasa a ser el artículo 113 y se reforman las fracciones IV y V; el artículo 132 pasa a ser el artículo 114; el artículo 133 pasa a ser el artículo 115; el artículo 134 pasa a ser el artículo 116; el artículo 135 pasa a ser el artículo 117; el artículo 136 pasa a ser el artículo 118; el 137 pasa a ser el artículo 119; el artículo 138 pasa a ser el artículo 120; en la sección tercera denominada “*POR SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 138-A pasa a ser el artículo 121; el artículo 138-B pasa a ser el artículo 122; el artículo 138-C pasa a ser el artículo 123; en la Sección Cuarta denominada “*POR OTROS SERVICIOS”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 139 pasa a ser el artículo 124 y se reforma su fracción V; el artículo 140 pasa a ser el artículo 125; el artículo 141 pasa a ser el artículo 126; en el Capítulo Sexto denominado “*POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 142 pasa a ser el artículo 127; el artículo 143 pasa a ser el artículo 128; el artículo 144 pasa a ser el artículo 129; en el Capítulo Séptimo, denominado “*POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo145 pasa a ser el artículo 130, y se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII XIX y XXIII; el artículo 146 pasa a ser el artículo 131; el artículo 147 pasa a ser el artículo 132; en el Capítulo Octavo denominado “*POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 148 pasa a ser el artículo 133; el artículo 149 pasa a ser el artículo 134; el artículo 150 pasa a ser el artículo 135; el artículo 151 pasa a ser el artículo 136; se reforma la denominación del Capítulo Noveno del Título III *“POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO”*  y pasa a ser “POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA” y la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 152 pasa a ser el artículo 137 y se reforma su contenido; el artículo 153 pasa a ser el artículo 138; el artículo 154 pasa a ser el artículo 139; el artículo 155 pasa a ser el artículo 140 y se reforma su fracción II; el artículo 156 pasa a ser el artículo 141; se reforma la denominación del Capítulo Décimo del Título III denominado por “*SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA*” y pasa a ser *“POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”* y la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 157 pasa a ser el artículo 142; el artículo 158 pasa a ser el artículo 143; en el capítulo décimo primero denominado “POR SERVICIOS PREESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 159 pasa a ser el artículo 144; el artículo 160 pasa a ser el artículo 145; el artículo 161 pasa a ser el artículo 146; el artículo 162 pasa a ser el artículo 147; el artículo 163 pasa a ser el artículo 148; en el Capítulo décimo segundo denominado “*POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILADE ZARAGOZA”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 164 pasa a ser el artículo 149; el artículo 165 pasa a ser el artículo 150; el artículo 166 pasa a ser el artículo 151; el artículo 167 pasa a ser el artículo 152; se reforma la denominación de la Sección Segunda del capítulo Décimo Tercero, del Título III *“POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA” y pasa a ser* Sección Primera del capítulo Décimo Tercero, del Título III *“POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA* y se recorre la numeración para quedar como sigue: el artículo 172 pasa a ser el artículo 153; el artículo 173 pasa a ser el artículo 154; el artículo 174 pasa a ser el artículo 155; el artículo 175 pasa a ser el artículo 156; en el TITULO IV Capítulo Primero denominado “CONTRIBUCIÓN *POR GASTO”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 176 pasa a ser el artículo 157; el artículo 177 pasa a ser el artículo 158; el artículo 178 pasa a ser el artículo 159; el artículo 179 pasa a ser el artículo 160; el artículo 180 pasa a ser el artículo 161; el artículo 181 pasa a ser el artículo 162; el artículo 182 pasa a ser el artículo 163; el artículo 183 pasa a ser el artículo 164; en el Capítulo SEGUNDO denominado “PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO*”,* la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 184 pasa a ser el artículo 165; el artículo 185 pasa a ser el artículo 166; el artículo 186 pasa a ser el artículo 167; el artículo 187 pasa a ser el artículo 168; el artículo 188 pasa a ser el artículo 169; se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV *“CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA” y pasa a ser* Capítulo Tercero del Título IV, y se recorre la numeración para quedar como sigue: el artículo 194 *pasa a ser* el artículo 170; el artículo 195 *pasa a ser* el artículo 171; el artículo 196 *pasa a ser* el artículo 172; el artículo 197 pasa a ser el artículo 173; el artículo 198 pasa a ser el artículo 174; el artículo 199 pasa a ser el artículo 175; el artículo 200 pasa a ser el artículo 176; el artículo 201 pasa a ser el artículo 177; el artículo 202 pasa a ser el artículo 178; el artículo 203 pasa a ser el artículo 179; el artículo 204 pasa a ser el artículo 180; el artículo 205 pasa a ser el artículo 181; el artículo 206 pasa a ser el artículo 182; el artículo 207 pasa a ser el artículo 183; el artículo 208 pasa a ser el artículo 184; el artículo 209 pasa a ser el artículo 185; el artículo 210 pasa a ser el artículo 186; en el capítulo quinto denominado “CONTRIBUCIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA” se ajusta la numeración conforme a lo siguiente: el artículo 211 pasa a ser el artículo 187; el artículo 212 pasa a ser el artículo 188; el artículo 213 pasa a ser el artículo 189; el artículo 214 pasa a ser el artículo 190; el artículo 215 pasa a ser el artículo 191; en el Título V denominado “PRODUCTOS” la numeración se ajusta conforme a lo siguiente: el artículo 216 pasa a ser el artículo 192; el artículo 217 pasa a ser el artículo 193; el artículo 218 pasa a ser el artículo 194; y el articulo 219 pasa a ser el artículo 195; *se****ADICIONAN****:* el segundo párrafo al artículo 6; los párrafos cuarto y quinto al artículo 8; el segundo y tercer párrafo al artículo 10; las fracciones V y VI, así como el penúltimo y último párrafo al artículo 12; el segundo párrafo a la fracción I del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V, la fracción X al artículo 56; la fracción X al artículo 59; el párrafo segundo a la fracción I del artículo 60; la fracción VI y el último párrafo al artículo 63; la fracción VII al artículo 65;  la fracción VIII al artículo 66 La correcta es VII; Y ADICIONAN EL INCISO b) a la fracción VIII; las fracciones XVII y XVIII al artículo 67; el penúltimo y último párrafos al artículo 96; la fracción II-A, el numeral 4 a la fracción IV y la fracción V-A al artículo 113; las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 130; el Artículo 142, el artículo 144; *y; se****DEROGAN:***el cuarto y quinto párrafos de la fracción III al artículo 21, la denominación del Capítulo Séptimo del Título II y pasa a ser el Capitulo Sexto*;*el numeral 5 de la fracción II del artículo 54; los artículos 79-B, 79-C, 79-D, 79-E, 79-F y 79-G; la fracción IV del artículo 56; la fracción I al artículo 63;  la fracción XXXIII al artículo 69; la fracción I, los numerales 1 y 2 de la fracción III y la fracción XV al artículo 124; el Capítulo Décimo del Título III denominado *“LOS SERVICIOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”*, el Capítulo Tercero del Título IV, denominado “*PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN*” *todos de la Ley de Hacienda para**el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 3.**…

No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la actualización de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, aplicándose un factor distinto al señalado en el párrafo anterior, considerando los indicadores económicos existentes, a efecto de que el Estado pueda cumplir con los compromisos y gastos públicos a su cargo; En este caso deberá ser autorizado por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza

…

Las cuotas actualizadas conforme al primer párrafo de este artículo, deberán publicarse anualmente, por la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**OBJETO**

**ARTICULO 4.**Es objeto de este impuesto, el monto total de los ingresos que se obtengan por la realización o explotación de diversiones y espectáculos públicos, dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Se entiende por diversión y espectáculo público, toda representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, ecuestre, circense, teatral, cultural, de fiestas o ferias regionales, así como por el uso de juegos mecánicos; que se celebren eventual o habitualmente en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y se pague una suma de dinero por el boleto o derecho de entrada o uso del juego.

…

**SUJETO**

**ARTICULO 5.**Son sujetos del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen, presenten o exploten las actividades descritas en el párrafo anterior, que se celebren eventual o habitualmente, aun cuando no tengan el propósito de lucro.

El impuesto no podrá trasladarse o repercutirse al espectador o asistente del espectáculo.

**BASE**

**ARTICULO 6.**Servirá de base para el pago de este impuesto, el monto total de los ingresos que se generen por el boleto, cuota de entrada, donativos, cooperaciones o cualquier concepto al que se condicione el acceso a las diversiones o espectáculos públicos, incluyendo el que se pague por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acuerdo al espectáculo público o diversión, así como el monto pagado durante el evento, por la reubicación o el acomodo en localidad distinta a la adquirida.

Cuando no sea posible precisar este, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebre o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

**TASA**

**ARTÍCULO 7.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se calculará y pagará aplicando a la base gravable las siguientes tasas:

**I.**        Espectáculos:

**1.**      Circos.  . . . . . . . . . . .  . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .. . . 4%

**2.**      Carpas, cualquiera que sea el espectáculo que presente. 4%

**3.**      Deportivos, . . . . . . . . . . . . . . .  . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 6%

**4.**      Taurinos y ecuestres,  . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 6%

**5.**      Teatrales, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 4%

**6.**      Culturales, . . . . . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ... 6%

**II.**       Diversiones:

**1.**      Ferias y fiestas regionales,  . . . . . . . . . . . .  . . . . . . . . . . . .6%

**2.**      Bailes, . . . . . . . . . . . . . . .  . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 6%

**3.**      Juegos mecánicos, . . .  . . . . .  . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .6%

**4.**      Palenques,. . . . . . . . . . . . . . .    . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 6%

**PAGO**

**ARTÍCULO 8.** El impuesto a que se refiere este Capítulo, deberá pagarse en la misma fecha en que se lleve a efecto la diversión o el espectáculo público.

Al efecto, el interventor designado por la autoridad fiscal, se presentará en el lugar donde se lleva a cabo el espectáculo, con el fin de recabar el pago correspondiente al impuesto y expedir un recibo provisional válido con el cual el organizador podrá exigir a contra-entrega del mismo recibo oficial del pago del impuesto en los establecimientos autorizados.

La autoridad fiscal se reserva el derecho de verificar, incluso mediante la intervención en taquilla, la exactitud en el pago del impuesto.

En caso de que no se presentara ningún interventor, el empresario u organizador de la diversión o el espectáculo se deberá presentar al día hábil siguiente, en las oficinas de las autoridades fiscales ubicadas en el lugar en que se lleve a efecto la diversión o el espectáculo público, a efectuar el pago respectivo.

Cada boleto deberá ser numerado progresivamente y sellado por la autoridad fiscal, y contener el nombre de la empresa o persona que organice la función, precio de entrada y categoría de la localidad a que de derecho.

En caso de que los contribuyentes no expidan el boletaje con anterioridad al evento y el organizador del evento utilice medios electrónicos de impresión y/o venta de boletos, se tomará como base para la determinación y liquidación del impuesto el documento que contiene el reporte electrónico de la venta en las diferentes localidades, el costo de cada una de ellas y el acumulado correspondiente.

Cuando no se expida el boletaje del evento con anterioridad, y no se utilicen los medios electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, el aforo o capacidad de ocupación del recinto en el que se celebre el espectáculo público y el precio de entrada al evento, será la base para determinar y liquidar el impuesto, salvo en los casos que los sujetos acrediten la entrada bruta por otros medios aceptados por la autoridad.

Cuando no se realice el pago conforme a lo establecido en el presente artículo, la autoridad fiscal podrá determinar el impuesto y procederá a hacerlo efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, aplicar la garantía otorgada por el contribuyente.

**ARTÍCULO 9.**Son responsables solidarios en el pago del impuesto:

**I.**Los propietarios, poseedores o responsables de administrar o concesionar los establecimientos o lugares en los que se realicen las actividades gravadas.

**II.**Los emisores o vendedores de boletaje electrónico serán solidariamente responsables con los organizadores del evento ante el Estado, de la presentación de toda la documentación necesaria para la determinación y liquidación del impuesto.

**ARTÍCULO 10.** La autoridad fiscal competente nombrará interventores de Diversiones y Espectáculos Públicos, quienes determinarán el impuesto correspondiente, acreditándose para tal efecto con la constancia de identificación con firma autógrafa de la autoridad competente.

El interventor designado por la autoridad fiscal se presentará en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo, con el fin de recabar el pago correspondiente al impuesto y expedir un recibo provisional válido con el cual el organizador podrá exigir a contra-entrega del mismo, el recibo oficial del pago del impuesto en los establecimientos autorizados.

Los contribuyentes que utilicen boletaje electrónico para permitir el acceso del público, están obligados a permitir la inspección de las mismas por parte de los interventores de diversiones y espectáculos públicos designados por la autoridad fiscal.

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 11.**Los contribuyentes de este impuesto tienen, además, las siguientes obligaciones:

**I.**Deberá inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes cumpliendo con los requisitos que para el efecto se determine.

**II.**Por cada evento, los sujetos de este impuesto están obligados a recabar, cuando menos con quince días de anticipación a la celebración del acto, la autorización de las autoridades fiscales, debiendo presentar solicitud que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

a)    Nombre y domicilio de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público para el cual se solicita autorización;

b)    Clase de diversión o espectáculo;

c)    Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo, así como el contrato de comodato o arrendamiento del lugar;

d)    Hora señalada para que principien las funciones; y

e)    Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al espectáculo y su precio al público; así como el número de cortesías, debidamente marcadas como tales, que serán entregadas para cada función.

Cualquier modificación a los datos comprendidos en los incisos precedentes, deberá comunicarse por escrito a las autoridades fiscales, dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha en que vaya a realizarse la actividad objeto de este impuesto.

No se pagará el impuesto por los boletos de entrada que no tengan precio al público y que se utilicen como cortesías siempre y cuando se presenten para su sellado conforme al artículo 10.

Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

**ARTÍCULO 12.**Una vez concedida la autorización, los sujetos de este impuesto tienen las obligaciones siguientes:

**I.**        Para efectos de control fiscal, en todas las diversiones o espectáculos públicos en los que se cobre en ingreso, deberán presentar a las autoridades fiscales, la emisión total de los boletos de entrada, cuando menos un día antes al de la realización de la actividad autorizada, a fin de que se autoricen con el sello respectivo, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

**II.**       En el caso de boletaje electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir, incluyendo en la misma, el precio de venta del boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.

**III.**Para efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten diversiones o espectáculos públicos, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emitan las autoridades de Protección Civil.

**IV.**Entregar a la misma dependencia, por duplicado y dentro del mismo término, los programas del espectáculo;

**V.**No variar los programas y precios dados a conocer sin que se dé aviso a las autoridades fiscales y se recabe nueva autorización antes de la realización de la actividad; y

**VI.**Garantizar el interés fiscal, debiendo ser por el equivalente al importe de la emisión del boletaje.

Los organizadores, promotores o representantes de las empresas de espectáculos y diversiones públicas, están obligados a permitir que los interventores comisionados por las autoridades fiscales desempeñen adecuadamente sus funciones, así como a proporcionarles libros, documentos y cuantos datos requieran para definir la correcta causación del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Las autoridades fiscales del Estado podrán suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

**ARTICULO 21.-** …

…

**I.** a **III.** …

…

*…*

*SE DEROGA*

*SE DEROGA*

**CAPITULO CUARTO**

**IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**OBJETO**

**ARTICULO 33.** Es objeto de este impuesto, la prestación de servicios de hospedaje, campamentos y de tiempo compartido, en el territorio del Estado.  Para los efectos de este impuesto sólo se considerará el albergue, sin incluir los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Se consideran servicios de hospedaje, el acto por el cual se concede a una persona el uso, goce y demás derechos que se adquieran sobre un bien o parte del mismo, otorgados en establecimientos de hospedaje durante un período determinado, se encuentre o no registrado en la contabilidad de la empresa.

Para los efectos de este artículo, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, suites, villas o bungalows, ex-haciendas departamentos y casas, total o parciamente y construcciones en las que se proporcione el servicio de alojamiento, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere.

**SUJETO**

**ARTÍCULO 34.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, quienes deberán trasladar su importe a las personas que reciban los servicios objeto de este impuesto.

En los supuestos de hospedaje de departamentos y casas, total o parcialmente, campamentos y paraderos de casas rodantes, previstos en el artículo 58, de esta Ley, cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán retener y enterar este impuesto.

**BASE**

**ARTICULO 35.** Es base de este impuesto el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o morales por los servicios de hospedaje que presten. Para los efectos de este impuesto sólo se considerarán los ingresos que se obtengan por el albergue, sin incluir los obtenidos por alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Este impuesto se causará en el momento del pago por la prestación del servicio de hospedaje recibido. Este impuesto no se causa por los servicios de albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas o sanatorios

**TASA**

**ARTICULO 36.** El impuesto por servicios de hospedaje se causará con la tasa del 3% aplicado sobre la base gravable establecida en el artículo anterior.

**PAGO**

**ARTICULO 37.** Los contribuyentes trasladarán en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que reciban los servicios.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que los contribuyentes deben hacer a dichas personas por un monto equivalente al impuesto establecido en este Capítulo.

**ARTICULO 38.** El impuesto se calculará por mes de calendario y su pago deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se obtengan los ingresos por los servicios gravados por este impuesto, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Si el contribuyente tuviera varios establecimientos en el territorio de Coahuila de Zaragoza, presentará por todos ellos una sola declaración de pago en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente, si éste estuviera dentro del territorio de Coahuila de Zaragoza o en el principal establecimiento dentro del territorio del Estado.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así lo requieran.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán enterarlo mediante declaraciones definitivas en términos del primer párrafo de este artículo, proporcionando la información de las personas físicas o morales que prestaron el servicio de hospedaje y de la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido.

**ARTÍCULO 39.** Los contribuyentes que obtengan ingresos por los servicios de hospedaje, además de las obligaciones señaladas en el presente capítulo, tendrán las siguientes:

**I.**        Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y efectuar los registros en la misma.

**II.**       Llevar un registro detallado por nombre, o en su defecto, por placa de vehículo, de las personas a quienes se presta el servicio de hospedaje.

**III.**Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones mensuales de este impuesto.

**IV.**Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto.

**ARTÍCULO 40.** Cuando el contribuyente omita registrar ingresos a que se refiere este impuesto, estos podrán ser determinados por la autoridad fiscal.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN**

**DE MATERIALES PÉTREOS**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 41.**Es objeto de este impuesto la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos, así como los productos derivados que se precisan en este capítulo, que no sean concesibles por la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos. Para efectos de este artículo la extracción, explotación o aprovechamiento deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza

Se consideran materiales pétreos las piedras de construcción y de adorno, mármol, canteras, arenas, granito, gravas, pizarras, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, calizas, puzolanas, turbas, arenas silíceas, ónix, travertinos, tezontle, tepetate, piedras dimensionadas o de cualquier otra especie que no sean preciosas, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales no metálicos.

Para efectos de este artículo se consideran piedras preciosas, los señalados en el artículo 4 de la Ley Minera.

**SUJETO**

**ARTÍCULO 42.**Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan, exploten o aprovechen los materiales pétreos y los derivados a que se refiere el artículo anterior.

**BASE**

**ARTÍCULO 43.**Es base de este impuesto el volumen de materiales pétreos o de los derivados a que se refiere este capítulo, que se extraigan, exploten o aprovechen en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen extraído.

**TASA**

**ARTÍCULO 44.**El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de este impuesto, conforme a lo siguiente:

**I.**        Una tasa de 0.20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por las calizas, arenas, gravas, puzolanas, tezontle, tepetate, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, pizarra, turbas, arenas silíceas, mezclas de minerales no metálicos y otras sustancias terrosas.

**II.**       Una tasa de 2.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por las piedras de construcción y adorno de mármol, travertinos y canteras.

**III.**      Una tasa de 5.0 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por las piedras de construcción y adorno de granito y ónix.

**PAGO**

**ARTÍCULO 45.**El pago de este impuesto deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados de la jurisdicción en que se encuentre el predio, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente en que  ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 66 de este Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las autoridades fiscales.

Cuando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración en cada municipio en que se encuentren ubicadas las sucursales. En aquellos casos en que no exista oficina recaudadora de rentas en el municipio de que se trate, las declaraciones podrán ser presentadas en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados más cercanos al domicilio del contribuyente.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 46.**Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:

**I.**        Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos o actividades objeto de este impuesto.

**II.**       Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y presentar la autorización de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente.

**III.**      Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo.

**ARTÍCULO 47.**La Administración Fiscal General podrá establecer procedimientos para:

**I.**El pago anticipado del impuesto, mediante la presentación de la declaración anual en el mes de enero correspondiente a todo el ejercicio fiscal, con base en las previsiones sobre producción anual, con sus ajustes anuales.

**II.**Los contribuyentes de este impuesto, podrán pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales.  Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente este obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas.

**CAPITULO SEXTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR PREMIOS**

**DERIVADOS DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS**

**CON APUESTAS Y CONCURSOS**

**OBJETO**

**ARTICULO 48.** Es objeto de este impuesto, la obtención de premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos. El pago de la presente contribución no prejuzgara la legitimidad de los juegos o sorteos de los que lo deriven.

**SUJETO**

**ARTICULO 49.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que tengan su domicilio en el Estado de Coahuila de Zaragoza,  que obtengan  premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase.

**BASE**

**ARTÍCULO 50.** Es base gravable de este impuesto, el valor o avalúo de los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas, sean de destreza, habilidades y azar, así como concursos de toda clase.

Cuando los premios sean en especie y no se exprese su valor o cuando el valor expresado sea inferior al que tenga en el mercado el bien que se entrega como premio, éstos serán valuados por perito que será designado por las autoridades fiscales.

El impuesto que resulte a cargo de quienes reciban premios, deberá ser retenido por las personas que realicen el pago de éstos. Esta retención deberá realizarse aun cuando el retenedor resida en otra entidad federativa.

**TASA**

**ARTÍCULO 51.** La tasa correspondiente al impuesto sobre ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos será el 6%, aplicado a la base gravable establecida en el artículo anterior.

Los contribuyentes de este impuesto, podrán pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales.  Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente este obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas.

**PAGO**

**ARTICULO 52.** El pago de este impuesto deberá efectuarse por el retenedor en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, dentro de los diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en el cual se haga entrega del premio.

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

**I.**        Proporcionar cuando así lo solicite el interesado constancia de retención de impuesto a la persona que obtenga el premio; y

**II.**         Conservar de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación relacionada con las constancias de entrega de premios y retenciones del impuesto.

**TITULO III**

**DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO**

**SECCION PRIMERA**

**POR SERVICIOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRIMERA PARTE**

**DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 54.** Los servicios prestados por el Registro Público, relativos a la propiedad, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, se pagará $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**II.**Se pagará una cuota de $14,317.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

**1).** Por la inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, aun cuando el valor del documento a inscribir sea indeterminado.

**2).** Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva.

**3).** Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento.

**4)**. La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; la de los títulos por virtud de los cuales se adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos del dominio; los que limiten el dominio del vendedor, del embargo, así como de cédulas hipotecarias, de servidumbres y de fianzas.

**5)**. *SE DEROGA*

**6).**Las inscripciones que deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 60 fracción II y 61, de la Sección de Comercio.

**7).** La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos.

**8).**La inscripción del título o contrato cuando se aumente el capital o se transfiera algún derecho.

Además de los servicios por la inscripción de los actos jurídicos que conforme a esta fracción y al  Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza deban registrarse, se incluyen los costos por su revisión, calificación de procedencia, la publicidad y disposición para su consulta de los asientos registrales digitalizados, así como la utilización de recursos materiales, humanos y tecnologías de la información para la clasificación y presentación de la información y todo aquello que se requiere para una adecuada conservación y archivo perene de los documentos que se resguardan.

**ARTÍCULO 55.** En la inscripción o registro de los documentos que se describen en la fracción II incisos 1), 4) y 8) del artículo anterior, si el valor de la operación que se contenga en el documento excede de $1’348,800.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se pagará adicionalmente por lo que exceda de dicha cantidad el 6 al millar.

**ARTÍCULO 56.** Por otros servicios:

**I.**       *DEROGADA*

**II.**      El depósito de cualquier otro documento, $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**III.**     La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, $987.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**IV.**    *SE DEROGA*

**V.**     La búsqueda y/o constancia de información, solicitados por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u organismos de estos, por cada inmueble, o persona física o moral $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

          No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción, cuando la prestación del servicio la requieran el Poder Judicial de la Federación y del Estado, así como el Ministerio Público Federal, local, la Representación Legal del Ejecutivo y el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones.

**VI.**    La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro:

1. Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

**2.**     Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**3.**     Constancia de historial registral $519.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**4.**     Certificado de registro, $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**5.**     Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Cuando exceda de 5 hojas, se cobrará por cada hoja adicional $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción.

**VIII.** Derogada

**IX.**    Derogada

**X.**Por inscripción de avisos preventivos por cada lote o inmueble $50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Y de avisos definitivos, por cada escritura $50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 57.**Por la utilización del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto:

1. Por servicio de vinculación remota al módulo de oficina virtual de Notarios del Sistema, se pagará de forma anual $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
2. Por servicio de trámites realizados vía telemática, se pagará una cuota adicional de $40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por búsqueda de antecedentes registrales o consulta en línea, por cada imagen digital a través del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, se pagará una cuota de $40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
4. Por suscripción anual al servicio Aviso Electrónico Inmobiliario, $80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
5. Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición, $50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Cuando no se utilice el módulo de oficina virtual del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, la digitalización de documentos presentados físicamente en la oficina registral se pagará una cuota de $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada trámite presentado.

**ARTÍCULO 58.** El pago de estos derechos deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tasas y tarifas que establece esta ley, previamente a la prestación del servicio.

Los pagos realizados previamente a la prestación del servicio, se considerarán como pagos provisionales. Hasta que dicho servicio sea prestado, se considerará como pagos definitivos.

**ARTÍCULO 59.** Para la determinación de los derechos que establece la Primera Parte de esta Sección, serán aplicables las siguientes reglas:

**I.**          En relación al artículo 55 de esta Ley, cuando se trate de actos, contratos o resoluciones el valor por los que se transmita el dominio o la posesión de inmuebles o derechos reales, el que resulte más alto entre el valor declarado en el título o documento respectivo, y el determinado por la autoridad catastral estatal;

**II.**       En los contratos de garantía, en los embargos y otros gravámenes, el monto de las obligaciones garantizadas, cuando el monto sea indeterminado, se tomará como base el valor catastral;

**III.**      En los casos de información ad-perpetuam, el valor catastral de los inmuebles;

**IV.**     En las emisiones de cédulas hipotecarias en que se constituya hipoteca en favor de una institución de crédito, cuyas comisiones, cuotas, derechos u otros conceptos no puedan determinarse al momento de realizarse la operación, se pagará por la inscripción de dicha hipoteca, independientemente de la que se constituye a favor de los tenedores de las cédulas, las cuotas correspondientes por cantidad indeterminada;

**V.**        En relación al artículo 55 de esta Ley, toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagará sobre cada uno de ellos. Se determinará por el valor más alto entre el de la operación y el valor catastral.

**VI.**      En las operaciones de bienes inmuebles sujetas a condiciones suspensivas, resolutorias, reserva de dominio o cualquier otra que dé lugar a una inscripción complementaria, se pagará el 75% de los derechos que se causen, y al practicarse la inscripción complementaria se cubrirá el 25% restante;

**VII.**     Para los efectos del cálculo de los derechos la nuda propiedad se valuará con el 75% de los derechos que se causen y el usufructo con el 25% del mismo;

**VIII.**   En relación al artículo 55 de esta Ley, cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones que se refieren a prestaciones periódicas, se tendrá como valor la suma total de éstas si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario, se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por un año.

**IX.**       En ningún caso los derechos por los servicios prestados por el Registro Público, relativos a la propiedad, podrán ser superiores a 600 (Seiscientas) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**X.**Para el cobro de los derechos que se establecen en esta Sección, cuando un mismo documento origine dos o más asientos, se causarán derechos por cada uno de estos.

**SEGUNDA PARTE**

**DEL COMERCIO**

**ARTÍCULO 60.** Los servicios prestados por el Registro Público, relativos al comercio, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial deniegue por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagará $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**II.**        Se pagará una cuota de $14,317.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

**1).** La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles o de las relativas a aumentos de su capital social.

**2).** Tratándose de sociedades mercantiles de capital fijo, por los aumentos de capital que se presente para su inscripción y sus modificaciones;

**3).** La inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares.

Además de los servicios por la inscripción de los actos jurídicos que conforme a esta fracción deban registrarse, incluyen los costos por su revisión, calificación de procedencia, la publicidad y disposición de los asientos registrales digitales, así como la utilización de recursos materiales, humanos y tecnologías de la información para la clasificación y presentación de la información y en lo general todo aquello que genere una adecuada conservación y archivo perene de los documentos que se resguardan.

**III.**     Derogada

**IV.**    Derogada

**ARTÍCULO 61.** Tratándose de inscripciones relativas a los incisos 1, 2 y 3 de la fracción II del artículo 60 de esta Ley, si el valor excede de $1’820,839.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), adicionalmente se pagará por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.

**ARTÍCULO 62.** La inscripción de reestructuración de créditos, causará derechos conforme a la fracción II, artículo 60 y al artículo 61, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito.

El mismo procedimiento se aplicará a los contratos celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas que se refieran a financiamientos.

**ARTÍCULO 63.** Por otros Servicios:

**I.**       *SE DEROGA*

**II.**      La expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro:

**1.** Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

**2.**  Certificado de historial registral, $519.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**3.**     Certificado de registro, $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**4.**     Por copia certificada de asientos registrales de folio o de una partida de los libros $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cuando exceda de 5 hojas, se cobrará por cada hoja adicional $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

**III.**     DEROGADA

**IV.**    DEROGADA

**V.**   La cancelación de inscripciones relativas al comercio causara el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a $267.00 (DOSCIENTOS SESETA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.**La búsqueda y/o constancia solicitada por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u organismos de estos por cada inmueble o persona física o moral, $267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

No se generará el cobro de los derechos previstos en esta fracción cuando la prestación del servicio la requieran el Poder Judicial de la federación y del Estado, así como el Ministerio Público Federal y local, la representación Legal del Ejecutivo y el Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 64.** El pago de estos derechos deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tasas y tarifas que establece esta ley, previamente a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 65.** La determinación del pago del derecho que establece el artículo 60, se sujetará además a las siguientes reglas:

**I.**        En relación al artículo 61 de esta Ley, los contratos en que se pacten prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstas si se puede determinar exactamente su cuantía, y en caso contrario, por lo que resulte de hacer el cómputo correspondiente a un año;

**II.**       Cuando un mismo título origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas;

**III.**      En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias secciones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas; y

**IV.**     Cuando deban hacerse inscripciones de distintas operaciones que deriven de la constitución o disolución de alguna sociedad mercantil, se causarán los derechos por la inscripción en la Sección de Comercio, independientemente de los que causen las otras inscripciones.

**V.**      En ningún caso los derechos por los servicios prestados por el Registro Público, relativos al comercio, podrán ser superiores 600 (seiscientas) veces Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**VI.**  Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones 60, fracción II, 61 y 62.

**VII.** Para el cobro de los derechos que establece esta Sección, cuando un mismo documento origine dos o más asientos, se causarán derechos por cada uno de estos.

**TERCERA PARTE**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 66.**Son objeto de estos Derechos, los Servicios Catastrales que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila, por concepto de:

**I.**Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.

**II**.            Por la realización y emisión del avalúo catastral de predios urbanos y rústicos, el 1.8 al millar del valor concluido. El avalúo tendrá vigencia exclusivamente durante el ejercicio fiscal en el que sea emitido.  
  
 **III.** Certificados catastrales

* 1. Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
  2. Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.

**IV.** Servicios fotogramétricos consistentes en:

* 1. Copia de la información existente en los archivos digitales

1. Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms $476.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.
2. Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento $2,128.00 (DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) cada una.

**V.**Servicios de copiado

* 1. Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento
     1. Hasta 30 x 30 cms $33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
     2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.)
  2. Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio $24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por cada uno
  3. Copia xerográfica del plano urbano general catastral
     1. Escala 1:10000 $785.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 M.N.)
     2. Escalas mayores a 1:10000 $517.00 (QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
  4. Copia de la cartografía catastral urbana
     1. De la lámina catastral escala 1:1000 a $1,391.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
     2. De la manzana catastral escala 1:1000 a $491.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

**VI.**Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de $54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) a $763.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**VII.**Por servicio de validación de la clave catastral y folio real, para su vinculación, $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.**Formatos catastrales valorados.

**a)**Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias así como folio de control $277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.

**b)**Exclusivamente para el uso en programas de regularización de tenencia de la tierra a través de CERTTURC, RAN, CEV, programas sociales implementados por los municipios, así como el pago de las reposiciones por errores administrativos que sean cometidos por el personal técnico adscrito a este Instituto, el costo de la forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias así como folio de control, será de $12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.).

**SECCION SEGUNDA**

**POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 67.** Los servicios que se presten en relación con el Registro Civil, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**Registro de nacimientos, $108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**II.**       Registro de reconocimientos, $196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**III.**Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, $560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

**IV.**Registro de matrimonios, $730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

**V.**Registro de divorcios, $730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

**VI.**Registro de defunciones, $91.00 (NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**VII.**    Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, $560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.**   Registro de Pacto Civil de Solidaridad, $725.00 (SETECIENTOS VEINTICIENCO PESOS 00/100 M.N.);

**IX.**     Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, $725.00 (SETECIENTOS VEINTICIENCO PESOS 00/100 M.N.);

**X.**      Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, $196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**XI.**Expedición de copias certificadas, $118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de $108.00 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

**XII.**Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil $209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XIII.**   Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, $433.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.**  Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, $196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**XV.**   Búsqueda de actas en el Registro Civil, $96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.**Por otros servicios no especificados, $214.00 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

**XVII.**Constancia de Concubinato, $230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**XVIII.**Reconocimiento de Identidad de Género, $507.00 (QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

No causarán derechos, los servicios prestados por concepto de inscripción y registro de actas de adopción, inscripción y registro de actas de tutela; así como la inscripción y registro de adopción y/o tutela que se realice de forma automatizada.

**ARTÍCULO 68.** El pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección Estatal y las oficialías del Registro Civil a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**SECCION TERCERA**

**POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 69.** Los otros servicios que presta la Secretaría de Gobierno, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**        Certificaciones, $56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por  hoja;

**II.**       Apostillar documentos, $313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);

**III.**Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, $51,900.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**III-A.**  Presentación de examen de Notario Adjunto $10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IV.**Expedición de patente de aspirante a notario, $69,200.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**V.**Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, $86,502.00 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

**V-A.** Designación de Notario Adjunto $26,125.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.**Expedición de Fiat Notarial, $433,511.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.**Expedición de constancia de Función Notarial, $700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.**   Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, $6,937.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**IX.**     Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales $1,732.00 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**X.**      Legalización de firmas en cualquier documento, $266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por firma;

**XI.**     Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XII.**    Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.**   Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, $266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por firma;

**XIV.**  Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, $671.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XV.**   Exhorto de otro Estado a éste, $671.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.**Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, $344.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XVII.**Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, $2,594.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios $215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.**Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, $447.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XIX.**Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, $350.00 (TRECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XX.**Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, $225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXI.**Expedición de copias simples de instrumentos notariales, $119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXII.**Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, $258.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

**XXIII.**Peritajes desahogados en la Dirección de Notarias $3,460.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XXIV.**Autorización para cambio de distrito notarial y/o autorización de cambio de Municipio, dentro del mismo distrito notarial, $345,972.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**XXIV-A.**Expedición de credenciales:

a) Para Notario $1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

b) Para gestor de Notario $495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

c)  Reposición de credencial para Notario o Gestor $330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**XXIV-B.**Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.

**XXIV-C.**Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

**XXIV-D.**Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial $23,937.00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón $351.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.**  Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio $461.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado $587.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado $879.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII se expedirán previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Estatal de Salud;

**XXIX.**  Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, $1,358.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, $405.00 (CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), y

**XXXI.**  Por los Derechos que presta la Dirección de Protección Civil:

**1.**      *DEROGADO*

**2.**      *DEROGADO*

**3.**      Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; $421.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);

**4.**      Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, $1,638.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**5.**      Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100  personas; $4,081.00 (CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**6.**      Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; $8,169.00 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**7.**      Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, $20,419.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**8.**      Inspección solicitada en materia de protección civil, $6,992.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**9.**      Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción $7,306.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**10.**    *DEROGADO*

**11.**    *DEROGADO*

**12.**    Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil $13,985.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**13.**    *DEROGADO*

**14.**    *DEROGADO*

**15.**    *DEROGADO*

**16.**    *DEROGADO*

**17.**    *DEROGADO*

**18.**    *DEROGADO*

**19.**    Autorizaciones en materia de explosivos, $13,985.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**XXXII.**           *DEROGADA*

**XXXIII.***SE DEROGA*

**XXXIV.**Por otros servicios no especificados, $341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**SUJETO**  
  
 

**ARTICULO 70.** Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo que antecede.

**PAGO**

**ARTÍCULO 71.** El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**SECCION CUARTA  
  
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE GOBIERNO A TRAVES DEL  
  
ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO  
  
“PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO”**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 72.** Los servicios prestados por el organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, denominado “Periódico Oficial del Gobierno del Estado”, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Avisos judiciales y administrativos:

**1.**      Por cada palabra en primera o única inserción, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);  
  
   
  
**2.**      Por cada palabra en inserciones subsecuentes, $1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

**II.**       Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, $699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**III.**      Publicación de balances o estados financieros, $950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

**IV.**     Suscripciones:

**1.**      Por un año, $2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).  
  
**2.**      Por seis meses, $1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).  
  
**3.**      Por tres meses, $687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).  
  
**V.**      Número del día, $28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

**VI.**     Números atrasados hasta 6 años, $98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);  
  
**VII.**    Números atrasados de más de 6 años, $196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.**   Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).  
  
   
  
**IX.**     Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

El pago de las cuotas establecidas en la fracción IV, darán derecho a que el contribuyente reciba por la suscripción, todos los ejemplares incluyendo Códigos, Leyes y Reglamentos.

**PAGO**

 **ARTÍCULO 73.** El pago de los derechos por los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**CAPITULO SEGUNDO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS**

**SECCION PRIMERA**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**OBJETO**

**ARTICULO 74.** Es objeto de este Derecho, los servicios que presta la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación de los ordenamientos de la materia, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y la revalidación anual de las mismas.

**SUJETO**

**ARTICULO 75.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 76.** Los sujetos de este derecho están obligados a solicitar a la Secretaría de Finanzas, previamente a la iniciación de sus actividades, la expedición de la licencia para el funcionamiento del establecimiento y el refrendo anual correspondiente.  
  
Cuando el titular de la licencia no sea quien enajene o preste los servicios, objeto de este derecho, deberá registrar ante la Secretaría de Finanzas el nombre de la persona que en su lugar explota los derechos que le otorga la licencia mencionada.

La secretaría de Finanzas emitirá la autorización para que la persona distinta al titular preste los servicios que autoriza la licencia de referencia.

**ARTÍCULO 77.** Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año la revalidación anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

La licencia y el refrendo anual, deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento.

La omisión de esta obligación se considerará como infracción en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 78.** Los titulares de una licencia de funcionamiento para los establecimientos señalados, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas para realizar cualquier cambio de domicilio del establecimiento autorizado o de titular de la licencia.

Las autoridades fiscales, podrán autorizar el cambio de domicilio o de titular que se solicite, siempre y cuando no se dé alguna de las causales establecidas en esta Sección para negar o cancelar la expedición de una licencia de funcionamiento.

**ARTICULO 79.** A la solicitud mencionada en el artículo 76, se acompañará:  
  
**I.**        Croquis en el que se indique en forma clara y precisa la ubicación del local en que se pretenda establecer.

**II.**       Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

**III.**      Copia certificada del testimonio de la escritura pública constitutiva si se trata de una sociedad mercantil o acta de nacimiento tratándose de personas físicas.

**IV.**     Licencia municipal vigente, expedida a favor del solicitante. Tratándose de solicitantes distintos al titular, se podrá expedir licencia con vigencia anual y el solicitante deberá acompañar escrito de conformidad del titular de la licencia municipal, para el uso o goce de los derechos que le otorga dicha licencia.

**ARTICULO 80.** Recibida la solicitud y documentación a que se refieren los artículos 94 y 97 de esta ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ordenará a las oficinas recaudadoras de rentas, la práctica de una inspección al local para determinar si reúne los requisitos que exige este Capítulo.

**ARTICULO 81.** Las solicitudes de empadronamiento, las manifestaciones y los avisos se formularán haciendo uso de las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiéndose asentar en ellas los datos que se señalan, anexando los documentos que se requieran.

**ARTÍCULO 82.** Son causas de cancelación de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y clausura de los mismos, las siguientes:

**I.**        Que no obtenga el refrendo de la licencia dentro del mes de enero de cada año;  
  
**II.**       Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia o con un giro diferente al manifestado en la misma;

**III.**      Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dura más de tres años.  
  
**IV.**    Cuando se dé alguna de las otras causales de cancelación de la licencia establecidas en el artículo 84 de esta Ley.

Las anteriores causales se harán efectivas independientemente de la sanción que corresponda de seguir realizando la actividad sin licencia para el funcionamiento y revalidación anual.

**ARTICULO 83**. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Gobierno del Estado, tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la inspección y vigilancia de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para verificar periódicamente que éstos reúnan las condiciones de salubridad e higiene que establecen las leyes, cumplan con la ubicación y con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas alcohólicas, contenidos en las disposiciones legales aplicables y que su funcionamiento no ofenda la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 84.** Las autoridades fiscales darán a conocer mediante resolución, la cancelación de las licencias de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.  La motivación de la cancelación de las licencias se hará de acuerdo a los procedimientos realizados por las autoridades de salud y seguridad pública en cumplimiento con las visitas correspondientes que conforme a las normas aplicables en la materia deban efectuarse.

Esta resolución podrá ser impugnada conforme a las disposiciones aplicables para el recurso administrativo de revocación establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación a la que se refiere el párrafo anterior. En el mismo plazo, el contribuyente deberá suspender la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas que realizaba al amparo de la licencia cancelada, hasta en tanto no se resuelva en definitiva sobre la inconformidad.   
  
**ARTICULO 85.** La Secretaría de Finanzas, podrá autorizar o negar el funcionamiento de establecimientos para enajenar bebidas alcohólicas tomando en cuenta su ubicación, el número de establecimientos existentes en cada municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad aplicables.

Las autoridades fiscales negarán la expedición o cancelarán la licencia para el funcionamiento de aquellos establecimientos que con su funcionamiento o su ubicación ofendan la moral pública o las buenas costumbres o cuando estén ubicados en la cercanía de escuelas, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, cuarteles, centros de trabajo, centros culturales y templos religiosos o por así requerirlo el interés social, o cuando el establecimiento no cumpla con las normas de salubridad e higiene que establecen las leyes, incumpla en más de tres ocasiones con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por estos motivos. Para lo anterior la Secretaría de Finanzas solicitará la información correspondiente de las autoridades de salud y seguridad pública del Estado competentes.

La Secretaría de Finanzas, cuando lo considere conveniente, podrá autorizar la reubicación de los establecimientos cuya licencia de funcionamiento hubiere sido cancelada en términos del párrafo anterior.

**ARTICULO 86.** Las autoridades fiscales clausurarán los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cuando no cuenten con licencia de funcionamiento y el refrendo anual, así como aquellos que no suspendan la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas dentro del plazo establecido en el artículo 84 de esta Ley, cuando sea cancelada la licencia de funcionamiento con que operaba.

**ARTICULO 87.** La expedición de licencia para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discoteca bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso $299,210.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

**II.**Tienda de autoservicio $119,111.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**III.**Restaurante bar, restaurantes y estadios $95,747.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SISTE PESOS 00/100 M.N.);

**IV.**Supermercados, agencias y cantina o bar $65,598.00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**V.**Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia $49,070.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.);  
  
  
  
**VI.**Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, $33,511.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.**Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga $27,526.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.**Misceláneas $23,240.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

La licencia para el giro de miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas que tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, tendrá vigencia anual y no causará los derechos por el refrendo anual.

Se entenderá por giro de miscelánea, la compraventa al público en general, de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, sin renta de máquinas de videojuegos; con venta exclusivamente de cerveza en botella cerrada y cuya rotación en inventarios mensual por la compraventa sea menor a la tarifa más baja por licencia establecida en el presente Artículo.

**ARTICULO 88.** Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos, y eventos recreativos de naturaleza análoga, se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general, deberán obtener el permiso del Estado.

Para el otorgamiento del permiso, deberá hacerse una solicitud en establecimiento autorizado, cumpliendo los requisitos que al efecto señale la autoridad estatal, acompañado del permiso temporal otorgado por el municipio en original y copia para su cotejo.  
  
El costo del permiso será del doce por ciento de la tarifa normal de la licencia que corresponda según el giro del establecimiento que se pretende instalar. El permiso se expedirá en un plazo no menor de cinco días hábiles, previa presentación del recibo de pago y en forma individual por cada local.

El permiso únicamente será válido por el tiempo y en el lugar para el cual fue expedido, en ningún caso los permisos a que se refiere este artículo, podrán tener una vigencia superior a un mes, pudiendo la autoridad estatal en el ámbito de su competencia, inspeccionar y vigilar su funcionamiento.  Cuando el establecimiento no cumpla con las normas que establecen las leyes, se procederá a la cancelación del permiso otorgado y a la clausura del establecimiento en su caso.

**SECCION SEGUNDA**

**DE LAS REVALIDACIONES DE LICENCIAS PARA**

**ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 89.** La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de $11,968.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 90.** Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso de suspensión de actividades, la reinicie en el 1o., 2o., 3o. ó 4o., trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% ó 25%, respectivamente, de la tarifa establecida en el artículo 89, sin perjuicio de las reducciones a que se tenga derecho conforme a los artículos 93 y 94 de esta Ley.

**ARTÍCULO 91.** La autorización de cambio de titular de una licencia causará derechos a razón del 70% de la tarifa establecida en el artículo 87, según el establecimiento de que se trate.

Asimismo, la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, para que persona distinta al titular de la licencia preste los servicios que autoriza la licencia de referencia, causará derechos a razón del 10% de la tarifa establecida en el artículo 87, según el establecimiento de que se trate.

**ARTÍCULO 92.** La autorización de cambio de domicilio de una licencia causará derechos a razón del 50% de la tarifa establecida en el artículo 87, según el establecimiento de que se trate.

La autorización de cambio de giro de una licencia causará derechos sobre la diferencia del costo de la tarifa establecida en el artículo 87, según el establecimiento de que se trate. En ningún caso dará lugar a devolución por cambio de giro.  
  
 **ARTICULO 93.**Las tarifas establecidas en los artículos 87, 89, 91 y 92, se reducirán en un 25%, cuando el establecimiento para el que se expida la autorización y licencia anual se encuentre en alguno de los siguientes municipios: Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Múzquiz, Nava, Parras, San Buenaventura, San Juan de Sabinas y San Pedro.  
   
**ARTICULO 94.** Las tarifas establecidas en los artículos 87, 89, 91 y 92, se reducirán en un 50%, cuando el establecimiento para el que se expida la autorización y licencia anual se encuentre en alguno de los siguientes municipios: Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

**PAGO**

**ARTICULO 95.** El pago de este derecho deberá realizarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la expedición de la licencia de funcionamiento y revalidación anual, en su caso.

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR**

**ARTÍCULO 96.** Los servicios relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**        Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:

**1.**     Refrendo para automóviles, camiones y camionetas, $1,748.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**2.**     Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de $993.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al inciso anterior, deberán destinarse para programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.  
  
**3.** DEROGADO

**4.**Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, $110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

**II.**       Expedición de juego de placas para demostración de vehículos $2,896.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**II-A.**Refrendo anual de placas para demostración de vehículos $2,578.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**III.**      Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; $936.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**IV.**     Expedición de placa y tarjeta de circulación, o refrendo anual para motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas o vehículo utilitario recreacional, $294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**V.**Tarjetón Estatal de Registro Vehicular $358.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

**VI.**     Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:

**1.**      Automóviles, camiones y camionetas, $838.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

El otorgamiento de placas especiales para personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo deberá sujetarse a lo siguiente:

**a)**Se otorgarán placas metálicas solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.

**b)**Se otorgarán placas metálicas, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con discapacidad y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.

**c)**Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con discapacidad, el propietario del vehículo deberá acreditar mediante información testimonial, el grado de parentesco y dependencia, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.

**d)**En todos los casos, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es permanente.

**e)**Contar con licencia de conducir vigente y estar al corriente en los pagos de los Derechos de Control Vehicular.

**f)**En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por las autoridades competentes y acompañar la documentación que en él se indica.

**g)**Realizar el pago de derechos correspondientes para la dotación de las placas especiales para personas con discapacidad, el cual será el mismo costo señalado en el numeral 1, de la presente fracción.

**h)**Las personas físicas que padezcan una incapacidad parcial temporal, podrán solicitar ante la Administración Fiscal General, el otorgamiento de un tarjetón el cual podrá tener vigencia hasta por tres meses, que les permitirá ocupar lugares preferentes en los estacionamientos públicos o privados, reservados para personas con discapacidad.

Para el otorgamiento del tarjetón que se describe en el párrafo que antecede, los interesados deberán presentar constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es parcial temporal, además deberán contar con licencia de conducir vigente y estar al corriente de sus obligaciones relativas a control vehicular.

**2.**      Vehículos de servicio público, $945.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y

**3.**      Remolques $462.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificatorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificatorio.

**VII.**    Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) $4,100.00 (CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.**   Expedición de permiso provisional para circular sin placas, hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta, $699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), este permiso se expedirá por una sola ocasión;

**IX.**     DEROGADO

**X.**      Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**XI.**     La baja de placas del Estado y de otros Estados $12.00. (DOCE PESOS 00/100 M.N.).

Los contribuyentes que realicen la enajenación de los vehículos objeto de los derechos previstos en el presente artículo, así como los propietarios de vehículos que hayan perdido la funcionalidad para seguir circulando en el Estado, están obligados a llevar a cabo ante las autoridades correspondientes la baja del Padrón Vehicular de los vehículos en cuestión y la entrega de las placas metálicas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se dé el supuesto correspondiente, en caso omiso serán responsables de las contribuciones que se causen y se sigan causando, entre tanto no tramiten la baja.

Son solidariamente responsables del pago de los derechos establecidos en esta Sección:

**1.**      Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, del vehículo, por el adeudo de los derechos que en su caso existieran.

**2.**      Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo de los derechos que en su caso existieran.

**3.**         Las autoridades, que autoricen el registro de vehículos, o altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos derechos, correspondientes a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

La tarjeta de circulación es el comprobante de registro de un vehículo, la que deberá acompañarse de las placas vigentes, calcomanías y demás documentos de identificación que por la naturaleza del servicio se requieran.

 Las placas metálicas y documentación a que se refiere el párrafo anterior son propiedad del Gobierno del Estado, y los particulares tendrán respecto de estos las obligaciones y deberes de un depositario, conforme a las disposiciones aplicables de la materia.

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 97.** El propietario de un vehículo deberá dar aviso si se llevase a cabo la enajenación de éste o fuese motivo de baja en la circulación.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación.

**ARTÍCULO 98.** El solicitante del servicio de control vehicular y el adquirente de placas y tarjeta de circulación, deberán dar aviso de cuantos cambios de domicilio lleve a cabo que alteren el registro vehicular.

Los avisos a que se refiere este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación.

**PAGO**

**ARTÍCULO 99.** El pago de estos derechos deberá hacerse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tarifas que establece esta ley.

La adquisición de placas, tarjeta de circulación y engomado con número identificatorio, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año siguiente al en que venza su vigencia. Las personas físicas o morales que adquieran vehículos nuevos o usados que no cuenten con placas, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.

El refrendo anual correspondiente a las placas metálicas, deberá pagarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

Los demás derechos regulados en esta Sección, se pagarán en el momento en que se soliciten.

**ARTÍCULO 100.**Los documentos relativos a los servicios de control vehicular serán entregados a los contribuyentes por las autoridades fiscales previo pago de las contribuciones correspondientes.

**ARTÍCULO 101.** La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere la presente Sección, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado.

**ARTÍCULO 102.** Los vehículos, cuyos propietarios no cumplan dentro del plazo establecido en este Capítulo con sus obligaciones fiscales de control vehicular, y por consecuencia no cuenten con tarjeta de circulación vigente, amparada con el engomado correspondiente, serán sujetos a los procedimientos económicos coactivos previstos en la legislación aplicable en el Estado.

**ARTÍCULO 103.** Las autoridades fiscales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, podrán embargar precautoriamente los vehículos que no cuenten con la tarjeta de circulación actualizada por el engomado correspondiente, cuando se incumplan las obligaciones fiscales de control vehicular en dos ejercicios fiscales consecutivos, siguiendo para ellos los procedimientos legales correspondientes.

Si el contribuyente, en la diligencia de embargo, se niega a ser depositario del vehículo con todas las obligaciones inherentes a la depositaría judicial que contemple el Código de Procedimientos Civiles, o durante la diligencia omite o se niega a manifestar su aceptación de la referida depositaría, no obstante ser informado de ese derecho, el vehículo quedará bajo la depositaría de la autoridad fiscal, en el lugar que ésta designe para su guarda, corriendo el contribuyente con los gastos que se originen por este concepto.

En los supuestos del párrafo anterior, si es necesario, la autoridad fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el traslado del vehículo al lugar designado por aquélla.

Si antes de que se agote el procedimiento económico-coactivo, el contribuyente cumple con el pago de los derechos a que se refiere esta Sección y los recargos correspondientes o conviene con las autoridades fiscales el cumplimiento de su adeudo, se levantará el embargo en que se hubiere practicado sobre su vehículo.

**SECCION CUARTA**

**LOS PRESTADOS POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 104.** Los demás servicios que presta la Secretaría de Finanzas a través de sus Unidades Administrativas causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**        Certificaciones, $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

**II.**       Expedición de copia simple, $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**III.**      Servicios periciales contables, $140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

**IV.**     Por constancias del padrón vehicular, $54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100), por la primera hoja; y $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**ARTÍCULO 105.** El pago de los derechos a que se refiere esta Sección deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**CAPITULO TERCERO**

**POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO**

**DE AUTOPISTAS ESTATALES**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 106.** Los servicios prestados por la Administración Fiscal General, por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias, causaran derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**  Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos $125.00, (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**II.**         Autobuses de pasajeros $181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**III.**        Camiones de 2 ejes $181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**IV.**       Camiones de 3 y 4 ejes $181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**V.**        Camiones de 5 y 6 ejes $251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**VI.**     De más de 6 ejes $279.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Las tarifas establecidas en este artículo deberán actualizarse trimestralmente, conforme al índice nacional de precios al consumidor, en términos del artículo 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SUJETOS**

**ARTÍCULO 107.**Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen o aprovechen los servicios mencionados en el artículo anterior.

**PAGO**

**ARTÍCULO 108.** El pago de estos derechos deberá efectuarse en las casetas de cobro instaladas en la autopista Allende-Agujita-Estancias por Administración Fiscal General.

**CAPITULO CUARTO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA Y COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA DE COAHUILA.**

**ARTÍCULO 109.** Los servicios que prestan la Comisión Estatal de Vivienda y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tendencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**Por los servicios que otorga la Comisión Estatal de Vivienda y Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila.

**A.**  Regularización de la Tenencia de la Tierra:

**1.**Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán $779.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por escritura;

**2.**Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán $133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;

**3.**Por la elaboración de plano manzanero se pagarán $65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;

**4.**Por la validación de cesión de derechos se pagarán $330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;

**5.**Por la constancia para trámite de predial se pagarán $65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**6.**Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán $779.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**7.**Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:

**a.**  Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán $4,613.00 (CUATRO SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán $6,591.00 (SEIS MIL QUINENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán $9,229.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**d.** Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán $13,183.00 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**8.**Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:

**a.**Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán $1,977.00 (UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**b.**Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán $4,393.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**c.**Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán $6,591.00 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**d.**Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán $10,546.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**B.**En materia inmobiliaria y de vivienda popular.

**1.**Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:

**a.**Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán $1,844.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**b.**Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán $922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

**c.**Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán $263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**2.**Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán $263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**3.**Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán $263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**4.**Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán $133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**5.**Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de $922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de $6,591.00 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**6.**Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de $658.00 (SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**SUJETO**

**ARTICULO 110.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

Son solidariamente responsables del pago de este derecho los constructores y contratistas que realicen obras relativas al objeto de este derecho.

**PAGO**

**ARTÍCULO 111.** El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**EXENCIONES**

**ARTÍCULO 112.** Quedan exentos del pago de derechos a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley, los predios sujetos a regularización y/o escrituración que por Decreto legislativo así lo determinen.

**SECCION SEGUNDA**

**POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 113.** Los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, relativos al control de transporte público, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**        Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:

**1.**      Vehículos de servicio público, $1,511.00 (UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

**2.**      Remolque de servicio público, $868.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**II.**Tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte, $393.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N).

**II-A.**Tarjetón de identificación para choferes de Empresas de Redes de Transporte $393.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N).

**III.**      Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, $230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); y

**IV.**     Expedición de licencias para conducir vehículos:

1. **Tipo A:** Chofer particular:
   * 1. Con vigencia de dos años $490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N)
     2. Con vigencia de cuatro años $697.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

* 1. **Tipo B:** Chofer de transporte público;
     1. Con vigencia de dos años $465.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
     2. Con vigencia de cuatro años  $697.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

* 1. **Tipo C:** Motociclista;
     1. Con vigencia de dos años $134.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N)
     2. Con vigencia de cuatro años $190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

* 1. **Tipo D:** Chofer de empresas de redes de transporte:
     1. Con vigencia de dos años $720.00 (SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
     2. Con vigencia de cuatro años $1,080.00 (UN MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Examen Pericial de manejo y de conocimientos reglamentarios, $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**V-A.**Fotografía digitalizada en la licencia de conducir $50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Examen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir $52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Por aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte $52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Certificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, $313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 114.** El propietario de un vehículo deberá dar aviso si se llevase a cabo la enajenación de éste o fuese motivo de baja en la circulación.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación.

**ARTÍCULO 115.** El solicitante del servicio de control vehicular y el adquirente de placas y tarjeta de circulación, deberán dar aviso de cuantos cambios de domicilio lleve a cabo que alteren el registro vehicular.

Los avisos a que se refiere este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación.

**PAGO**

**ARTÍCULO 116.** El pago de estos derechos deberá hacerse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tarifas que establece esta ley.

La adquisición de placas, tarjeta de circulación y engomado con número identificatorio, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año siguiente al en que venza su vigencia. Las personas físicas o morales que adquieran vehículos nuevos o usados que no cuenten con placas, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.

El refrendo anual correspondiente a las placas metálicas, deberá pagarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

Los demás derechos regulados en esta Sección, se pagarán en el momento en que se soliciten.

**ARTICULO 117.** Los documentos relativos a los servicios de control vehicular serán entregados a los contribuyentes por las autoridades fiscales previo pago de las contribuciones correspondientes.

**ARTICULO 118.** La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere el artículo 113 de esta ley, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado.

**ARTICULO 119.** Los vehículos, cuyos propietarios no cumplan dentro del plazo establecido en este Capítulo con sus obligaciones fiscales de control vehicular, y por consecuencia no cuenten con tarjeta de circulación vigente, amparada con el engomado correspondiente, serán sujetos a los procedimientos económicos coactivos previstos en la legislación aplicable en el Estado.

**ARTÍCULO 120.** Las autoridades fiscales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, podrán embargar precautoriamente los vehículos que no cuenten con la tarjeta de circulación actualizada por el engomado correspondiente, cuando se incumplan las obligaciones fiscales de control vehicular en dos ejercicios fiscales consecutivos, siguiendo para ellos los procedimientos legales correspondientes.

Si el contribuyente, en la diligencia de embargo, se niega a ser depositario del vehículo con todas las obligaciones inherentes a la depositaría judicial que contemple el Código de Procedimientos Civiles, o durante la diligencia omite o se niega a manifestar su aceptación de la referida depositaría, no obstante ser informado de ese derecho, el vehículo quedará bajo la depositaría de la autoridad fiscal, en el lugar que ésta designe para su guarda, corriendo el contribuyente con los gastos que se originen por este concepto.

En los supuestos del párrafo anterior, si es necesario, la autoridad fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el traslado del vehículo al lugar designado por aquélla.

Si antes de que se agote el procedimiento económico-coactivo, el contribuyente cumple con el pago de los derechos a que se refiere esta Sección y los recargos correspondientes o conviene con las autoridades fiscales el cumplimiento de su adeudo, se levantará el embargo en que se hubiere practicado sobre su vehículo.

**SECCIÓN TERCERA**

**POR SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 121.** Los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, relativos a la infraestructura causarán los derechos siguientes:

**I.**Por la expedición del permiso para la instalación de anuncios publicitarios y señalamientos informativos dentro o fuera del derecho de vía de las carreteras y caminos locales, se pagarán anualmente los derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señala:

**1.**Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 25 metros cuadrados: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**2.**Anuncios publicitarios que tienen una superficie total hasta de 50 metros cuadrados: 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**3.**Anuncios publicitarios que tienen una superficie total de más de 50 metros cuadrados: 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**4.**Señales informativas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II.**Por el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y carreteras estatales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**1.**Para obra e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas marginales dentro del derecho de vía, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud: 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**2.**Por la autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía en caminos y carreteras, incluyendo la supervisión de la obra, 14% sobre el costo de la misma.

**3.**Por el otorgamiento de permiso anual para la instalación y/o operación de paradores 2% sobre el costo total de la obra.

**4.**Para obras de cruzamiento superficiales, subterráneas o aéreas dentro del derecho de vía, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**5.**Por el otorgamiento de permiso para la construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de elemento de equipamiento dentro del derecho de vía: 2% sobre el costo total de la obra.

**6.**Por el otorgamiento de permiso anual para la instalación de cualquier tipo de dispositivo para el control de tránsito dentro del derecho de vía: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**7.**Por el otorgamiento de permiso para el remozamiento, pintura, rotulación, reparación, conservación y mantenimiento de cualquier tipo de obra; elemento de equipamiento, mobiliario o dispositivos para el control de tránsito que se encuentren dentro del derecho de vía: 1% del valor de la obra.

**8.**Por el otorgamiento de permiso anual para la explotación y/o operación de bancos de material en el derecho de vía o zonas laterales: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**9.**Por el otorgamiento de permiso para la instalación de cercas o barreras laterales en sus diversas modalidades que se ubiquen en el derecho de vía: 2% del valor total de la obra.

**10.**Por el otorgamiento de permiso para la conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales: 1% del valor total de la obra.

**11.**Por el otorgamiento de permiso para la construcción de puentes peatonales dentro del derecho de vía: 2% del costo total de la obra.

**12.**Por el otorgamiento de permiso para la construcción de puentes vehiculares dentro del derecho de vía: 1% del costo total de la obra.

**III.**Certificaciones, $51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

**IV.**Expedición de copia simple, $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**SUJETO**

**ARTÍCULO 122.** Son sujeto de este derecho, las personas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo que antecede.

**PAGO**

**ARTÍCULO 123.** El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**SECCION CUARTA**

**POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 124.** Los otros servicios prestados por la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**        *SE DEROGA*

**II.**       Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por treinta años:

**1.**      Expedición, por 30 años derivada de licitación, $40,110.00 (CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.); y

**2.**      Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) $40,110.00 (CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.);

**3.**      Refrendo anual, $3,707.00 (TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**III.**      Concesión estatal para servicio de transporte de agua:

**1.**      *SE DEROGA*

**2.**      *SE DEROGA*

**3.**      Refrendo anual de concesión, $2,003.00 (DOS MIL TRES PESOS 00/100 M.N.).

**IV.**     Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar:

**1.**      Expedición, $3,886.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**2.**      Refrendo $1,227.00 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.); y

**V.**      Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado de personal.

**1.**      Expedición, $6,686.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**2.**      Refrendo $2,006.00 (DOS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

**VI.**Permiso con vigencia de 5 años para el servicio de transporte de personal propio.

**1.** Expedición, $2,908.00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Refrendo anual $940.00 (NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M/N).

**VII.**    Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, $2,772.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.**   Permiso anual para servicio de transporte de carga:

**1.**      De comestibles, $1,370.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N);

**2.**      De minerales, $3,468.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**3.**Distribuidores demateriales de construcción, $2,761.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

**4.**      Otros productos, $1,370.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N);

**IX.**     Permiso anual para grúas, $3,468.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**X.**      Cesión o transmisión de concesiones, $3,468.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**XI.**     Autorización de nueva ruta $17,342.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**XII.**    Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, $8,531.00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.**   Permiso temporal hasta por treinta días naturales para prestar el servicio de transporte público, $879.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.**  Revisión físico mecánica a vehículos de servicio público, $181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XV.**  *SE DEROGA*

**XVI.**  Constancia de extravío de documentos $181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

**XVII.** Derogada

**XVIII.**Derecho de preferencia por parcela, $730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**XIX.**Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, $2,097.00 (DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**XX**. Registro con vigencia de 5 años para el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, servicio entre particulares $28,215.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE 00/100 M.N.).

**XXI**. Permiso anual para el transporte turístico $5,747.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/N)

**XXII.** Permiso con vigencia de 5 años para el transporte de personas con discapacidad:

1.    Expedición, $3,030.00 (TRES MIL TREINTA PESOS OO/100 M.N.)

2.    Refrendo anual $1,881.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**XXIII.** Permiso anual para ambulancias $1,254.00 (UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

**XXIV.** Permiso anual para el transporte ejecutivo $1,881.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**XXV.** Permiso anual para el transporte mixto y de pasaje $1,149.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**XXVI.** Permiso anual para el transporte de carga de agua potable $1,803.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

**XXVII.** Registro de los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 5 años.

**XXVIII.** Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, $3,135.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**SUJETO**

**ARTICULO 125.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

Son solidariamente responsables del pago de este derecho los constructores y contratistas que realicen obras relativas al objeto de este derecho.

**ARTÍCULO 126.** El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**CAPITULO SEXTO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

**ARTÍCULO 127.** Los servicios que presta la Secretaría de Educación causarán derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**        Por registro de título y expedición de cédula profesional:

**1.**      De nivel técnico medio $1,049.00 (UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**2.**      De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado $1,070.00 (UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

**3.**      De nivel licenciatura $1,118.00 (UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

**4.**      De nivel posgrado $1,608.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**II.**       Duplicado de cédula profesional $279.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**III.**      Constancia de registro de título y no sanción $315.00 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);

**IV.**     Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite $143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N,);

**V.**      *DEROGADA*

**VI.**     Registro de institución educativa $8,390.00 (OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.):

**VII.**    Adición de carrera y/o estudios de posgrado $838.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.**   Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, $838.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**IX.**     Cambio de nomenclatura de institución educativa $838.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**X.**      Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado $1,608.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**XI.**     Legalización de firmas de documentos académicos, $266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por firma;

**XII.**    Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial $29,369.00 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**XIII.**   Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo $32,166.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**XIV.**  Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior $34,964.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XV.**   Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial $3,497.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XVI.**  Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo $4,197.00 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XVII.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior $4,874.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**XVIII.**  *DEROGADA*

**XIX.**  Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior $433.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por alumno por alumno;

**XX.**   Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior $1,399.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  por alumno; y

**XXI.**  Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:

**1.**      De primaria $2,098.00 (DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  por alumno;

**2**.      De secundaria cursada en el extranjero $2,795.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**3.**      De educación media superior y superior cursada en el extranjero $4,197.00 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**XXII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas:

**1.**      De nivel preescolar $28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

**2.**      De nivel primaria $72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

**3.**      De nivel secundaria $143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

**XXIII.**  Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico $577.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

**XXIV.**  Por registro de Colegios de Profesionistas $7,831.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**XXV.** Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:

**1.**      Por cambio de nomenclatura del Colegio $899.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**2.**      Por cambios en nómina de socios $230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.**  *DEROGADA*

**XXVII.** Por tramite de documentos escolares de otros Estados $278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**XXVIII.** Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios $1,399.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXIX.**  Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas $1,399.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por duplicado de acuerdo de incorporación $278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**XXXI.**  *DEROGADA*

**XXXII.** Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios $143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIII.**Preparatoria abierta.

**1.**Inscripciónsemestral$136.00(CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**2.** Credencial $104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**3.**Evaluación $68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**4.**Certificado $659.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

1. Constancias $167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**SUJETO**

**ARTICULO 128.** Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo que antecede.

**PAGO**

**ARTÍCULO 129.** El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 130.** Los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos de Manejo Especial, $4,725.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización bianual como Transportista de Residuos de Manejo Especial $9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100M.N.).

**III.** Por expedición de la revalidación bianual de la autorización como Transportista de Residuos de Manejo Especial $3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**IV.**Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera $6,292.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100M.N.).

**V.** Por la recepción, evaluación y expedición de la actualización de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera $3,149.00 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Por la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental $8,197.00 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Por la evaluación y resolución del Informe Preventivo de Impacto Ambiental $5,481.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.**Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, $2,796.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.**Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, $1,399.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con vigencia bianual.

**XI.** Por refrendo bianual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XIII.** Por revalidación bianual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial $6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XIV.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, $6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XV.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XVI.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XVII.** Por trámite bianual años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XVIII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XIX.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XX.**Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, $698.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**XXI.**Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, $4,196.00 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

**XXII.**Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, $6,992.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**XXIII.**Recepción, revisión y evaluación de cedulas de operación anual, $400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**XXIV.***DEROGADA*

**XXV.***DEROGADA*

**XXVI.**Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, $41.00 (CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

**XXVII.**Por el servicio de una muestra de pureza, $169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXVIII.**Muestra de viabilidad, $288.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**XXIX.**Muestra de germinación, $229.00 (DOSCIENTOS VEITINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, $8,165.00 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

**XXXI.** Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, $12,247.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), por dos años.

**XXXII.** Por registro de organizaciones vinculadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, $692.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIII.** Por la elaboración de tasa de aprovechamiento, $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIV.** Por registro de mascota de vida silvestre $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por mascota.

xxxv.  Por el refrendo bianual de Depósito o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**XXXVI.** Por el refrendo bianual de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de Vehículos al final de su vida útil $5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

**SUJETO**

**ARTÍCULO 131.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

**PAGO**

**ARTÍCULO 132.** El pago de los derechos a que se refiere este capítulo deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**CAPITULO OCTAVO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTICULO 133.** Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública directa del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

**ARTÍCULO 134.** Por otros servicios:

**I.**        Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público $266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**II.**       Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos $4,016.00 (CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

**III.**      Por inscripción en el padrón de proveedores, $4,016.00 (CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) y

**IV.**     Por la expedición de copias certificadas $54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**SUJETO**

**ARTÍCULO 135.** Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios que establece este Capítulo.

**PAGO**

**ARTÍCULO 136.** La oficina pagadora de la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado, al hacer el pago parcial o total de las obras o servicios, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el artículo 148 de esta ley.

El pago de los derechos por los servicios a que se refiere el artículo 149 de esta Ley, deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**CAPITULO NOVENO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 137.** El objeto de este derecho es por los procesos de mejora, beneficio, lavado, homogenización, traslado, comercialización, capacitación y asistencia técnica, que se lleven a cabo a los productos mineros a fin de elevar su calidad y tener una mejor oportunidad del mercado, que presta la Secretaría de Economía.

**SUJETOS**

**ARTÍCULO 138.**  Son sujetos a este derecho las personas físicas y morales, explotadores tratadores y comercializadores de minerales sólidos, líquidos y/o gaseosos del suelo y subsuelo público y privado del Estado de Coahuila de Zaragoza, que requieran del servicio.

**BASE**

**ARTÍCULO 139.**La base para este derecho será la tonelada o equivalencia de mineral beneficiado.

**ARTÍCULO 140**.  Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

**II.**       La Secretaría de Economía, podrá prestar servicios para la capacitación y la comercialización a los productores mineros del Estado y prestarles asistencia técnica. Los derechos por este concepto se determinarán en el convenio que se celebre con los productores.

**PAGO**

**ARTÍCULO 141**. El pago de los derechos a que se refiere el artículo 140, se realizará en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

**CAPITULO DECIMO**

**POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGUIRIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 142.** Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, causarán derechos conforme a lo siguiente:

1. Certificados de no antecedentes penales $119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad $5,984.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENYA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), mensuales.
3. Por la aplicación de exámenes de control de confianza $7,180.00 (SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
4. Servicios prestados por la Dirección General de Registro y Control de Seguridad Privada:
5. Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, $3,380.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
6. Revalidación anual para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, $2,535.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREITA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
7. Estudio de factibilidad, relativo al manejo del expediente y cumplimiento de los requisitos legales, $2,112.00 (DOS MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.).
8. Se pagará adicionalmente por modalidad a servicios a realizar, conforme a lo siguiente:
9. Seguridad privada a personas, $16,898.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
10. Seguridad privada intramuros, $12,673.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
11. Seguridad privada en los bienes, $16,898.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
12. Seguirdad privada en el traslado de bienes o valores, $25,347.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
13. Seguridad por medio de canes, $8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
14. Servicio de alarmas y monitoreo electrónico, $8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
15. Servicio de alarmas por medio de aeronaves no tripuladas, $8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
16. Seguridad de la Información, $12,673.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
17. Sistemas de prevención y responsabilidades, $8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
18. Actividad vinculada con servicios de blindaje y equipo, $25,347.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
19. Actividad vinculada con servicios de seguridad privada, $8,449.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 143.** Son sujetos de los derechos descritos en el presente Capítulo, las personas físicas o las personas morales que soliciten los servicios antes descritos.

**ARTÍCULO 144.** El pago de estos derechos deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tasas y tarifas que se establecen en la presente ley, previamente a la prestación del servicio.

Los pagos realizados previamente a la prestación del servicio, se considerarán como pagos provisionales. Hasta que dicho servicio sea autorizado o revalidado, se considerarán como pagos definitivos.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO**

**POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**

**OBJETO**

**ARTICULO 145.** Es objeto de este derecho, los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Centralizada a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados en materia del derecho de acceso a la información pública.

**SUJETO**

**ARTÍCULO 146.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 147.** Los servicios a que se refiere el presente Capítulo, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**        Por la expedición de copia simple, se pagará $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

**II.**       Por expedición de copia certificada, se pagarán $55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

**III.**      Por expedición de copia a color, se pagarán $41.00 (CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

**IV.**     Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán $5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**V.**      Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán $28.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.**     Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de $99.00 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**VII.**    Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán $53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

**ARTÍCULO 148.** Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la Dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente.

**PAGO**

**ARTICULO 149.** El pago de los servicios y gastos a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO**

**POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 150.**Los servicios que se presten por el Poder Judicial del Estado distintos a los materialmente jurisdiccionales, en cualquiera de sus órganos.

**SUJETO**

**ARTÍCULO 151.**Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 152.** Los servicios a que se refiere el presente Capítulo, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, $209.00 (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por pareja.

**II.** Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, $2,090.00 (DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, $52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, $2,090.00 (DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Certificación de mediadores, $522.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias. $522.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, $522.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, $313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Copia simple $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

**X.** Copia certificada $3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.).

**XI.** Constancia de no registro en el REDAM, $104.00 (CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XII.** CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, $31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N)

**XIII.** Reposición de credencial institucional $157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

**XIV.** Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias $2,612.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)

**XVI.** Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. $522.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por hora.

**PAGO**

**ARTÍCULO 153.**El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberán efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos o medios autorizados, previamente a la prestación del servicio.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO**

**POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 154.**Es objeto de este derecho, los servicios que presta el organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SUJETO**

**ARTÍCULO 155.**Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 156.**Los servicios a que se refiere esta Sección, causarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.**        *DEROGADA*

**II.**       Inscripción semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, $181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**III.**      Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, $895.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**IV.**     Certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila 2000, $172.00 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**V.**      Mensualidad por uso de piso e instalaciones de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero:

**1.**      Por metro cuadrado $251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la siguiente:

**CUOTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Importe** |
| Sin uso de energía eléctrica | $209.00 |
| Menores a 50 kw | $231.00 |
| de 51 kw hasta 280 kw | $316.00 |
| de 281 kw hasta 400 kw | $531.00 |
| de 401 kw hasta 500 kw | $589.00 |
| de 501 kw hasta 600 kw | $725.00 |
| de 601 kw hasta 1,000 kw | $1,162.00 |
|  |  |

**2.**      Con carrito ambulante $628.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

**3.**      Con canastilla $323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.); y

**4.**      Otros ambulantes $315.00 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.**     Mensualidad por uso de piso e instalaciones del Parque Venustiano Carranza, de la Unidad Deportiva Oscar Flores Tapia, y del Centro Acuático Coahuila 2000:

**1.**      Por metro cuadrado $215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción IV de este artículo.

**2.**      Con carrito ambulante, $555.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

**3.**Con canastilla, $277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

**4.**      Otros ambulantes $323.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

**VII.**    Mensualidad por uso de piso e instalaciones de otros Parques:

**1.**      Metro cuadrado $202.00 (DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción V de este artículo.

**2.**      Con carrito ambulante, $489.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**3.**      Con canastilla $251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

**4.**      Otros ambulantes $266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**PAGO**

**ARTÍCULO 157.**El pago de los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados y el costo de cada uno.

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPITULO PRIMERO**

**CONTRIBUCION POR GASTO**

**OBJETO**

**ARTICULO 158.** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

**SUJETO**

**ARTÍCULO 159.** Son sujetos de la contribución a que se refiere este Capítulo:

**I.**        Por responsabilidad directa:

**1.**      Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

**II.**       Por responsabilidad solidaria:

**1.**      La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la administración única de las personas morales sujeto de esta contribución; y

**2.**      Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

**BASE**

**ARTÍCULO 160.** La base de las contribuciones a que se refiere este Capítulo será el importe del gasto público provocado.

**ARTÍCULO 161.** Las autoridades fiscales estarán facultadas para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

**PAGO**

**ARTICULO 162.** Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en las Instituciones de Crédito autorizadas, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

**ARTÍCULO 163.** El monto total de la contribución en cada caso, no podrá exceder del costo del gasto público de que se trate.

**ARTÍCULO 164.** Las autoridades fiscales, formularán y notificarán la resolución que determine las contribuciones a cargo de los contribuyentes, en la que se expresará la causa y monto del gasto provocado.

**ARTICULO 165.** En lo no previsto en este Capítulo, la aplicación y recaudación de las contribuciones, se hará con apego a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPITULO SEGUNDO**

**PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 166.** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Estado, así como los accesorios que se paguen.

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios de Registro Público, así como los Derechos que se causen por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, previstos en los artículos 79, fracción II y 82, fracción II de esta Ley, los Derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al fomento a la educación y de la seguridad pública en el Estado.

**SUJETO**

**ARTICULO 167.** Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Estado, con excepción de los señalados en el artículo anterior.

**BASE**

**ARTÍCULO 168.** La base de esta contribución, es el importe de los pagos que se realicen por concepto de impuestos, derechos y demás contribuciones incluyendo sus accesorios, excepto los pagos de las contribuciones que se exceptúan en el artículo 184 de esta ley.

**TASA**

**ARTICULO 169.** La tasa correspondiente a esta contribución para el fomento a la educación y de la seguridad pública, será el 22.5% sobre el monto de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, que se paguen con excepción de los señalados.

**PAGO**

**ARTÍCULO 170.** El pago de esta contribución deberá efectuarse en las autoridades fiscales, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

**CAPITULO TERCERO**

**CONTRIBUCION POR OBRA PÚBLICA**

**OBJETO**

**ARTICULO 171.** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

**I.**        Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas, construcción de vialidades e infraestructura carretera.

**II.**       Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos;

**III.**      Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado;

**IV.**     Alumbrado público;

**V.**      Obras de electrificación;

**VI.**     Conexión de la red general de agua potable a centros de población;

**VII.**    Conexión del sistema general de drenaje a centros de población;

**VIII.**   Obras básicas para agua y drenaje;

**IX.**     Centros deportivos y recreativos, parques y jardines;

**X.**      Caminos;

**XI.**     Bordos, canales e irrigación;

**XII.**    Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones; y

**XIII.**   Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

**SUJETO**

**ARTÍCULO 172.** Son sujetos de la contribución por obra pública:

**I.**        Por responsabilidad directa:

**1.**      Los propietarios y copropietarios de los inmuebles, que resulten beneficiados con la realización de una obra pública;

**2.**      Los poseedores a título de dueño de inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública; y

**3.**      Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles ubicados en el área de beneficio de una obra pública.

**II.**       Por responsabilidad solidaria:

**1.**      Los promitentes vendedores y sus contratantes, en las operaciones con reserva de dominio, por las contribuciones que se adeuden; y

**2.**      Las instituciones fiduciarias cuando los predios estén afectados en fideicomiso. Dicha institución cubrirá las contribuciones con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado.

**BASE**

**ARTÍCULO 173.** La base de la contribución a que se refiere este Capítulo será el costo total de la obra pública específica.

**ARTICULO 174.** Cuando se trate de obras por cooperación de carácter estatal, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas y las autoridades fiscales, serán el conducto del Ejecutivo del Estado para tomar las siguientes determinaciones:

**I.**        Proyectos, programas, especificaciones de construcción y presupuestos con el costo total de las obras;

**II.**       Área beneficiada con la obra y zona de influencia; y

**III.**      Determinar la cantidad global que deban cubrir los contribuyentes beneficiados.

**ARTÍCULO 175.** En todo caso, a las autoridades fiscales les corresponderá:

**I.**        Determinar la cuota que corresponda pagar a cada contribuyente en particular; y

**II.**       Establecer el plazo y forma en que deban efectuarse los pagos.

**ARTÍCULO 176.** Las contribuciones a que se refiere este Capítulo podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

**I.**        Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades estatales.

La cooperación voluntaria se convertirá en obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

**II.**       Son cooperaciones obligatorias las siguientes:

**1.**      La pavimentación o repavimentación de las vías públicas, el embanquetado y construcción de las mismas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas, construcción de vialidades e infraestructura carretera.

**2.**      Las necesarias para adoptar o mejorar el alumbrado público;

**3.**      Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico;

**4.**      Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales; y

**5.**      Las demás que determine el Congreso del Estado como obligatorias.

**ARTÍCULO 177.** Para que se cause la contribución por obra pública a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

**I.**        Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras; y

**II.**       Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle en que se ejecuten las obras.

**ARTICULO 178.** Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra. La parte de la contribución por obra pública a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponda a todo el inmueble, entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicios de uso común y multiplicando ese cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local de que se trate.

**ARTICULO 179.** Las contribuciones por obra pública se determinarán aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**ARTICULO 180.** La contribución por obra pública se causará cuando la autoridad competente acuerde realizar la obra, mediante el concurso público o de invitación, que estará sujeto a las reglamentaciones respectivas.  Para los efectos de esta contribución cuando se trate de obras de pavimentación o repavimentación, no podrá volver a cobrarse por el mismo concepto en un período mínimo de 10 años y, en consecuencia no se podrá acordar una nueva realización de la misma obra por cooperación antes de ese plazo.

**PAGO**

**ARTÍCULO 181.** Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en las instituciones de crédito autorizadas, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

**ARTÍCULO 182.** Las autoridades fiscales formularán la liquidación de la contribución por obra pública para cada contribuyente en particular.

**ARTÍCULO 183.** La resolución que determine las contribuciones a pagar por la obra, deberá estar debidamente fundada y motivada y contener además los siguientes datos:

**I.**        Descripción genérica de la obra;

**II.**       Costo total estimado;

**III.**      Arrea beneficiada con la obra y zona de influencia;

**IV.**     Ubicación del predio;

**V.**      Períodos de iniciación y terminación de la obra.

**VI.**     Cantidad total que deben aportar los beneficiados.

**VII.**    La cantidad a pagar por el contribuyente; y

**VIII.**   Plazo y forma en que deberá hacerse la contribución.

**ARTÍCULO 184.** Los predios beneficiados por la ejecución de obras públicas por cooperación, estarán afectos en forma preferente al pago del importe de las contribuciones a que se refiere este Capítulo.

**TASA**

**ARTÍCULO 185.** La tasa correspondiente a la contribución obligatoria para obra pública, será el 50% del costo total de la obra; sin embargo, cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los particulares podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades estatales y los particulares.

**ARTICULO 186.** Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO 187.** Estarán exentos del pago de esta contribución los bienes del dominio público de la federación, del Estado y de los municipios.

**CAPITULO QUINTO**

**CONTRIBUCION POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 188.** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del Estado, de dominio público o uso común.

**SUJETO**

**ARTICULO 189.** Son sujetos de esta contribución las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el artículo anterior.

**BASE**

**ARTICULO 190.** Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del Estado, del dominio público o uso común, que se determinarán mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

**ARTICULO 191.** La contribución por responsabilidad objetiva se pagará en las Instituciones de Crédito autorizadas, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contribuyente el resultado de los estudios técnicos que lleve a cabo la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

**TASA**

**ARTÍCULO 192.** El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del Estado.

**TITULO V**

**PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 193.** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Estado de:

**I.**        Venta de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado;

**II.**       Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado; inclusive los Teatros que tendrán un costo de arrendamiento como sigue:

**1.**Teatro de Monclova y Piedras Negras,

**a.** Empresarios Privados, $69,928.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, $34,964.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

**c.** Eventos de Artistas Locales Independientes, $22,376.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por día;

**d.** Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, $7,201.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.) por día;

**e.** Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, $13,989.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por día;

**2.**      Teatro de Saltillo,

**a.**Empresarios Privados, $55,943.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, $30,768.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**c.**           Eventos de Artistas Locales Independientes, $25,873.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por día;

**d.**      Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, $3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;

**3.**      Teatro Salvador Novo de Torreón:

**a.**  Empresarios Privados, $16,783.00 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, $11,188.00 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

**c.**      Eventos de Artistas Locales Independientes, $6,727.00 (SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

**III.**      Explotación o enajenación de cualquier naturaleza, de los bienes propiedad del Estado;

**IV.**     Réditos de capitales y valores del Estado;

**V.**      Bienes de beneficencia;

**VI.**     Establecimientos y Empresas Estatales;

**VII.**    Trabajos gráficos y editoriales;

**VIII.**   Venta de impresos y papel;

**IX.**     Otorgamiento de aval en favor de las entidades a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**X.**      La explotación de las concesiones que en su favor otorgue el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;

**XI.**     Las comisiones a cargo de las personas físicas, comercios e instituciones, por concepto de retenciones que se realicen a los trabajadores del Gobierno del Estado, de conformidad con los convenios de pagos y aportaciones, las que en todo caso será del dos al millar; y

**XII.**    Otros no especificados.

**TITULO VI**

**APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 194.** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Estado por:

**I.**   Recargos;

**II.**  Gastos de ejecución;

**III.** Multas;

**IV.**       Subsidios;

**V.** Reintegros o indemnizaciones;

**VI.**       Cauciones cuyas pérdidas  se  declaren  por resolución firme a favor del Estado;

**VII.**      Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;

**VIII.**     Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;

**IX.**       Honorarios de notificación; y

**X.** Recursos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto, que exceda del presupuesto de operación autorizado para los organismos y entidades públicas, incluso los provenientes de financiamientos; y

**XI.**       Otros no especificados.

**TITULO VII**

**INGRESOS COORDINADOS**

**ARTÍCULO 195.** Las participaciones, incentivos, subsidios y demás aportaciones que por virtud de la coordinación con la Federación, correspondan al Estado, se recaudarán con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios y acuerdos que tenga celebrados y que celebre el Estado con la Federación.

**TITULO VIII**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 196.** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos o inversiones accidentales, extraordinarias o especiales del Estado, así como los derivados de créditos o empréstitos contratados para este fin.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.**El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**Las tarifas contenidas en el artículo 57 de esta Ley, estarán vigentes solamente en las oficinas registrales en las que se implemente el Sistema Integral de Informática Registral del Instituto Catastral y Registral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hasta en tanto las oficinas registrales no cuenten con la tecnología necesaria para realizar trámites telemáticos, el usuario deberá presentarlos de manera física.

**ARTÍCULO TERCERO.** La vigencia de las placas metálicas con número identificatorio para vehículos, a que se refiere la fracción VI del artículo 96, será de cuatro años en el periodo comprendido del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

A partir del ejercicio del 2020 y subsecuentes la vigencia de placas a que se refiere el párrafo anterior tendrán vigencia de 4 años.

**ARTÍCULO CUARTO.**Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 29 de Noviembre de 2019, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Hacienda los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**  Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**POLÍTICA DE INGRESOS. -**

Primeramente, se atiende a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, que indica que “Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores”.

La propuesta del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, se estimó bajo los siguientes criterios:

* Prevaleció el criterio de la cautela presupuestal, acorde a las expectativas de crecimiento de la economía mexicana, que a la fecha se estima en 0.4% y se ha visto ajustado a la baja por los especialistas en periodos cortos de tiempo.
* Variables macroeconómicas de los Criterios Generales de Política Económica.
* Cifras estimadas proporcionadas por la SHCP respecto de los ingresos federales participables del Ramo 28 y de impuestos coordinados para el ejercicio 2020.
* Comportamiento de ingresos estatales recaudados de ejercicios anteriores en cada rubro que integra el presupuesto de ingresos local; en función del presupuesto del ejercicio 2019 o bien sobre el estimado para el cierre de ingresos del año de referencia.
* Los ingresos asociados a las contribuciones vehiculares tienden a disminuir el año próximo después del canje de placas.
* Se estima en general una inflación del 3% para efectos de estimación de los presupuestos de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Estado.

Las premisas fundamentales para el ejercicio fiscal 2020 para la elaboración del presupuesto de ingresos, son las siguientes:

* Mantener sin incremento las tasas de impuestos estatales, únicamente se aplica el factor de 4.5%, a las contribuciones establecidas en cantidad líquida.
* No se implementaran nuevos impuestos estatales.
* Se analizaron y depuraron conceptos de contribuciones estatales de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, se renumera el articulado y se actualiza la denominación de los entes públicos estatales.

El Presupuesto de Ingresos para el próximo año se estima en $49,746.1 millones de pesos y está integrado por los siguientes rubros: Impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y otros fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y de ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y otros fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas ascenderían a $42,844.7 millones de pesos, corresponden $20,604 millones de pesos para participaciones, $17,468 millones de pesos de aportaciones y $ 3,620.7 millones de pesos de Convenios, $707.5 millones de pesos de otros fondos distintos de aportaciones y $444.6 millones de pesos de incentivos derivados de la colaboración fiscal.

Los impuestos incluyendo sus accesorios ascenderían a $3,294.2 millones de pesos, los derechos con accesorios serían por el orden de $3,012.6 millones de pesos, por contribuciones especiales se estiman $528.3 millones de pesos, por productos $61.6 millones de pesos y aprovechamientos por $4.6 millones de pesos.

La estimación que se pone a consideración representa un incremento nominal, respecto de los ingresos presupuestados de 2019, en cantidad de $ 376.6 millones de pesos, lo que representa en términos relativos un aumento del 0.76% por ciento.

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión de Hacienda procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinente por lo cual, nos apegamos a lo dispuesto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además cuenta con los formatos armonizados de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se integra un Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional, Clasificación por Tipo de Gasto, Prioridades de Gasto, Programas y Proyectos.

Que esta Comisión de Hacienda, en distintas ocasiones llevó a cabo reuniones con el personal de la Secretaría de Finanzas encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2020 y sus Anexos 1, Anexo 2 y Anexo 3 presentados ante esta soberanía, por otra parte se valoró para los efectos de este dictamen la propuesta de modificación del Lic. Juan Antonio García Villa al artículo 7 de este ordenamiento.

Señalado lo anterior esta comisión somete a consideración del pleno del Congreso para su discusión y en su caso aprobación el siguiente proyecto de decreto.

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal del 2020 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos Armonizado, el Anexo 2, de Ingresos a Detalle y Anexo 3, de Ingresos a Tercer Nivel de esta Ley.

**IMPUESTOS**

Impuestos Sobre los Ingresos

Impuestos Sobre el Patrimonio

Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones

Impuestos al Comercio Exterior

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios de los Impuestos

Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

Otros Impuestos

**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Aportaciones para Fondo de Vivienda

Cuotas para el Seguro Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Accesorios

Contribuciones de Mejoras

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Contribuciones Especiales

Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

**DERECHOS**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios de los Derechos

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

**PRODUCTOS**

Productos de Tipo Corriente

Productos de Capital

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

**APROVECHAMIENTOS**

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales

Impresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Participaciones

Aportaciones

Convenios

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas Sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Endeudamiento Interno

Endeudamiento Externo

**ARTÍCULO 2.-** Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

**ARTÍCULO 3.-** Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones Estatales en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

**ARTÍCULO 7.-**  Previa información al Congreso, la cual incluirá análisis del destino y capacidad de pago, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y contratar, conforme a las mejores condiciones de mercado, durante el ejercicio fiscal 2020, la celebración de operaciones financieras de cobertura de tasa de interés hasta por el saldo insoluto del financiamiento que sea constitutivo de la deuda pública vigente del Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancario (TIIE) que afecte las finanzas públicas del Estado, siempre que el plazo no exceda de tres años. Al concluir la negociación y la contratación, los términos acordados de las operaciones serán comunicados al Congreso.

En el caso de que las referidas operaciones financieras excedan el plazo de tres años, su contratación requerirá previa autorización del Congreso.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2019 y anteriores.

**ARTÍCULO 9.-** La condonación a que se refiere el artículo anterior, se autorizará cuando:

**I.-** La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

**1.** Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

**2.** Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2019.

**II.-** El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**I.- ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **IMPORTE** | | | |
| **T O T A L G E N E R A L** | | | **$49,746,134,928.93** |
| **IMPUESTOS** |  |  | **3,129,612,686.59** |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS |  |  | 33,331,081.74 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO |  |  | - |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES |  |  | 668,727,353.40 |
| IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR |  |  | - |
| IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES |  |  | 2,411,366,561.52 |
| IMPUESTOS ECOLOGICOS |  |  | 15,487,689.93 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO |  |  | 700,000.00 |
| **ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS** |  |  | **164,628,253.00** |
| **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL** |  |  | **-** |
| APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA |  |  | - |
| CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL |  |  | - |
| CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO |  |  | - |
| OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL |  |  | - |
| ACCESORIOS |  |  | - |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** |  |  | **528,343,760.00** |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS |  |  | 498,893,843.00 |
| CONTRIBUCIONES ESPECIALES |  |  | 29,449,917.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO |  |  | - |
| **DERECHOS** |  |  | **2,871,734,031.20** |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROV O EXPLOT DE LOS DERECHOS DE DOM PUBLICO FEDERAL |  |  | 402,742.00 |
| DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT | 402,742.00 |  |  |
| DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS |  |  | - |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS |  |  | 2,871,331,289.20 |
| DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS |  | 1,611,989,390.00 |  |
| Derechos de Control Vehicular | 1,496,977,753.00 |  |  |
| Licencias Establecimientos de Bebidas Alcohólicas | 115,011,637.00 |  |  |
| DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS |  | 1,259,341,899.20 |  |
|  |  |  |  |
| OTROS DERECHOS |  |  | - |

**I.- ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** |  |  | **140,842,937.00** |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO |  |  | 140,842,937.00 |
| **PRODUCTOS** |  |  | **61,559,503.15** |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE |  |  | 61,559,503.15 |
| PRODUCTOS DE CAPITAL |  |  | - |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO |  |  |  |
| **APROVECHAMIENTOS** |  |  | **4,625,885.00** |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE |  |  | 4,625,885.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL |  |  | - |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO |  |  | - |
| **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS** |  |  | **-** |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |  |  | - |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES |  |  | - |
| IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL |  |  | - |
| **PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL** |  | 42,844,787,872.97 | **42,844,787,872.97** |
| PARTICIPACIONES | 20,603,934,568.00 |  |  |
| APORTACIONES | 17,468,007,173.00 |  |  |
| CONVENIOS | 3,620,680,000.00 |  |  |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 444,644,333.00 |  |  |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 707,521,798.99 |  |  |
| **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** |  |  | **-** |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO |  |  | - |
| TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO |  |  | - |
| SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES |  |  | - |
| AYUDAS SOCIALES |  |  | - |
| PENSIONES Y JUBILACIONES |  |  | - |
| TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS |  |  | - |
| **FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS** |  |  | **-** |
| **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** |  |  | **-** |
| ENDEUDAMIENTO INTERNO |  |  | - |
| ENDEUDAMIENTO EXTERNO |  |  | - |

**II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **PRESUPUESTO 2020** |  |
| **INGRESOS FEDERALES** |  |  |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | $ 16,026,087,570.00 |  |
| CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS) | $ 412,772,627.00 |  |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | $ 669,382,221.00 |  |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN | $ 799,404,508.00 |  |
| FISCALIZACIÓN CONJUNTA | $ 53,205,204.03 |  |
| ISAN | $ 369,616,004.00 |  |
| FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | $ 88,529,552.00 |  |
| FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES\* (ISR) | $ 1,772,432,673.00 |  |
| FONDO DE REPECOS E INTERMEDIOS | $ 14,121,949.00 |  |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES | $ 4,625,885.00 |  |
| RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | $ 100,000.00 |  |
| RÉGIMEN INTERMEDIOS | $ - |  |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | $ 444,644,333.00 |  |
| ENAJENACION DE INMUEBLES | $ 89,850,851.49 |  |
| IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES | $ 800,000.00 |  |
| IMPUESTO AL ACTIVO IETU | $ 600,000.00 |  |
| OTROS INCENTIVOS ECONOMICOS | $ - |  |
| PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL | $ 700,624,563.00 |  |
| 0.136 DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE | $ 120,564,759.00 |  |
| PARA MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN LOS HIDROCARBUROS | $ 14,146.00 |  |
| DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT | $ 402,742.00 |  |
| **TOTAL INGRESOS FEDERALES** | **$ 21,567,779,587.52** |  |
| INGRESOS ESTATALES |  |  |
| IMPUESTOS |  |  |
| SOBRE NOMINAS | $ 2,411,366,561.52 |  |
| POR REMEDIACIÒN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÒN DE MATERIAL PÈTREO | $ 15,487,689.93 |  |
| SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR | $ 102,035,398.41 |  |
| HOSPEDAJE | $ 51,878,034.86 |  |
| ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD | $ 21,874,777.61 |  |
| SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | $ 6,593,794.00 |  |
| SOBRE LOTERÍAS | $ 6,204,370.74 |  |
| **SUBTOTAL IMPUESTOS ESTATALES** | $ 2,615,440,627.07 |  |
| ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS |  |  |
| ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES | $ 88,412,986.00 |  |
| ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES | $ 76,215,267.00 |  |
| **SUBTOTAL DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS** | $ 164,628,253.00 |  |

**II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DERECHOS |  |  |
| CONTROL DE VEHÍCULOS | $ 1,496,977,753.00 |  |
| BENEFICIACIÓN DE MINERALES | $ - |  |
| REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD | $ 902,275,769.20 |  |
| LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR | $ 171,340,896.82 |  |
| REGISTRO CIVIL | $ 94,888,424.67 |  |
| LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS | $ 115,011,637.00 |  |
| OTROS DERECHOS | $ 90,836,808.51 |  |
| **SUBTOTAL DERECHOS** | $ 2,871,331,289.20 |  |
| **ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** |  |  |
| ACCESORIOS DE LOS DERECHOS ESTATALES | $ 140,842,937.00 |  |
| **SUBTOTAL DERECHOS MAS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS** | $ 3,012,174,226.20 |  |
| CONTRIBUCIONES ESPECIALES |  |  |
| PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN | $ 498,893,843.00 |  |
| REZAGO CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN. | $ - |  |
| POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA | $ - |  |
| COOPERACIONES | $ 29,449,917.00 |  |
| OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS) | $ - |  |
| **SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES** | $ 528,343,760.00 |  |
| **CONTRIBUCIONES ESTATALES** | $ 6,320,586,866.27 |  |
| PRODUCTOS | $ 61,559,503.15 |  |
| APROVECHAMIENTOS | $ - |  |
| **INGRESOS ESTATALES** | **$ 6,382,146,369.42** |  |
| **INGRESOS PROPIOS** | **$ 27,949,925,956.94** |  |
| **APORTACIONES FONDO RAMO 33** | **$ 17,468,007,173.00** |  |
| PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE) | $ 11,064,961,829.00 |  |
| PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA (FASSA) | $ 2,114,412,676.00 |  |
| INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAÍS) | $ 840,021,612.00 |  |
| FAIS ESTATAL |  | $ 101,827,535.00 |
| FAIS MUNICIPAL |  | $ 738,194,077.00 |
| FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) | $ 2,103,000,315.00 |  |
| APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) | $ 238,581,700.00 |  |
| EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA) | $ 295,808,169.00 |  |
| EDUCACIÓN TECNOLÓGICA |  | $ 158,657,570.00 |
| EDUCACIÓN PARA ADULTOS |  | $ 137,150,599.00 |
| SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) | $ - |  |
| FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) | $ 811,220,872.00 |  |

**II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONVENIOS** | **$ 3,620,680,000.00** |  |
| INFRAESTRUTURA CARRETERA | $ 450,780,000.00 |  |
| EDUCACIÓN | $ 2,509,110,000.00 |  |
| MEDIO AMBIENTE | $ 10,000,000.00 |  |
| ISSSTE | $ 16,210,000.00 |  |
| CONACYT | $ 421,700,00.00 |  |
| AGRICULTURA | $ 83,700,000.00 |  |
| AGUA | $ 81,180,000.00 |  |
| PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO | $ 7,100,000.00 |  |
| SALUD | $ 6,200,000.00 |  |
| TRABAJO | $ 12,000,000.00 |  |
| BIENESTAR | $ 10,800,000.00 |  |
| FONDO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS) | $ 11,900,000.00 |  |
| **OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES** | **$ 707,521,798.99** |  |
| FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS | $ 9,664,584.00 |  |
| FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS | $ 697,857,214.99 |  |
| FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO | $ - |  |
| **TOTAL** | **$ 49,746,134,928.93** |  |

**III. ANEXO A TERCER NIVEL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ingresos Totales 2020** |  |  |  | 49,746,134,928.93 |
| **Conceptos Estatales Administrados por la AFG** |  |  |  | 6,382,146,369.42 |
| **Impuestos** |  |  |  | 3,129,612,686.59 |
| **Impuestos Sobre los Ingresos** |  |  | 33,331,081.74 |  |
| Impuestos sobre los ingresos Estatales |  | 12,798,164.74 |  |  |
| Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos | 6,593,794.00 |  |  |  |
| Impuestos Sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos | 6,204,370.74 |  |  |  |
| Impuestos Coordinados sobre los ingresos |  | 20,532,917.00 |  |  |
| Impuestos Sobre la Renta (ISR) | 20,532,917.00 |  |  |  |
| Impuestos Sobre la Renta Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) |  |  |  |  |
| **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones** |  |  | 668,626,574.37 |  |
| Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones Estatal |  | 175,788,210.88 |  |  |
| Impuestos sobre servicios de hospedaje | 51,878,034.86 |  |  |  |
| Impuestos Sobre Enajenación de Vehículos de Motor | 102,035,398.41 |  |  |  |
| Impuesto Adicional por derechos del Registro Público. | 21,874,777.61 |  |  |  |
| Impuestos coordinados sobre la producción, el consumo y las transacciones |  | 492,838,363.49 |  |  |
| Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles | 89,850,851.49 |  |  |  |
| Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) | 369,616,004.00 |  |  |  |
| Impuesto Especial a la Producción y Servicios a la gasolina y el diésel (IEPS) | 800,000.00 |  |  |  |
| Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 32,571,508.00 |  |  |  |
| Impuesto General de Importación | 100,779.03 | 100,779.03 | 100,779.03 |  |
| **Impuestos sobre nóminas y asimilables** | 2,411,366,561.52 | 2,411,366,561.52 | 2,411,366,561.52 |  |
| **Impuestos ecológicos** | 15,487,689.93 | 15,487,689.93 | 15,487,689.93 |  |
| **Otros Impuestos** |  |  | 700,000.00 |  |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago federal | 700,000.00 | 700,000.00 |  |  |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago estatal | - | - |  |  |
| **Accesorios de los Impuestos** |  |  | 164,628,253.00 | 164,628,253.00 |
| **Accesorios de los Impuestos Estatales** |  | 76,215,267.00 |  |  |
| Multas | 31,895,362.00 |  |  |  |
| Gastos de Ejecución | 6,929,739.00 |  |  |  |
| Recargos | 37,390,166.00 |  |  |  |
| **Accesorios de los Impuestos Federales** |  | 88,412,986.00 |  |  |
| Multas | 57,390,667.00 |  |  |  |
| Gastos de Ejecución | 10,269,450.00 |  |  |  |
| Recargos | 20,752,869.00 |  |  |  |
| **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** |  |  | - |  |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda |  | - |  |  |
| Cuotas para la Seguridad Social |  |  |  |  |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro |  |  |  |  |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social |  |  |  |  |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social |  |  |  |  |
| **Contribuciones** |  |  |  | 528,343,760.00 |
| **Contribución de mejoras por obras públicas** | - | 528,343,760.00 | 528,343,760.00 |  |
| **Contribuciones Especiales** |  | - | - |  |
| Contribución especial Por gasto Nota 1 | 29,449,917.00 |  |  |  |
| Contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado | 498,893,843.00 |  |  |  |
| Rezago Contribución especial para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila |  |  |  |  |
| Contribución especial por Responsabilidad Objetiva |  |  |  |  |

**III. ANEXO A TERCER NIVEL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Derechos** |  | |  |  | 3,012,576,968.20 |
| **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los derechos de dominio público federal** |  | | 402,742.00 | 2,871,734,031.20 |  |
| Derechos de vida silvestre SEMARNAT | 402,742.00 | |  |  |  |
| **Derechos por prestación de servicios** |  | | 2,871,331,289.20 |  |  |
| Por servicios de la Secretaría de Gobierno; | 20,892,465.96 | |  |  |  |
| Por Servicios del Registro Público de la Propiedad | 866,184,738.43 | |  |  |  |
| Por Servicios del Registro Público del Comercio | 36,091,030.77 | |  |  |  |
| Por Servicios del Registro Civil | 94,888,424.67 | |  |  |  |
| Por otros Servicios | 43,846,927.47 | |  |  |  |
| Por Servicios a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado | 6,603,835.98 | |  |  |  |
| Por servicios de la Secretaría de Finanzas; | 1,611,989,390.00 | |  |  |  |
| Por servicios de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social; | 908,368.09 | |  |  |  |
| Por servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; | 171,340,896.82 | |  |  |  |
| Por servicios de la Secretaría de Educación; | 11,518,107.32 | |  |  |  |
| Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente; | 2,725,104.26 | |  |  |  |
| Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas; | 4,341,999.45 | |  |  |  |
| Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico; | - | |  |  |  |
| **Otros derechos** |  | | - | - |  |
| **Accesorios de los derechos** |  | |  | 140,842,937.00 |  |
| **Accesorios de los derechos Estatales** |  | | 140,842,937.00 |  |  |
| Multas | 1,899,092.00 | |  |  |  |
| Gastos de Ejecución | 8,215,704.00 | |  |  |  |
| Recargos | 130,728,141.00 | |  |  |  |
| **Productos** |  | |  |  | 61,559,503.15 |
| Productos de Tipo Corriente  Productos de Venta de bienes muebles o inmuebles | 24,623,801.26 | | 30,779,751.57 | 61,559,503.15 |  |
| Productos de Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles | 6,155,950.31 | |  |  |  |
| Productos de Capital  Productos de Réditos de capitales y valores del Estado | 3,077,975.16 | | 30,779,751.58 |  |  |
| Otros productos no especificados  Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 27,701,776.42 |  | |  |  |
| **Aprovechamientos** |  | |  |  | 4,625,885.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente federal |  | | 4,625,885.00 | 4,625,885.00 |  |
| Multas Administrativas No Fiscales | 4,625,885.00 | |  |  |  |
| Aprovechamientos de tipo corriente estatal |  | | - | - |  |
| Aprovechamientos por Subsidios | - | |  |  |  |
| Aprovechamientos por Reintegros e indemnizaciones | - | |  |  |  |
| Aprovechamientos por Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares | - | |  |  |  |

**III. ANEXO A TERCER NIVEL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Participaciones , aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, otros fondos distintos de aportaciones** |  |  |  | 42,844,787,872.99 |
| **Participaciones** |  | 20,603,934,568.00 | 20,603,934,568.00 |  |
| Fondo General de Participaciones | 16,026,087,570.00 |  |  |  |
| Fondo de Fomento Municipal | 669,382,221.00 |  |  |  |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios ( Bebidas y tabacos labrados) | 412,772,627.00 |  |  |  |
| Fondo de Fiscalización | 799,404,508.00 |  |  |  |
| Fondo de Compensación ISAN | 88,529,552.00 |  |  |  |
| Otros Fondos Participables | 2,487,179,185.00 |  |  |  |
| 0.136 de la Recaudación Federal Participable | 120,564,759.00 |  |  |  |
| Para Municipios por los que se exportan los hidrocarburos | 14,146.00 |  |  |  |
| **Aportaciones** |  |  | 17,468,007,173.00 |  |
| **Fondos Ramo 33** |  | 17,468,007,173.00 |  |  |
| Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) | 11,064,961,829.00 |  |  |  |
| Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA) | 2,114,412,676.00 |  |  |  |
| Infraestructura Social (FAIS ) | 840,021,612.00 |  |  |  |
| FAIS Estatal |  | 101,827,535.00 |  |  |
| FAIS Municipal |  | 738,194,077.00 |  |  |
| Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN) | 2,103,000,315.00 |  |  |  |
| Aportaciones Múltiples (FAM) | 238,581,700.00 |  |  |  |
| Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) | 295,808,169.00 |  |  |  |
| Seguridad Pública (FASP) | - |  |  |  |
| Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF) | 811,220,872.00 |  |  |  |
| **Convenios** |  | 3,620,680,000.00 | 3,620,680,000.00 |  |
| Infraestructura carretera | 450,780,000 |  |  |  |
| Educación | 2,509,110,000 |  |  |  |
| Medio Ambiente | 10,000,000 |  |  |  |
| ISSSTE | 16,210,000 |  |  |  |
| CONACYT | 421,700,000 |  |  |  |
| Agricultura | 83,700,000 |  |  |  |
| Agua | 81,180,000 |  |  |  |
| Programa de Aseguramiento Agropecuario | 7,100,000 |  |  |  |
| Salud | 6,200,000 |  |  |  |
| Trabajo | 12,000,000 |  |  |  |
| Bienestar | 10,800,000 |  |  |  |
| Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad (FOTRADIS) | 11,900,000 |  |  |  |
| **Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal** |  | 444,644,333.00 | 444,644,333.00 |  |
| **Fondos Distintos de Aportaciones** |  | 707,521,798.99 | 707,521,798.99 |  |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 9,664,584.00 |  |  |  |
| Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos | 697,857,214.99 |  |  |  |
| Fondo para el Desarrollo Minero | - |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 29 de noviembre de 2019, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico dentro del cual se encuentra la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila para que se procediera a su estudio y dictamen.

**TERCERO.** Con fecha 12 de diciembre de 2019 y derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Finanzas celebrada con motivo del Análisis, revisión y discusión de la Iniciativa antes citada, el titular de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, Lic. Javier Díaz González les hizo saber a las diputadas integrantes de la Comisión de Finanzas del Estado de Coahuila, que con fecha posterior a la presentación del Paquete Económico 2020, el día 09 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles. mediante el Artículo Segundo Transitorio de las Reformas a la LISR para el 2020.

XIII. Las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause en el impuesto a que se refiere el **artículo 126 de la Ley del** **Impuesto Sobre la Renta,** **podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta** del citado impuesto, que se hubiera causado **por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa** de que se trate, ***siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación de este impuesto no formará parte de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.***

***Las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.***

Por lo tanto, se regula que se distribuirá entre los Municipios el 20% que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en la Entidad. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

Otro de los aspectos relevantes manejados en la reunión de comisión de Finanzas es lo relativo al artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece textualmente que la Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el estado las reciba y que el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, es decir, impone la obligación de que las participaciones sean entregadas a los Municipios, dentro de los cinco días siguientes a que la entidad federativa las reciba.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se considera necesario que para el Ejercicio Fiscal 2020, la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ajuste a la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa**,** con fundamento en los artículos 91 fracción I, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en lo siguiente:

1.- La iniciativa de origen de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2020 incluida dentro del paquete económico 2020, fue entregada el 29 de noviembre de 2019 con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el Ejercicio Fiscal 2020, la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ajustará a la Ley de Coordinación vigente.

2.-Posteriormente y derivado de reunión de trabajo sostenida el día 12 de diciembre de 2019 en comisión de Finanzas se dieron a conocer las modificaciones derivadas de fecha 09 de diciembre de 2019 y otro aspecto relevante fue la atención a las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que el Gobierno del Estado realice la distribución total de las participaciones federales a los municipios, de los importes que mensualmente le ministra la SHCP, así como para que los recursos sean entregados a los municipios en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a su recepción. Con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente que las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, se entregarán con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, conforme a lo siguiente:

***“Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo,**democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*…*

***IV.*** *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

***a)*** *…*

***b)*** *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.”*

Con fecha 31 de diciembre de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza 2019, la cual fue aprobada por el Congreso Local, tal y como lo mandata el artículo 115 Constitucional bajo análisis, cuyo objeto es establecer las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales en cada ejercicio, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones, y en su distribución considera lo siguiente:

* Atiende a los porcentajes de distribución que por Fondo establece la Ley de Coordinación Fiscal.
* Atiende a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la parte Municipal.
* Determina coeficientes preliminares de enero a junio, y coeficientes definitivos en el segundo semestre cuando se tiene la nueva información.
* Prevé dos ajustes en el año (junio y diciembre) y la liquidación definitiva en enero del año siguiente.
* Establece fechas de entrega el día 15 y último de cada mes, o día hábil siguiente.
* Cumple con las publicaciones de metodología para dar a conocer a los Municipios el presupuesto anual.
* Informa trimestralmente la distribución de los recursos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e internet.

Por otra parte, el artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contribuciones especiales, establece que las entidades federativas participarán en el rendimiento de dichas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine, y que las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios.

De lo anterior se desprende que con relación a las contribuciones especiales, la ley secundaria, en el presente caso, la Ley de Coordinación Fiscal determinará la proporción de las participaciones sobre el rendimiento de dichas contribuciones especiales, a las entidades federativas, siendo las legislaturas locales las que fijarán los porcentajes y plazos de entrega correspondientes a sus respectivos Municipios, conforme lo establece expresamente el artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, se entregarán con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Es el caso que artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, mencionada en el párrafo que antecede, establece textualmente que la Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el estado las reciba y que el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, es decir, impone la obligación de que las participaciones sean entregadas a los Municipios, dentro de loscinco días siguientes a que la entidad federativa las reciba.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se considera necesario que para el Ejercicio Fiscal 2020, la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ajuste a la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

Para tal efecto, con relación a los Fondos General de Participaciones, de Fomento Municipal, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y su Fondo de compensación, previstos en esta Ley, se mantiene que la entrega de anticipos se seguirá realizando los días quince y último de cada mes, precisándose que será hasta por el importe recibido del mes, por la Federación.

Se establece que conforme al segundo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, la participación será cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el Estado las reciba, conforme al calendario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio, por lo que si resulta cantidad a cargo del Municipio se descontaría del siguiente pago.

Asimismo, se establece que en relación a los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal, estos se integren a los montos de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo de los Municipios se descuenta del siguiente pago.

Por lo que respecta a la liquidación definitiva del mes de enero del siguiente ejercicio, se considerará el periodo de enero a diciembre inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y se pagará lo que resulte a favor de los Municipios o de resultar a cargo se descontaría del pago siguiente.

De este modo, los municipios podrán solicitar al Estado, anticipos únicamente a cuenta del Fondo General de Participaciones y de autorizarse se descontarían en el siguiente pago.

Por último y tomando en consideración que con fecha 09 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, y que mediante el artículo Segundo, fracción XII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se estableció que las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause en el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta de dicho impuesto, por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa, debiendo participar a los Municipios, cuando menos el 20% del incentivo señalado.

Por lo tanto, se regula que se distribuirá entre los Municipios el 20% que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en la Entidad. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

**TERCERO.** Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Finanzas, advierte que la iniciativa de origen presentada en fecha 29 de noviembre de 2019 con el paquete económico y conforme a los cambios planteados derivados de la reforma de fecha 09 de diciembre de 2019 y plasmados en todas y cada una de las minutas de trabajo de este Comisión de Finanzas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, han llegado a la determinación de que es necesario, de que quienes determinan los contenidos normativos de esta Ley para la Distribución de Participaciones y aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y que regirán la conducta de la Federación, Estado, Municipios y Gobernados, sin que al hacerlo deban subordinar su voluntad a las iniciativas que con arreglo al artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza la proponga el Gobernador. En ese tenor, si la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo de Coahuila para crear dicha norma, no contemplaban los cambios de la reforma en materia de fecha 09 de diciembre de 2019 para el ejercicio fiscal 2020, no obstante ello esta Comisión de Finanzas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza propone sean consideradas todas y cada una de esas modificantes e incrementos en el dictamen de proyecto de decreto que se formula, y estas sean aprobadas por el Pleno de este órgano legislativo y finalmente se pase el proyecto final de decreto al Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza, para que se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que con lo anterior quienes dictaminan la presente ley señalan que es evidente que este procedimiento legislativo no vulnera norma constitucional alguna, toda vez que el ejercicio de la función legislativa entraña como condición sustancial la discusión de las iniciativas presentadas para decidir si merecen su aprobación o rechazo, sin limitar el ejercicio de esa atribución a los motivos o fines considerados por el autor de la iniciativa que haya excitado su pronunciamiento.

Atento a lo anterior la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que son aplicables al caso que nos ocupa, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió:

***Época: Novena Época***

***Registro: 162679***

***Instancia: Segunda Sala***

***Tipo de Tesis: Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***Tomo XXXIII, febrero de 2011***

***Materia(s): Constitucional***

***Tesis: 2a./J. 31/2011***

***Página: 1259***

***VALOR AGREGADO. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009, NO VIOLA EL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*Conforme al citado precepto constitucional, la potestad de legislar en materia federal se deposita en el Congreso de la Unión, quien determina los contenidos normativos que regirán la conducta de los gobernados, sin que al hacerlo deba subordinar su voluntad a las iniciativas que con arreglo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le proponga el Presidente de la República. En ese tenor, si las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal para reformar, entre otros, los artículos 1o., segundo párrafo, 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo, 2o., primer, segundo y tercer párrafos, 2o.-A, fracción I, último párrafo, y 5o., último párrafo, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no contemplaban el incremento del 1% en la tasa del impuesto respectivo para el ejercicio fiscal de 2010, y no obstante ello la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados propuso ese incremento en el dictamen de proyecto de decreto que formuló, aprobado por la Asamblea General de ese órgano legislativo así como de la Cámara Revisora, y finalmente se pasó el proyecto de decreto al Ejecutivo Federal, quien sin hacer observaciones ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se llevó a cabo el 7 de diciembre de 2009, es evidente que el procedimiento legislativo no viola el artículo 72 constitucional, ya que el ejercicio de la función legislativa entraña como condición sustancial la discusión de las iniciativas presentadas para decidir si merecen su aprobación o rechazo, sin limitar el ejercicio de esa atribución a los motivos o fines considerados por el autor de la iniciativa que haya excitado su pronunciamiento.*

*Amparo en revisión 671/2010. Ruba Desarrollos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.*

*Amparo en revisión 779/2010. Consorcio Empresarial Operativo Santa Fe, S.A. de C.V. 3 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Amparo en revisión 780/2010. Inteligencia en Dirección de Negocios, S.A. de C.V. 3 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: David Rodríguez Matha.*

*Amparo en revisión 771/2010. Promoción de Asesores Especialistas Empresariales Santa Fe, S.A. de C.V. 10 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Amparo en revisión 864/2010. Reciclados Ecológicos de Puebla, S. de R.L. MI. 12 de enero de 2011. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.*

*Tesis de jurisprudencia 31/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de febrero de dos mil once.*

*En ese orden de ideas el Congreso del estado de Coahuila se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Finanzas, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes o decretos, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia:*

***Época: Novena Época***

***Registro: 180376***

***Instancia: Pleno***

***Tipo de Tesis: Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***Tomo XX, octubre de 2004***

***Materia(s): Constitucional***

***Tesis: P./J. 106/2004***

***Página: 1767***

***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO.***

*De conformidad con los artículos 50, fracción I, párrafo primero, 59, 66, fracción I y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 90, 95, 100, 110, 111 y 112 del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, el Congreso se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas; además de que tales Comisiones, en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes o decretos, que concretan en un dictamen que contiene las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone a la legislatura; por tanto, el dictamen de la Comisión sirve de base para la deliberación del Pleno, aunque éste no tiene obligación de adoptarlo, pues está en libertad de aprobar o no su sentido. En ese tenor, el examen del Decreto 404 del Congreso de San Luis Potosí, por el que se crea el Municipio de Villa de Pozos, requiere también el estudio del dictamen del que deriva dicho decreto, por tratarse de un componente inherente al procedimiento legislativo que contiene la valoración de los elementos jurídicos y pruebas relativas al tema, pues de lo contrario no se podrían entender las razones en que se apoyó el legislador estatal.*

*Controversia constitucional 15/2003. Municipio de San Luis Potosí. 17 de agosto de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 106/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.*

*Así como es aplicable el Criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia:*

***Época: Novena Época***

***Registro: 164718***

***Instancia: Pleno***

***Tipo de Tesis: Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***Tomo XXXI, abril de 2010***

***Materia(s): Constitucional***

***Tesis: P./J. 51/2010***

***Página: 1599***

***PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL DECRETO NÚMERO 187, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. NO VULNERA LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD, NI LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA.***

*El hecho de que en un solo día se hubiesen llevado a cabo la primera y la segunda lecturas, la discusión y la aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Estudios Constitucionales del Congreso del Estado de Durango, del que derivó el Decreto 187, por el que se reforman los artículos 25 y 120 de la Constitución Política de la indicada entidad federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de noviembre de 2008, no implica vulneración a las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así porque, por una parte, la circunstancia de que el dictamen fue aprobado en un mismo día y durante la noche no implica que sea el resultado de un procedimiento viciado, pues no impidió el cumplimiento de las formalidades del procedimiento establecidas en la ley local -la cual sólo exige que esas etapas se desarrollen en diferentes sesiones y que los diputados cuenten, previo a la discusión, con copia del dictamen respectivo- y, por otra, tampoco se vulneraron los principios de la democracia representativa, fundamentalmente el principio deliberativo, ya que tanto en el seno de la Comisión como en el Pleno del Congreso, se dio oportunidad a que los diputados que quisieran intervenir en el debate para que lo hicieran, exponiendo sus puntos de vista a favor o en contra del dictamen, aceptándose, incluso, algunas modificaciones propuestas por los que se manifestaron en contra, lo que demuestra que el órgano legislativo tuvo suficiente tiempo para conocer dicha iniciativa y realizar un debate sobre ella, en el que las minorías participaron.*

*Acción de inconstitucionalidad 126/2008 y sus acumuladas 127/2008 y 128/2008. Partido Acción Nacional, Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango y Partido de la Revolución Democrática. 28 de septiembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.*

*El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 51/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.*

*Finalmente esta Comisión realiza un análisis y evaluación del requisito de razonabilidad por lo que determina que todos y cada uno de los cambios, modificaciones y argumentos esgrimidos respecto a la Ley para la Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aun y cuando se aparta de la propuesta inicial considera que es constitucional y los consigna en el proyecto de decreto final que se pondrá a consideración del Pleno del congreso de Coahuila, además de que dicha modificación operara en beneficio de los contribuyentes y este Congreso del Estado responde que ello es necesario para lograr el fortalecimiento de los ingresos municipales provenientes de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. y tener sustento en los cambios sufridos en la reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2019. En consecuencia, esta Legislatura Estatal pondera y da respuesta a la propuesta de modificación con la fundamentación y motivación que se expone, y la considera adecuada y constitucional. Criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que le es aplicable en la siguiente:*

***Época: Novena Época***

***Registro: 174098***

***Instancia: Pleno***

***Tipo de Tesis: Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***Tomo XXIV, octubre de 2006***

***Materia(s): Constitucional***

***Tesis: P./J. 117/2006***

***Página: 998***

***EVALUACIÓN DEL REQUISITO DE RAZONABILIDAD. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA 2006, QUE REGULAN LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL, AL CUMPLIR CON LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES, SON CONSTITUCIONALES.***

*De la exposición de motivos de la iniciativa de la ley citada se advierte que la propuesta de incrementar a 0.25% la tarifa aplicable al impuesto predial, en relación con la del año anterior que era de 0.23%, obedeció a la inflación y a la consideración de que tal modificación operaría en beneficio de los contribuyentes, ya que se continuaría cobrando el impuesto tomando como valor el catastral y no el comercial, lo que constituye un caso de motivación básica de la iniciativa por parte del Ayuntamiento, en el que si bien no se incluyen elementos técnicos complejos ni se motiva extensamente la necesidad del aumento, sí se exponen argumentos sobre su conveniencia y justificación. Así, frente al argumento relativo a que el incremento obedecía a la inflación, el Congreso del Estado estimó que sus efectos podían contrarrestarse con un incremento del 4%, y aun cuando no se expone el sustento técnico, tal afirmación resulta razonable, toda vez que según el Banco de México, la inflación correspondiente a 2005 fue de 3.3%, y en la fecha de aprobación de la ley impugnada el índice de 4% era una expectativa con bases reales, de manera que el incremento de la tarifa a 0.24% es coherente con el criterio planteado por el Municipio en su iniciativa, a pesar de que no se le haya concedido el porcentaje pedido. Por otra parte, ante el argumento consistente en que la modificación operaría en beneficio de los contribuyentes al cobrarse el impuesto tomando como valor el catastral y no el comercial, el Congreso del Estado respondió que para lograr el fortalecimiento de los ingresos municipales provenientes de la recaudación del impuesto predial es más adecuada la actualización de los valores catastrales, argumento que contiene un parámetro objetivo de razonabilidad, al tener sustento en el artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999. En consecuencia, toda vez que la Legislatura Estatal dio*

*respuesta a la propuesta del Municipio con una motivación adecuada, los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para 2006 resultan constitucionales.*

*Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 117/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.*

**CUARTO.** Que los integrantes de esta Comisión de finanzas procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Secretario de Finanzas y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, personal técnico, Jurídico, Parlamentario del Congreso del Estado de Coahuila por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTICULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2020.

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PARTICIPACIONES A LOS**

**MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 2.** Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 3.** Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

**I.** El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

**II.** El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

**III.** El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

**IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

**V.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

**VI.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.

**VII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.

**VIII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.

**IX.** El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

**X.** El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

**ARTÍCULO 4**. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Población del Municipio i.

**2)**.- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

**5.)** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.-** El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 5**. Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta por el importe recibido del mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:



Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *CMi* = | Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipioi, en el año en que se realiza el cálculo. |
| *PTMi*= | Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley. |
| = | Sumatoria total de Participaciones de los Municipios. |

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:







Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *AMAi=* | Estimación del anticipo anual del Municipio |
| *FGPE=* | Fondo General de Participaciones del Estado |
| *PMMi=* | Pago mensual al Municipio |
| *PQMi=* | Pago quincenal al Municipio |

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan.

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTÍCULO 6**. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

**A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:**

**I.**- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de aguaque haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

**II.**- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

**1)** El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

**2)** El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

**B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:**

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.





Donde:

 es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

 es el valor mínimo entre el resultado del cociente  y el número 2.

 es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoria Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.



Donde:

***CRCi,t*** es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoria Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoria Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

**ARTÍCULO 7**. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.**- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta por el importe recibido en el mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

**ARTÍCULO 8**. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13º al 17º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

**II.-** Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 9**. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

****



Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Población del Municipio i.

**2)**.- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el

Municipio i.

**4).-** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

**5.)** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de

este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

**II.-** El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

**III.** los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 10**. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta el importe liquidado del mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:



Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *CMi* = | Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipioi, en el año en que se realiza el cálculo. |
| *PTMi*= | Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley. |
|  | Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios. |

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:







Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *AMAi =* | Estimación del anticipo anual del Municipio |
| *FISANE =* | Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado. |
| *PMMi=* | Pago mensual al Municipio |
| *PQMi=* | Pago quincenal al Municipio |

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 11**. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

****



Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Población del Municipio i.

**2)**.- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

**3).-** El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**4).-** El **5%** se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio **del impuesto predial** que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

**5.)** El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas

del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

**II.-** El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 12**. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto

de anticipos a cuenta de participaciones hasta el importe recibido en el mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

En forma análoga al Fondo General de Participaciones, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:



Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *CMi* = | Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipioi, en el año en que se realiza el cálculo. |
| *PTMi*= | Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley. |
| = | Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios. |

**2).-** El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:







Donde:

|  |  |
| --- | --- |
| *AMAi =* | Estimación del anticipo anual del Municipio |
| *FIEPSE =* | Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado |
| *PMMi=* | Pago mensual al Municipio |
| *PQMi=* | Pago quincenal al Municipio |

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

**a)** El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Población del Municipio i.

**b)** El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:





Donde:

****= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

**c)** El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:







Donde:

= Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

= Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

= Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

= Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios

conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**I.-** Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará

para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**II.-** Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que les corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**IV.-** Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4º-A y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 14**. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y delImpuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 15.** Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

**ARTÍCULO 16.** Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO 17**. Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

**ARTÍCULO 18.** Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 19**. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

**ARTÍCULO 20**. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 21**. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.** Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

**I.**- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

**II.-** Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

**III**.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

**IV.**- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

**V.**- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 23**. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

**ARTÍCULO 24**. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 25**. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

**ARTÍCULO 26.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinte.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del ejercicio fiscal 2020, se realizaran en el mes de enero de 2021, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente para ese ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoria Superior del Estado y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, y 13, no podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Los pagos de las participaciones y aportaciones a los Municipios, a que se refiere la presente Ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La participación de los recursos a que se refiere el artículo 3, fracción X, en relación al artículo 18 de la presente Ley, se realizará una vez que se tenga suscrito el correspondiente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y se publicará trimestralmente el importe de las participaciones entregadas en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El día 29 de noviembre de 2019, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Hacienda los ordenamientos que integran el paquete económico dentro del cual se encuentra el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que se procediera a su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**  Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. -**

Se somete a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con fecha 2 de enero de 2004, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Código Fiscal de la Federación, el cual es el ordenamiento de carácter general que regula la relación jurídica tributaria entre el Estado y el universo de contribuyentes radicados en la Entidad Federativa de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 16, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que la relación jurídica tributaria que se regula a través del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es de naturaleza dinámica, por lo que constantemente deben de estarse revisando y adecuando los procedimientos que en este se establecen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese tenor y teniendo como referencia al Código Fiscal de la Federación, es que se considera necesario llevar a cabo una adecuación a diversos dispositivos legales correlativos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de homologar la aplicación de la legislación local, con las salvedades correspondientes, con los procedimientos que se establecen en la legislación Federal, a efecto de que se armonicen ambas legislaciones.

Es por eso que se propone adicionar al Capítulo Primero del Título Tercero denominado “De las facultades de las Autoridades Fiscales, el artículo 36-A, con el objeto de conferir la facultad de las Autoridades Fiscales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, a demandar la modificación de resoluciones favorables a los particulares, que no se encuentren emitidas conforme a derecho, además, a efecto de que se contemple la figura de la reconsideración administrativa, como un procedimiento de control de la legalidad que puedan ejercer las autoridades fiscales de oficio o a petición de parte, con el objeto de revisar y en su caso revocar resoluciones que no se encuentren apegadas conforme a derecho corresponda.

Dentro del mismo Capítulo Primero del Título Tercero, se considera necesario llevar a cabo la reforma del artículo 39 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de homologarlo con su correlativo artículo 38, del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece los requisitos que todo acto administrativo que deba notificarse a los particulares debe contener.

Asimismo, se considera necesario llevar a cabo la reforma del artículo 60, y adicional el artículo 60-A al Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de homologar su aplicación con sus correlativos 66 y 66-A, establecidos en el Código Fiscal de la Federación, mismos que regulan el procedimiento de autorización para pagar contribuciones de manera diferida o en parcialidades, lo anterior a efecto de que la aplicación de dicho procedimiento se lleve a cabo apegada a derecho y de manera uniforme conforme lo establece la legislación Federal.

Por último, se llevó a cabo la expresión de las cantidades contenidas en las sanciones previstas en los artículos 75, 77 y 79 en unidades de medida y actualización, toda vez que las mismas se encontraban expresadas en salarios mínimos vigentes en la Entidad.

Lo anterior, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran Adicionadas y Reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, en particular, el artículo 123, inciso A), fracción VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016.

**TERCERO.** Que los integrantes de esta Comisión de Hacienda procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinente para lo cual, llevamos a cabo una reunión con el personal de la Secretaría de Finanzas, encargado del área correspondiente, llevando a cabo una revisión a la exposición de motivos por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez desahogada dicha reunión, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y proponer a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** el primer párrafo, así como la fracción III del artículo 28; el artículo 39; el artículo 60; el inciso b), así como los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción I del artículo 75; el artículo 77 y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 79; y se **adicionan** las fracciones V, VI y VII al artículo 28; los artículos 36-A; y el artículo 60-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 28.** Los contribuyentes personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al inicio de sus operaciones, requisitando debidamente la forma autorizada para ello y presentar en el mismo término, cuando proceda los siguientes avisos:

**I.** …

**II.** …

**III.** Aumento o disminución de obligaciones fiscales.

**IV.** …

**V.** Apertura o liquidación de la sucesión.

**VI.** Cierre de establecimientos o locales.

**VII.** Cesación total de operaciones.

*…*

*…*

*…*

…

**ARTICULO 36-A.** Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Cuando la Secretaría de Finanzas modifique las resoluciones administrativas de carácter general, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo señalado en el párrafo anterior no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas a través de la Administración Fiscal General al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

**ARTICULO 39.** Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

**I.** Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

**II.** Señalar la autoridad que lo emite.

**III.** Señalar lugar y fecha de emisión.

**IV.** Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

**V.** Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Administración Fiscal General, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo II, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 60.** Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

**I.** Presenten el formato que se establezca para tales efectos, por la Administración Fiscal General.

La modalidad del pago a plazos elegida por el contribuyente en el formato de la solicitud de autorización de pago a plazos, podrá modificarse para el crédito de que se trate, por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo.

**II.** Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

**a)** El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

**b)** Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

**c)** Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 15-A de este Código.

**ARTÍCULO 60-A.** Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

**I.** Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 15-A de este Código y 5 de la Ley de Ingresos para el Estado, por el número de meses o fracción de mes, desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

**II.** Tratándose de la autorización del pago a plazos de forma diferida, el monto que se diferirá será el resultado de restar el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos de forma diferida, por el número de meses o fracción de mes, transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago a plazos de forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.

**III.** Una vez recibida la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad **Fiscal** exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80% del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 60 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

**IV.** Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades o en forma diferida, cuando:

**a)** No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

**b)** El contribuyente se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

**c)** Tratándose del pago en parcialidades, el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

**d)** Tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y éste no se efectúe.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 15-A de este Código y 5 de la Ley de Ingresos del Estado, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

**V.** Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

**a)** Recargos por prórroga.

**b)** Recargos por mora.

**c)** Accesorios en el siguiente orden:

**1.** Multas.

**2.** Gastos extraordinarios.

**3.** Gastos de ejecución.

**4.** Recargos.

**5.** Indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código.

**d)** Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 60 de este Código.

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago a plazos, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicho pago a plazos, cuando no se presente la solicitud de autorización correspondiente ante la Administración Fiscal General, y cuando dicha solicitud no se presente con todos los requisitos a que se refiere el artículo 60 de este Código.

Durante el periodo que el contribuyente se encuentre pagando a plazos en los términos de las fracciones I y II del presente artículo, las cantidades determinadas no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el contribuyente se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta, de conformidad con lo previsto por el artículo 15-A de este Código, desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

**ARTICULO 75.** …

**I.** …

**a)** …

**b)** De 10 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

**c)** …

**1.** De 2 a 7 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, para el primer requerimiento;

**2.** De 7 a 12 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización para el segundo requerimiento;

**3.** De 12 a 18 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización para el tercer requerimiento.

**d)** Tratándose de la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, constancias, manifestaciones o demás documentos incompletos, con errores o en una forma distinta a la señalada en las disposiciones fiscales, de 3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

**II.** …

**ARTICULO 77.** Se impondrá una multa de 20 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 79.** …

* **I.** 6 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o el 20% de las contribuciones no pagadas a la comprendida en la fracción I.

**II.** De 7 a 12 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción II**.**

**III.** De 20 a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción III**.**

**IV.** De 7 a 12 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción IV**.**

**V.** De 12 a 24 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción V**.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. María Eugenia Cázares Martínez  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Verónica Boreque Martínez González  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. María Esperanza Chapa García | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 de diciembre del año 2019, se acordó turnar a estas comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se turnó a estas comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas comisiones, con fundamento en los artículos 90, 99, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Producto de la dinámica constante que observa la movilidad urbana y la forma en que se presta el servicio de transporte dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentan diversas situaciones que obligan a actualizar el marco normativo, es por ello que resulta necesario realizar reformas a las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*En ese sentido, la operatividad diaria del servicio de transporte exige la adecuación y precisión de los conceptos y disposiciones contenidos en el cuerpo del instrumento normativo que regula esta actividad, razón por la cual el presente proyecto propone en un primer término, incluir definiciones utilizadas dentro del cuerpo normativo con el objeto de otorgar mayor claridad y así evitar interpretaciones, es por ello que se adicionan las fracciones XL, XLI y XLII del artículo 3, con objeto de establecer definiciones que no den lugar a confusión al momento de su aplicación.*

*Así mismo, es necesario ampliar las facultades del Ejecutivo del Estado para celebrar convenios con los municipios del Estado y la federación en materia de transporte y movilidad urbana sustentable, ya que actualmente se encuentra limitado para celebrarlos con otras entidades federativas y los sectores privado, social y académico, es por ello, que la presente iniciativa propone reformar la fracción II del artículo 10 de la ley materia de la reforma.*

*A su vez, las bases para el proceso de planeación democrática para el desarrollo equitativo, igualitario, integral y sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentran contenidas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento legal que entre sus disposiciones establece que las dependencias de la administración pública centralizada deben elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector, los municipios y los grupos organizados de la sociedad y que estos programas sectoriales aseguren su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad emitió su programa sectorial, dentro del cual se encuentran incluidas las materias de transporte y movilidad urbana sustentable, es por ello que con el objeto de armonizar el contenido de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza se propone reformar la denominación de de la sección primera del capítulo tercero del título primero, así como las disposiciones conducentes, para que su contenido sea acorde al proceso de planeación contenido en la anteriormente citada Ley de Planeación y así evitar contar con dos planes o programas cuyo contenido sea idéntico.*

*En otro aspecto, los sistemas de transporte masivo que se encuentran actualmente en operación en diferentes partes del país, han demostrado su eficiencia en su funcionamiento y el servicio que prestan a los usuarios de los mismos. En Coahuila, esto no debe ser la excepción, ya que actualmente se encuentra en proceso, la construcción de la infraestructura física de lo que más adelante y una vez puesto en operación se convertirá en el primer sistema de transporte masivo en el Estado, que dará servicio a los municipios de esa región de Coahuila, que comprende a los municipios de Torreón y Matamoros. Para ello, es preciso brindarle a la autoridad las herramientas necesarias que permitan su puesta en marcha sin que existan obstáculos legales que lo impidan, es así como el presente proyecto propone precisar y complementar las disposiciones contenidas en la Ley que regulan este tipo de transporte, en particular en lo relativo a las condiciones por las cuales se deberá otorgar la concesión o concesiones para operar este servicio a la persona moral que se constituya para tal efecto o a la que solicite participar en el proceso para su otorgamiento, para lo cual se plantea reformar el artículo 36 y adicionar los artículos 36 BIS y 36 TER, así como establecer el concepto de rescate de las concesiones.*

*Por otra parte, la necesidad de la población de trasladarse para acudir a sus centros de trabajo, escuelas, hospitales o lugares de esparcimiento y entretenimiento, en el menor tiempo posible, ha ocasionado un fenómeno que a todas luces se convierte en una competencia desleal, y es el servicio que brindan las unidades del servicio público de pasajeros en taxi que realizan ascenso y descenso de pasajeros dentro de la ruta asignada a los concesionarios del servicio de transporte colectivo urbano, suburbano e intermunicipal, por ello el presente proyecto señala la anterior conducta, como una violación a los preceptos contenidos en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado, estableciendo como sanción a la misma la imposición de una multa económica, tanto al operador de la unidad como al concesionario y el retiro de la unidad con la que se presta este servicio ilegal, lo anterior con la finalidad de desalentar esta práctica.*

*Derivado de lo anterior se plantea que en lo relativo al catálogo de infracciones que señalan las fracciones I y II del artículo 335 la adición de dos nuevas infracciones para contar con el sustento legal para sancionar con multa a los operadores y concesionarios del servicio público de pasajeros en taxi que realicen ruta, por tratarse de una competencia desleal al servicio prestado por los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros colectivo urbano, suburbano e intermunicipal.*

*Otro rubro de la presente iniciativa es en relación al transporte especializado de personal, el cual, brinda un servicio que contribuye a la producción de bienes y servicios manufacturados por parte de las empresas que sus centros de producción se encuentran asentados dentro del territorio del Estado, ya que traslada a los empleados de sus domicilios a estas empresas y viceversa, servicio que se encuentra actualmente regulado por la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado, sin embargo la actual normativa establece un número mínimo de capacidad de cinco pasajeros de la unidad para prestar este servicio, lo cual no armoniza con el objetivo de traslados de alta capacidad además de crear confusión con otra modalidad del transporte de personal que es el llamado transporte ejecutivo, razón por la cual esta reforma plantea modificar la capacidad de las unidades del transporte especializado de personal para que en la misma se establezca en un mínimo de doce pasajeros y un máximo de cuarenta y cinco y se propone que las unidades que prestan el servicio de transporte ejecutivo tenga una capacidad de cinco a siete pasajeros incluido el operador, por lo que se reforman los artículos 83 y 92 del ordenamiento jurídico citado.*

*En otro aspecto, el uso de la tecnología en diferentes ramas de la vida cotidiana ha llegado para quedarse y en el transporte no es la excepción, plataformas tecnológicas como UBER, DIDI, BEAT, entre otros, brindan una opción distinta de transporte a la brindada por los servicios de transporte convencional (taxi, colectivo urbano, entre otros) y si bien este tipo de servicios de transporte ya se encuentran normados por la actual legislación en la materia, razón por la cual se plantean diversas modificaciones a la prestación del servicio de transporte entre particulares por parte de las llamadas Empresas de Redes de Transporte, siendo éstas el incremento en las sanciones e infracciones cometidas por este tipo de empresas, así como a los socios conductores u operadores de los vehículos adheridos a éstas plataformas tecnológicas que las utilizan para prestar el servicio de transporte entre particulares, en razón de que algunas de las empresas que ofrecen estos servicios en la entidad han omitido el cumplimiento de sus obligaciones y al ser infraccionados cubren el monto de la sanción e inclusive, los montos de las sanciones a sus conductores, sin llevar a cumplimiento la obligación por la que fueron sancionados.*

*Además se plasma en el texto legal la obligación de los conductores de tramitar y obtener ante la autoridad competente una constancia de alta que será el documento idóneo que ampare su registro en una empresa de redes de transporte. Así mismo siguiendo los parámetros que al efecto determina la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de diversas controversias constitucionales contra diversos ordenamientos similares a la ley que se propone reformar, la presente iniciativa plantea una adecuación a las características que debe reunir una unidad con la que se presta el servicio de transporte entre particulares y establece que la póliza de seguro con la que deben contar sea acorde con la modalidad del servicio que prestan.*

*En el mismo tenor de la regulación del servicio de transporte entre particulares, el proyecto propone modificar lo relacionado con la aportación que por cada viaje realizado por parte los operadores o socios conductores adheridos a una plataforma electrónica debe de realizarse, ya que se plantea que esta sea de un 2% y que la misma sea destinada en forma mensual a favor del Gobierno del Estado. Lo anterior debido a que en la operación diaria es prácticamente imposible determinar en cual municipio se prestó el servicio, particularmente en las zonas metropolitanas. Así mismo se determina que esta aportación se deberá destinar a un fondo para proyectos de transporte y movilidad sustentable cuya realización sea factible dentro del Estado.*

*Adicionalmente, la presente iniciativa propone complementar lo relativo a la expedición de una licencia de conducir y un tarjetón de identificación exclusivos para los operadores que presten el servicio de transporte entre particulares, lo cual propiciaría tener por otra vía, la posibilidad de integrar una base de datos con la información de estos operadores y de su tarjetón de identificación correspondiente, como la que actualmente disponemos para los taxistas tradicionales, brindando con lo anterior seguridad tanto a los operadores como para los usuarios, al tener identificado al prestador del servicio.*

*En el mismo contexto del servicio de transporte entre particulares, la presente iniciativa plantea reformar la prohibición consignada en el actual texto normativo relativa a que únicamente los propietarios de los vehículos pueden prestar este tipo de servicio, prohibición que si bien tuvo en su momento la justificación de que esta práctica se realizaba por parte de los conductores en su ratos libres y como un complemento adicional al sueldo o salario recibido por sus labores diarias, sin embargo, la dinámica del propio servicio ha modificado esta tendencia, la que actualmente sirve como modo de subsistencia de no pocas personas que se dedican a tiempo completo a esta actividad, ya sea prestándolo en vehículo propio o en vehículo que no sea de su propiedad, esto último por no contar con los recursos económicos que le permitan la adquisición de un vehículo con las características que señala la legislación vigente, razón por la que frente a esta realidad que el legislador no puede pasar desapercibida, es que se propone que para la prestación del servicio de transporte entre particulares se pueda realizar en vehículo que sea o no de su propiedad.*

*En otro sentido y en relación a las obligaciones consignadas por la ley a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros, el proyecto propone adicionar a la fracción XXV del artículo 188 lo relativo al número económico con el que deben contar las unidades que presten el servicio de transporte a los cuales se les otorga permiso por parte de la autoridad competente.*

*Además, en el proyecto se destaca la intención de ampliar el plazo de vigencia por el cual se expiden las licencias de conducir en el Estado, proponiendo una ampliación al término de su vigencia a las Tipo A Chofer Particular y Tipo C Motociclista, que podrán ser también de cuatro y seis años, ya que actualmente la ley la acota solo a dos años, lo anterior permitirá al solicitante de la licencia de conducir elegir el plazo por el cual tendrá vigencia ésta última, así como dosificar la atención en la demanda de este servicio y disminuir en lo posible la alta afluencia de solicitantes de la misma.*

*Adicionalmente al tema de licencias de conducir, el presente decreto plantea establecer los supuestos y requisitos que se deben cubrir para solicitar la renovación o reposición por robo o extravío de este documento, ya que actualmente el ordenamiento legal que regula su emisión no contempla estos supuestos que en la práctica y operación de la autoridad responsable de su emisión se presenta de forma continua.*

*En referencia al tema de las medidas de seguridad, infracciones y sanciones establecidas por parte de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgan facultades expresas a las corporaciones de seguridad pública, tránsito y vialidad estatal y municipal para su imposición y su debida calificación, estableciendo una diferenciación de la autoridad competente facultada para imponer y calificar la multa o infracción cuando las violaciones a las disposiciones de la ley y su reglamento se ejecuten por conductores de vehículos particulares o por operadores del servicio público de transporte.*

*Siguiendo con el tema de infracciones y sanciones, el proyecto determina en caso de reincidencia por parte de los infractores a la presente Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no otorgarles el beneficio del descuento del cincuenta por ciento por pronto pago, lo anterior con la finalidad de desalentar las conductas reiteradas motivo de sanción por parte de los operadores y conductores de vehículos.*

*Y por último, la presente iniciativa plantea en su régimen transitorio, la incorporación de un artículo encaminado a que los propietarios de las unidades que prestan el servicio de transporte especializado escolar, se encuentren en posibilidades de dar cumplimiento a la antigüedad de la unidad con la que prestan el servicio que actualmente es de quince años, otorgándoles para tal efecto un plazo para tal fin que se deberá cumplir de forma gradual, lo anterior en consideración de que esta modalidad del servicio en su mayoría es prestado por parte de madres jefas de familia, quiénes son propietarias de estos vehículos y que con esta actividad contribuyen al ingreso familiar, las cuales derivadas de su situación económica y familiar no se encuentran en condiciones de lograr la adquisición a corto plazo de un vehículo que cumpla con la antigüedad que establece la Ley.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos estas Comisiones Unidas, realizamos el estudio del objeto y contenido de la iniciativa que se dictamina, de lo cual se desprende que la misma tiene por propósito entre otras cosas, lo siguiente:

Se amplían las facultades del Ejecutivo del Estado para celebrar convenios con los municipios del Estado y la federación en materia de transporte y movilidad urbana sustentable, ya que actualmente se encuentra limitado para celebrarlos con otras entidades federativas y los sectores privado, social y académico, es por ello, que la presente iniciativa propone reformar la fracción II del artículo 10 de la ley materia de la reforma.

Por lo que hace al transporte masivo, se fijan *las condiciones por las cuales se deberá otorgar la concesión o concesiones para operar este servicio a la persona moral que se constituya para tal efecto o a la que solicite participar en el proceso para su otorgamiento, así mismo se adiciona el concepto de rescate de las concesiones.*

Se establece que con excepción del transporte masivo y especializado, todas las modalidades de transporte de pasajeros, podrán ofrecer y proporcionar sus servicios mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Se fija que las concesiones de transporte masivo, se otorgarán preferentemente a personas morales que integren como socios a concesionarios del servicio de transporte colectivo.

Se determina que las licencias de conducir tipo A (chofer particular) y tipo C (motociclista) podrán tener vigencia de 2, 4, y 6 años.

Se prevén los requisitos para la obtención de tales licencias en el sentido que a continuación se describe:

Por primera vez:

Ser mayor de dieciocho años;

Haber acreditado el examen pericial de manejo y demostrar aptitud física para conducir; salvo lo establecido en el artículo 247 de la presente Ley;

Acreditar, con la documentación correspondiente, la identidad del solicitante, su domicilio y manifestar su tipo de sangre; así como realizar, el procedimiento necesario para que la licencia que se expida, contenga los datos que identifiquen a su portador;

Sustentar y aprobar examen respecto al conocimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de movilidad y transporte;

Pagar los derechos que se determine conforme a las disposiciones de las Leyes hacendarias correspondientes;

Los extranjeros que realicen trámites para obtener una licencia de conducir en el Estado, deberán cumplir con lo establecido por la Ley General de Población.

Tarjetón de identificación del operador para la obtención de licencias de conducir Tipo B y D.

Por renovación por expiración de vigencia:

Pagar los derechosque se determine conforme a las disposiciones de las Leyes hacendarias correspondientes;

Presentar licencia de conducir cuya vigencia expiró, o en su caso, constancia de no infracción estatal y del municipio de su residencia;

Tarjetón de identificación del operador para la obtención de licencias de conducir Tipo B y D.

Reposición por robo o extravío:

Pagar los derechosque se determine conforme a las disposiciones de las Leyes hacendarias correspondientes;

Constancia de no infracción estatal y del municipio de su residencia;

Acta levantada ante el Agente del Ministerio Público que justifique su robo o extravío, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

Tarjetón de identificación del operador para la obtención de licencias de conducir Tipo B y D.

También se contempla para el caso de los vehículos que presten servicio de transporte entre particulares, la expedición de licencias de conducir tipo D y de un tarjetón de identificación que deberán portar los conductores del servicio.

En este mismo orden de ideas, la reforma plantea establecer la obligación de las Empresas de Redes de Transporte entre particulares de aportar al Gobierno del Estado en forma mensual, el 2% por cada viaje realizado, para destinarlo al fondo para proyectos de transporte y movilidad sustentable y la obligación de las unidades dedicadas a prestar estos servicios de contar *con un número económico.*

En el mismo contexto del servicio de transporte entre particulares, la presente iniciativa plantea reformar la prohibición consignada en el actual texto normativo relativa a que únicamente los propietarios de los vehículos pueden prestar este tipo de servicio, prohibición que si bien tuvo en su momento la justificación de que esta práctica se realizaba por parte de los conductores en su ratos libres y como un complemento adicional al sueldo o salario recibido por sus labores diarias, sin embargo, la dinámica del propio servicio ha modificado esta tendencia, la que actualmente sirve como modo de subsistencia de no pocas personas que se dedican a tiempo completo a esta actividad, ya sea prestándolo en vehículo propio o en vehículo que no sea de su propiedad, esto último por no contar con los recursos económicos que le permitan la adquisición de un vehículo con las características que señala la legislación vigente, razón por la que frente a esta realidad que el legislador no puede pasar desapercibida.

Se incrementan las sanciones e infracciones cometidas por este tipo de empresas, así como a los socios conductores u operadores de los vehículos adheridos a éstas plataformas tecnológicas que las utilizan para prestar el servicio de transporte entre particulares, en razón de que algunas de las empresas que ofrecen estos servicios en la entidad han omitido el cumplimiento de sus obligaciones, y al ser infraccionados cubren el monto de la sanción e inclusive, los montos de las sanciones a sus conductores, sin llevar a cumplimiento la obligación por la que fueron sancionados.

Además, se plasma en el texto legal la obligación de los conductores de tramitar y obtener ante la autoridad competente una constancia de alta que será el documento idóneo que ampare su registro en una empresa de redes de transporte. Así mismo, siguiendo los parámetros que al efecto determina la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de diversas controversias constitucionales contra diversos ordenamientos similares a la ley que se propone reformar, la presente iniciativa plantea una adecuación a las características que debe reunir una unidad con la que se presta el servicio de transporte entre particulares y establece que la póliza de seguro con la que deben contar sea acorde con la modalidad del servicio que prestan.

Por otro lado, se dispone que quien realice un servicio de ruta urbana, suburbana o intermunicipal con concesión del servicio público de pasajeros en taxi, será sancionado con el retiro de circulación del vehículo.

La reforma también propone la adecuación de la denominación del programa relativo al transporte y movilidad sustentable, señalando que deberá elaborarse en concordancia con lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Aunque los integrantes de estas comisiones unidas coincidimos en gran medida con el promovente, del estudio y discusión llegamos a la conclusión de hacer algunas modificaciones sustanciales al proyecto de decreto.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** elinciso b. de la fracción XIV del artículo 3; la fracción II del artículo 10; las fracciones I, II, III y VII del artículo 11; la denominación de la sección I del capítulo III del título primero; el artículo 14; el artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; el artículo 17; el artículo 36; el primer párrafo del artículo 64; el artículo 83; la fracción I del artículo 87; el artículo 92; la fracción I del artículo 98; la fracción I, los incisos b), c) y d) de la fracción II del artículo 102; la fracción XXV del artículo 188; el artículo 241; el artículo 242; el artículo 243; la denominación del capítulo II del título sexto; el artículo 253; el artículo 254; el artículo 329; la fracción I del artículo 330; las fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV y XV del artículo 331; y el primer párrafo del artículo 337; y se **adicionan** las fracciones XLI, XLII y XLIII al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 20; la fracción XIII del artículo 25; el artículo 36 BIS; el artículo 36 TER; el inciso e) a la fracción II del artículo 102; la fracción IV al artículo 240, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** ...

**I** a **XIII.** ...

**XIV.** ...

**a.** ...

**b.** Los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros, podrán hacer uso de plataformas tecnológicas complementarias para contactar con usuarios sin necesidad de obtener el registro a que se refiere el artículo 97 de la presente Ley;

**XV** a **XL.** ...

**XLI.** **Pasajero:** Persona que viaja o se transporta en un vehículo sin conducirlo.

**XLII.** **Servicio público de transporte:** es el servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y a los Ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, quienes pueden prestarlo directamente o a través de concesiones o permisos, que se otorguen en términos de esta ley y los reglamentos que deriven de la misma.

**XLIII.** **Servicio público de transporte urbano:** es el servicio público cuya prestación corresponde a los Ayuntamientos, el cual comprende el transporte colectivo de cobertura urbana y suburbana, taxis y de carga en sus modalidades liviana y de materiales para la construcción.

**ARTÍCULO 10.** ...

**I.** ...

**II.** Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con el gobierno federal, otras entidades federativas y los municipios, así como también, con los sectores privado, académico y social en la materia que regula la presente Ley;

**III** a **V.** ...

**ARTÍCULO 11.** ...

**I.** Coordinar la elaboración del Programa de Transporte y Movilidad Sustentable y turnarlo a la o el titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación;

**II.** Expedir el Programa de Transporte y Movilidad Sustentable;

**III.** Diseñar, planear, aprobar, regular, conducir, administrar, ejecutar, vigilar y evaluar los instrumentos y acciones implementadas al tenor del Programa Transporte y Movilidad Sustentable;

**IV** a **VI.** ...

**VII.** En coordinación con la entidad federativa colindante que corresponda, en razón de los convenios de coordinación que se celebren para tal efecto, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa de Transporte y Movilidad Sustentable;

**VIII** a **XI.** ...

**SECCIÓN I**

**DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 14.** El Programa de Transporte y Movilidad Sustentable es el documento por medio del cual, la Secretaría establece los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, mismos que deberán implementarse en un periodo de tiempo no mayor a seis años, con metas programables para cada año.

**ARTÍCULO 15.** El Programa de Transporte y Movilidad Sustentable será expedido cada seis años, y deberá elaborarse en concordancia con lo establecido por la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 16.** En la conformación del Programa de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado deberán considerarse e integrarse las propuestas y recomendaciones que se presenten y se consideren viables conforme a las disposiciones aplicables, de las siguientes instancias:

**I** a **VII.** ...

**ARTÍCULO 17.** El Programa de Transporte y Movilidad Sustentable deberá elaborarse en total armonía y concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 20.** ...

**I** a **III.** ...

Los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de transporte a que hace referencia la fracción I del presente artículo, con excepción del transporte masivo y especializado podrán ofrecerlo y proporcionarlo mediante el uso de plataformas tecnológicas, a efecto de permitir al usuario acceder al servicio a través de este medio, así como realizar el pago con tarjetas, para lo cual deberán comunicar por escrito a la Secretaría el nombre de la plataforma tecnológica con la cual prestarán este servicio y los cambios que pudiera sufrir.

**ARTÍCULO** **25**. ...

**I** a **XII.** ...

**XIII. Rescate:** Acto administrativo por virtud del cual, mediante la resolución respectiva y antes del vencimiento de la concesión para la prestación y operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, el Estado recupera la prestación del mismo, así como los bienes afectos a dicha prestación, otorgando al particular de que se trate la indemnización respectiva.

**ARTÍCULO 36.** Las concesiones para la prestación y operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros sólo podrán ser otorgadas por parte del Organismo Regulador mediante acuerdo que emita esté último, apersonas morales, constituidas bajo las leyes mexicanas, en sociedades mercantiles integradas por mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo conservar durante la vigencia de la concesión, el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión.

Las sociedades mercantiles solamente podrán constituirse, una vez que el proyecto de acta constitutiva sea aprobada por parte de la Secretaría a través del Organismo Regulador, en donde su objeto social se centre en la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros.

La concesión otorgada incluirá el número de unidades para que la prestación del servicio concesionado se preste de manera adecuada.

**ARTÍCULO 36 BIS.** Las concesiones se otorgarán preferentemente a las personas morales que integren como socios a los concesionarios del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal que originalmente presten los servicios en la vía pública de los municipios con condiciones a ser afectos a un proyecto de transporte masivo.

Los socios de las personas morales serán titulares del mismo número de acciones o partes sociales en la constitución de las personas morales, conforme al número de concesiones del servicio de transporte colectivo de pasajeros que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa. Para tal efecto las autoridades estatales o municipales, según corresponda, a solicitud de los concesionarios que integren la sociedad mercantil, deberán de extinguir las concesiones otorgadas a éstos y no otorgar nuevas concesiones cuyas rutas e itinerarios incidan en la zona de influencia del SIT.

**ARTÍCULO 36 TER.** Las personas morales o sociedades que constituyan los concesionarios conforme a las disposiciones contenidas en la presente sección, serán responsables por el incumplimiento que realicen sus socios, representantes y trabajadores de las disposiciones señaladas en la presente Ley.

El acta constitutiva de la sociedad deberá contener la disposición que señale que en caso de disolución, liquidación o concurso mercantil de la empresa, los derechos derivados de las concesiones se revocarán y cancelarán.

**ARTÍCULO 64.** El servicio público de transporte de taxi, es aquel destinado al traslado de personas dentro del territorio de un municipio, sin encontrarse sujeto a horario, ruta o itinerario fijo, que se presta a través de vehículos con una antigüedad máxima de doce años contados a partir de la fecha de fabricación del mismo, con capacidad de hasta cinco pasajeros, incluido el operador; con tarifas previamente autorizadas según la distancia de recorrido.

...

**ARTÍCULO 83.** El servicio de transporte especializado de personal, se presta a empleados de una empresa o institución, ya sea por el mismo patrón o por un tercero contratado para tal efecto, mediante el pago de una remuneración por períodos determinados, consistiendo en el traslado de lugares predeterminados al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen, realizándose en vehículos con una antigüedad máxima de quince años, contados a partir de la fecha de fabricación del mismo, con capacidad de doce a cuarenta y cinco pasajeros, quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuenta la unidad.

**ARTÍCULO 87.** . . .

**I.** Deberá prestarse en unidades con una capacidad de doce a cuarenta y cinco pasajeros sentados;

**II.** a **XI.** . . .

**. . .**

**ARTÍCULO 92.** El servicio de transporte especializado ejecutivo, es aquél que se presta a través de vehículos con capacidad de cinco hasta siete pasajeros incluido el operador, que se realiza a través de un contrato de prestación de servicios u orden de compra con una empresa para el traslado de su personal en lugares y horas determinadas, que se presta con vehículos con una antigüedad máxima de diez años contados a partir de la fecha de fabricación del mismo, siempre y cuando cumplan con las características establecidas en la presente Ley y en sus disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 98.** ...

**I.** Acta constitutiva, teléfono, correo electrónico y comprobante de domicilio el cual deberá ubicarse dentro del Estado;

**II** a **VI.** ...

...

**ARTÍCULO 102.** ...

**I.** Contar con licencia de conducir tipo D;

**II.** ...

**a)** ...

**b)** La constancia de alta emitida por la Secretaría que acredite su registro ante la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma;

**c)** Copia de la póliza de seguro con cobertura amplia que proteja a los pasajeros, usuarios y/o terceros de acuerdo a la modalidad del servicio prestado;

**d)** El comprobante que le expida la Empresa de Redes de Transporte propietaria de la aplicación o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma y que acredite su capacitación para la prestación del servicio;

**e)** Tarjetón de identificación del operador del vehículo que presta el servicio de transporte entre particulares.

**III** a **V.** ...

**ARTÍCULO 188.** ...

**I.** a **XXIV.** ...

**XXV.** Deberán portar en el exterior de manera visible el número económico que se les asigne, el número de concesión o permiso, así como un número telefónico para recepción de quejas y en su caso, a la organización a que pertenecen;

**XXVI.** a **XXXIX.** ...

**ARTÍCULO 240.** ...

**I** a **III.** ...

**IV. Tipo D:** Conductores de Empresas de Redes de Transporte, se otorgará a las personas que pretendan conducir un vehículo por el cual se presta el servicio de transporte entre particulares.

**ARTÍCULO 241.** Las licencias de conducir que se otorguen a las personas en la modalidad Tipo B chofer de transporte público y Tipo D chofer de empresas de redes de transporte, autoriza a su portador a conducir cualquier tipo de vehículo del servicio particular, por lo que no será necesario que se le exija otro tipo de licencia para la clase de vehículo que conduzca, con excepción de motocicleta.

**ARTÍCULO 242.** Las licencias de conducir Tipo A, B, C y D tendrán una vigencia de dos y cuatro años; y en su caso, podrán ser renovadas a solicitud del interesado, previa la observancia de los requisitos previstos por esta Ley, reglamentos y demás disposiciones.

**ARTÍCULO 243.** Para obtener licencia de conducir, se requerirá:

**A.** Por primera vez:

**I.** Ser mayor de dieciocho años;

**II.** Haber acreditado el examen pericial de manejo y demostrar aptitud física para conducir; salvo lo establecido en el artículo 247 de la presente Ley;

**III.** Acreditar, con la documentación correspondiente, la identidad del solicitante, su domicilio y manifestar su tipo de sangre; así como realizar, el procedimiento necesario para que la licencia que se expida, contenga los datos que identifiquen a su portador;

**IV.** Sustentar y aprobar examen respecto al conocimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de movilidad y transporte;

**V.** Pagar los derechos que se determine conforme a las disposiciones de las Leyes hacendarias correspondientes;

**VI.** Los extranjeros que realicen trámites para obtener una licencia de conducir en el Estado, deberán cumplir con lo establecido por la Ley General de Población.

**VII.** Tarjetón de identificación del operador para la obtención de licencias de conducir Tipo B y D.

**B.** Por renovación por expiración de vigencia:

**I.** Pagar los derechosque se determine conforme a las disposiciones de las Leyes hacendarias correspondientes;

**II.** Presentar licencia de conducir cuya vigencia expiró, o en su caso, constancia de no infracción estatal y del municipio de su residencia;

**III.** Tarjetón de identificación del operador para la obtención de licencias de conducir Tipo B y D.

**C.** Reposición por robo o extravío:

**I.** Pagar los derechosque se determine conforme a las disposiciones de las Leyes hacendarias correspondientes;

**II.** Constancia de no infracción estatal y del municipio de su residencia;

**III.** Acta levantada ante el Agente del Ministerio Público que justifique su robo o extravío, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

**IV.** Tarjetón de identificación del operador para la obtención de licencias de conducir Tipo B y D.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS TARJETONES DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 253.** Para que una persona pueda operar y conducir vehículos del servicio público de transporte y del servicio de transporte entre particulares en el Estado, requiere contar con el tarjetón, que sirve como identificación de los operadores del servicio público y de los conductores del servicio de transporte entre particulares, otorgado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 254.** Quien conduzca vehículos del servicio público de transporte y del servicio de transporte entre particulares sin contar con el tarjetón respectivo, será sancionado con la inhabilitación hasta por un año para desempeñarse como operador de los mismos, si es por primera vez será amonestado, independientemente de que se le imponga la multa correspondiente; misma que también se impondrá al concesionario, permisionario o al titular de la autorización de que se trate por permitirle conducir el vehículo sin haber contado previamente con dicho documento.

Es obligación de los operadores y conductores mostrar a la autoridad competente y a sus inspectores tantas veces como se les solicite el tarjetón y, en su caso, la demás documentación que faculte la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 329.** En las acciones u omisiones de los concesionarios, permisionarios, operadores del serviciopúblico del transporte y del servicio de trasporte entre particulares, así como los conductores de vehículos particulares, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o el interés público, la Secretaría, el municipio o las corporaciones de seguridad pública, tránsito y vialidad estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las medidas de seguridad de inmediata ejecución, mismas que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**ARTÍCULO 330.** ...

**I.** La retención de la licencia a los operadores del servicio de transporte público y de los conductores del servicio de transporte entre particulares, así como de los conductores de vehículos particulares;

**II.** a **IV.** ...

**ARTÍCULO 331.** ...

**I.** No contar con la concesión o el permiso para realizar el servicio público de transporte, según corresponda. En el caso de los conductores de servicio de trasporte entre particulares, el omitir acreditar que cuentan con la constancia de alta y tarjetón de identificación para prestar el servicio en una Empresa de Redes de Trasporte;

**II.** ...

**III.** Por falta de una o ambas placas vigentes o por portar placas que no se encuentren vigentes, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante agente del Ministerio Público que justifique su pérdida, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

**IV** a **VIII.** ...

**IX.** ...

**X.** En caso de que el operador del servicio público de transporte o del conductor de transporte entre particulares o el conductor de vehículos particulares se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica;

**XI.** ...

**XII.** Por circular las unidades del servicio público de transporte con las puertas abiertas, o con usuarios en los estribos;

**XIII.** Por abastecer de combustible las unidades del servicio público de transporte con pasaje a bordo;

**XIV.** Por no respetar el cupo máximo de usuarios autorizado en las unidades del servicio público de transporte;

**XV.** Por no acatar las indicaciones de las autoridades en materia de transporte y movilidad o de las corporaciones de seguridad, tránsito y vialidad estatal o municipal, o bien por agredirlos física o verbalmente durante las diligencias de inspección, sin menoscabo de la responsabilidad penal que, en su caso, resulte;

**XVI.** …

**ARTÍCULO 337.** Cuando la sanción consista en la imposición de una multa, el infractor correspondiente podrá obtener la reducción en un cincuenta por ciento, si el pago de la multa se efectúa dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de expedición de la boleta de infracción, salvo el caso de reincidencia

...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las unidades o vehículos que se utilicen para la prestación del servicio especializado escolar, deberán cumplir con la antigüedad que señala la presente Ley en forma gradual. En razón de lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintidós la antigüedad de los vehículos que prestan el servicio en esta modalidad será de veinte años.

A partir del primero de enero del año dos mil veintitrés y hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro la antigüedad que deberán cumplir será de dieciocho años y comenzando el primero de enero del año dos mil veinticinco la antigüedad del vehículo deberá ser de quince años.

Este beneficio solo lo podrán obtener aquéllas unidades que derivado de la revisión física mecánica de la misma, se encuentren en condiciones óptimas para su adecuado funcionamiento y garantía de la seguridad de los usuarios que la modalidad del servicio requiere.

**TERCERO.-** Los conductores que prestan el servicio de transporte entre particulares por medio de una plataforma tecnológica, desde antes de la entrada en vigor del presente decreto, no les será exigible portar la licencia de conducir Tipo D, sino hasta que expire la vigencia de su licencia de conducir.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones unidas de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, (Coordinador), Dip. Josefina Garza Barrera (Secretaria), Dip. Juan Antonio García Villa, Dip. Jesús Berino Granados y Dip. María Eugenia Cázares Martínez.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA (COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132, y se modifica el contenido de la fracción XV del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 28de mayo del año 2019,se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132, y se modifica el contenido de la fracción XV del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Quela iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132, y se modifica el contenido de la fracción XV del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Como ya lo señalamos en ocasión de una proposición con puntos de acuerdo que presentamos en fecha reciente en esta Tribuna, “Se configura el acto de nepotismo cuando un funcionario, utilizando sus atribuciones y poder, favorece indebidamente a un familiar consanguíneo o por afinidad en la asignación de un empleo, cargo o comisión bajo su mando, dirección o responsabilidad. También, cuando favorece a familiares o socios de negocios con las asignación de contratos de obra o servicios”.*

*Si bien la prohibición de actuar con nepotismo se encuentra implícita en las regulaciones del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es útil recordar que en todas las leyes antes llamadas de responsabilidades de los servidores públicos; y de responsabilidades administrativas, ambas de carácter local, se hallaba claramente regulado el nepotismo.*

*En nuestro caso, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecía en su artículo 52 lo que se lee enseguida:*

*…..Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*….*

*XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

*….*

*XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios…*

*Esta, compañeras y compañeros, era la famosa, llamémosle así, fracción XVIII, que durante todos los años que estuvo vigente la ley en cita, prohibió de manera expresa y precisa el llamado nepotismo.*

*Hoy, repetimos, esta prohibición quedó implícita en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; pero, además, forma parte de principios elementales de la administración pública, que guardan relación con la imparcialidad y honradez con las que debe conducirse todo servidor público.*

*Por otra parte, debemos hablar del conflicto de interés, figura que existe desde hace muchos años en todas las leyes donde las autoridades deben garantizar que no participarán en negocios, asuntos legales o resoluciones administrativas donde se vean involucrados familiares consanguíneos o por afinidad, así como socios de negocios, un ejemplo claro son las leyes de los poderes judiciales, los códigos civiles y penales, las leyes de procuración de justicia y las leyes de obras públicas y de adquisiciones.*

*Sin embargo, ante los persistentes y cada vez mayores actos de corrupción en la administración pública federal y estatal, se optó por establecer un control mayor en aras de prevenir, contener y combatir dichos actos donde los servidores públicos favorecen con contratos a proveedores y contratistas que son familiares, socios o, en casos más extremos, contratan a sus propias empresas, desplegando un cinismo inaudito.*

*Entre otros controles, se establecieron los llamados manifiestos de no conflicto de intereses. En nuestro caso, dicha figura se halla regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos siguientes:*

*Artículo 42.- La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

*….*

*III…*

*b)….*

*Los proveedores que deseen participar en algún procedimiento de contratación, en igualdad de condiciones, deberán contar con experiencia en la actividad que desarrollan, además presentar el manifiesto de no conflicto de intereses y dar cumplimiento al Código de Conducta en los términos de los artículos siguientes.*

*…*

*Las dependencias y entidades y los municipios del Estado pondrán a disposición pública, a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias, bases de las licitaciones y el manifiesto de no conflicto de interés….*

*Artículo 42-A.- Los proveedores, con independencia de otros requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, deberán de presentar por duplicado el manifiesto de no conflicto de intereses, que deberá de contener por lo menos:*

*I. Si tiene relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio.*

*II. Si tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante.*

*III. Si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.*

*IV. Si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.*

*V. Si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante.*

*VI. Si cuenta con poder o mandato público o privado que implique la participación de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante.*

*VII. Si ha realizado, directa o indirectamente, algún tipo de transferencia económica o de bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquier otra dádiva derivadas del ejercicio de las funciones de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante, para obtener la asignación de un contrato o algún otro beneficio.*

*VIII. Si está sujeta o sujeto a alguna influencia directa por algún servidor público.*

*IX. Si tiene relación familiar con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

*X. Si tiene relación personal con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

*XI. Si tiene relación laboral, profesional o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

*XII. Si es empleada o empleado actual en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.*

*XIII. Si tiene conocimiento del contenido y alcance de las leyes aplicables en la materia, debiendo conocer el significado de conflicto de interés en la celebración de cualquier procedimiento de contratación.*

*XIV. Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.*

***Los municipios intentan escapar a la regulación del nepotismo y del conflicto de intereses***

*En los hechos, los municipios en todo el país, como en Coahuila, continúan, gran porcentaje de todos ellos, practicando sin empacho alguno la contratación de servidores públicos, que en realidad son familiares de los alcaldes, tesoreros, regidores, síndicos, secretarios de los ayuntamientos, directores, e incluso de los propios contralores.*

*Al mismo tiempo, la práctica de favorecer a familiares y socios con contratos de obras públicas, servicios, insumos y arrendamientos de todo tipo, es tan común que resulta inexplicable, ya que además, es bien sabido que ni siquiera intentan ocultarlo con trucos de contables y financieros, sino que lo hacen de modo abierto y descarado.*

*No tiene caso citar las aterradoras cifras de una y otra práctica en los municipios de México, basta poner en el buscador de Internet “abunda el nepotismo en los municipios de México”, y encontrarán gran cantidad de información al respecto.*

*El conflicto de interés, igualmente, es un cáncer que permea a toda la administración pública, pero es casi intocable en los municipios, donde estos se escudan en argumentos como falta de reglamentos, falta de personal capacitado para entender dichas conductas, la creencia de que contratar a familiares como proveedores no tiene nada de malo, la idea de que el derecho al comercio y al trabajo del proveedor debe privilegiarse por encima del conflicto de interés, entre otros argumentos carentes de validez.*

*Exploramos diversos códigos y leyes orgánicas municipales, encontrando cosas muy interesantes, mismas que enlistamos a continuación:*

***Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí***

*ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:*

*….*

*XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;*

***Ley Orgánica Municipal de Puebla***

*ARTÍCULO 169*

*El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

*XVI.- Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes;*

*Además, leímos las leyes municipales de los estados de Guerrero, Tabasco y Baja California Sur, las cuales contienen disposiciones similares.*

*En este sentido, las contralorías municipales deben contar con la atribución expresa de supervisar y valorar este tipo de conflictos, función que es perfectamente compatible con los alcances y naturaleza de los órganos de control de los municipios. A la vez, el contralor, como no puede fiscalizarse asimismo, situación que sería paradójica y chusca, y que actualmente representa un vacío en nuestra legislación, debe responder en los aspectos mencionados ante el Cabildo, que creemos es lo más apropiado para darle la mayor certeza, imparcialidad y honestidad a su trabajo al dar cumplimiento a las leyes, como La Ley General de Responsabilidades Administrativas, especialmente en los temas que hemos expuesto.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual tiene el propósito de establecer atribuciones a los contralores municipales en materia de prevención de conductas contrarias a derecho como lo es el nepotismo y la contratación indebida de proveedores y contratistas que presentan conflicto de intereses.

En relación a lo anterior, el promovente plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 132, así como modificar el contenido de la fracción XV del artículo 133, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que deriva en una serie de obligaciones y facultades para los contralores municipales, en aras de combatir el conflicto de interés y el nepotismo en la administración municipal.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecieron las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, obligaciones y sanciones aplicables por los actos en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como a los procedimientos para su aplicación y en dicho ordenamiento, se establecieron los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, dotándoles la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, debiendo observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Además, en el mismo ordenamiento legal, encontramos contenida la definición de conflicto de interés como “*la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios*”.

Para los integrantes de esta dictaminadora, no pasa inadvertido que la corrupción es un problema público que a medida que se dan manifestaciones de ella, representa una condición necesaria que nos demanda establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate, y si bien es cierto que nuestro Estado ha venido respondiendo a reformas en materia de combate a la corrupción, instituyendo el Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública, el desafío del combate a la corrupción, aún requiere de legislaciones que se desarrollen desde una política pública completa en todos los niveles de la administración pública.

Es por ello, que secundamos la iniciativa objeto del presente dictamen, en aras de combatir prácticas contrarias a derecho que se dan en las administraciones municipales, ya que no podemos omitir, que hay recurrencia en algunos funcionarios públicos municipales, que al tener una posición de autoridad, influyen sobre decisiones y violan deberes propios de su posición obteniendo beneficios indebidos, además de que hay prácticas de nepotismo, lo que permite que una persona acceda al cargo público por su parentesco o cercanía a un servidor público y no por capacidad propia, lo cual viola los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, por lo cual se considera como un acto de corrupción.

En este sentido, es que vemos oportuno, el reforzar las facultades y atribuciones de la contraloría municipal, a fin de fortalecer la evaluación municipal, garantizando así un funcionamiento de la administración pública más eficaz, transparente y efectiva, incentivando así comportamientos responsables y comprometidos, permitiendo que los recursos públicos tengan una mejor probabilidad de emplearse adecuadamente y, por tanto, logrando de mejor manera los fines de bienestar común.

Por las consideraciones que anteceden, sometemos a su consideración y en aprobación, en su caso el siguiente Proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 y se modifica el contenido de la fracción XV del artículo 133 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 132**….

El titular de la contraloría municipal deberá rendir un informe cada cuatro meses de su trabajo al Cabildo, conforme a sus atribuciones**.**

**ARTÍCULO 133**….

**I a la XIV….**

**XV.** Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial; así como el manifiesto de no conflicto de intereses de los proveedores y contratistas del municipio, verificando su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes en los términos de las leyes aplicables.

Vigilando también que los servidores públicos municipales con cargos directivos, así como los integrantes del Cabildo no intervengan o participen indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios.

**XVI**….

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Quinto; y se adiciona el artículo 188 BIS al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de octubre del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Quinto; y se adiciona el artículo 188 BIS al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Quinto; y se adiciona el artículo 188 BIS al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En fecha 18 de septiembre de este año, presentamos una iniciativa de ley, para adicionar un segundo párrafo al artículo 259 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por su relación con la presente, retomamos algunas porciones de la exposición de motivos a que hacemos referencia, además de que este proyecto de ley pretende, de cierta forma, armonizar el Código Municipal con lo propuesto en la reforma antes mencionada, a fin de establecer concordancia entre ambos ordenamientos:

“….La Suprema Corte reconsideró estas bases, y atendiendo al interés de la colectividad, su seguridad y protección, y en base a otros criterios, transitó hacia el razonamiento de que si bien los retenes por motivos de seguridad pública o para prevenir accidentes viales podían realizarse de parte de las autoridades, estos deberían cumplir con elementos mínimos de respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y el debido proceso; entre otros elementos, destacan los siguientes:

I.- Estar fundamentados en determinada ley o reglamento, y hacerle saber al ciudadano detenido esta o este, citando de forma precisa los artículos en que se basa el operativo.

II.- Mostrar el documento de la autoridad que ordenó el operativo, ya sea la municipal o la estatal.

III.- Hacerle saber al ciudadano sus derechos básicos, sus medios de defensa y en general su cartilla de derechos, como se hace en estados como San Luis Potosí.

IV.- Si le aplica una infracción, multa o sanción, se le debe hacer por escrito, y decirle en base a qué ley o reglamento procede.

V.- Hacerle saber que no puede ser sometido a exámenes médicos contra su voluntad. Y;

VI.- El trato para el ciudadano que es detenido en un retén anti alcohol debe sujetarse a los principios rectores de los derechos humanos.

Se considera esencial que exista un protocolo específico e integral que permita dotar de certeza, legalidad y seguridad jurídica a este tipo de operativos, tal y como se hace en Ciudad de México desde el año 2007.

En años recientes algunas entidades federativas como el Estado de Jalisco, decidieron imitar a la ciudad de México, expidiendo sus protocolos de actuación en la materia.

En Coahuila urge la implementación de protocolos de actuación como los de la Ciudad de México y Jalisco.

Pero; estos protocolos no deben quedar sujetos a la discrecionalidad de las autoridades estatales y municipales en cuanto a su expedición e implementación, no, debe ser una obligación legal el expedirlos, para poder garantizar al ciudadano todos sus derechos en los operativos multicitados….” **Fin de la cita textual.**

Al final, la propuesta de decreto quedó de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 259 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 259……

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir los protocolos necesarios para la implementación de los operativos para prevenir accidentes por consumo de alcohol y estupefacientes, garantizando el respeto a los derechos humanos y a las garantías procesales de los conductores.

…..

En los hechos, tenemos que un municipio no solo puede contar con protocolos de actuación para prevenir accidentes por causa del consumo de alcohol o estupefacientes; también existen protocolos para los siguientes fines:

I.- Por motivos de verificación de pagos de derechos de control vehicular (en coordinación con el estado).

II.- Relacionados con la protección civil.

III.- Verificación ambiental.

IV.- El cumplimiento del respeto a los derechos humanos en la administración municipal.

V.- De actuación de los agentes de tránsito.

VI.- De uso de la fuerza letal por parte de las policías municipales. Y;

VII.- De o para la observancia de la igualdad de género en la administración municipal.

Entre otros.

**¿De qué sirve un protocolo?**

El protocolo, cuando es de carácter operativo (actuación), es un instrumento que establece pasos, formas y lineamientos o reglas a observar para llevar a cabo determinada actividad, determinado proceso, o un conjunto de acciones con miras a un fin preciso.

Y no debe confundirse con los protocolos de conducta, etiqueta, diplomacia o comunicación.

**Beneficios de un protocolo**

1. Darle forma, agilidad y eficiencia a un proceso.
2. Dotar de legalidad plena al actuar de la autoridad.
3. Reconocer y respetar los derechos de las personas destinatarias del protocolo.
4. Medir y evaluar el impacto generado por el accionar de las autoridades. Y;
5. Respetar el debido proceso en los casos donde dicha garantía forma parte de la naturaleza y alcances del protocolo en cuestión.

Revisamos el Código Municipal de Coahuila y la palabra “protocolo” prácticamente no existe en su texto; menos en el sentido de establecer el deber de las autoridades municipales al respecto.

**Derecho Comparado**

**Código Municipal para el Estado de Chihuahua**

*ARTÍCULO 40. Las Juntas Municipales, tienen las siguientes atribuciones:*

*I…*

*X. Realizar los* ***protocolos de actuación*** *en casos de violencia contra las mujeres y atención a víctimas del delito y trata de personas, de acuerdo a sus funciones;*

*XI….*

*XII….*

*ARTÍCULO 68. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o Comandante de Policía:*

*I…*

*IV. Guiar la implementación, en coordinación con las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas, mecanismos y* ***protocolos de seguridad****, en casos de violencia contra las mujeres; niñas niños y adolescentes.*

*V….*

*ARTÍCULO 69. La Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo y en consecuencia:*

*I…*

*IX. Establecer* ***protocolos*** *para la atención de primer contacto y canalización de víctimas del delito, de violencia contra las mujeres y de violación a los derechos humanos; y*

*X.* ***Realizar protocolos*** *y programas para prevenir y atender la trata de personas en el municipio; y el proceso de canalización a las autoridades federales facultadas.*

**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**

*Artículo 109 Bis 1.- La Dirección Municipal de la Mujer es el órgano encargado de promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación, en la normatividad y en la cultura institucional de la administración pública municipal y de coordinar la estrategia y las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres.*

*Además de ser la instancia ejecutora de los programas y vigilar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 69 de esta Ley, la Dirección Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos, en las normas, reglamentos,* ***protocolos*** *y procedimientos y en todas las acciones de gobierno que permitan reducir las brechas de desigualdad y erradicar la violencia de género;*

*II……*

Es así que consideramos necesario establecer en nuestro Código Municipal el deber de crear protocolos, al menos en las materias y rubros que más lo ameritan de modo evidente.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta comisión dictaminadora, nos abocamos al estudio de la iniciativa que obedece al presente dictamen, y en base a ello, podemos destacar, que la misma persigue la finalidad de establecer en el Código Municipal, la obligación de, expedir en el ámbito de su competencia, los protocolos de actuación necesarios para dotar de certeza, legalidad y funcionalidad a los procedimientos, programas o acciones relativos a materias como verificación de adeudos fiscales, protección civil, violencia de género, y operativos para prevenir los accidentes por consumo de alcohol, por mencionar algunas.

En este sentido el promovente refiere que, “se considera esencial que exista un protocolo específico e integral que permita dotar de certeza, legalidad y seguridad jurídica a este tipo de operativos, tal y como se hace en Ciudad de México desde el año 2007. En similar sentido alude que entidades como Jalisco, Guerrero y Chihuahua, ya cuentan con disposiciones en este sentido.

El indicador del mismo modo destaca los beneficios de contar con estos instrumentos, entre los cuales enumera los siguientes:

1. Darle forma, agilidad y eficiencia a un proceso.
2. Dotar de legalidad plena al actuar de la autoridad.
3. Reconocer y respetar los derechos de las personas destinatarias del protocolo.
4. Medir y evaluar el impacto generado por el accionar de las autoridades. Y;
5. Respetar el debido proceso en los casos donde dicha garantía forma parte de la naturaleza y alcances del protocolo en cuestión.
6. Quienes dictaminamos una vez efectuado el estudio y análisis de la propuesta consideramos que los protocolos constituyen una herramienta sencilla y práctica que busca apoyar a las autoridades municipales a realizar sus labores de una manera eficiente y al mismo tiempo garantiza la protección de los derechos humanos de los particulares.
7. Asimismo, coincidimos en que se trata de una propuesta articulada de atención que permita guiar las acciones para intervenir evitando exceso de tareas, y concentrándose en los pasos esenciales para enfrentarlas y además limitando el ámbito de discrecionalidad de la autoridad, fortaleciendo el principio de legalidad, por lo que estimamos procedente la reforma propuesta.
8. Antes de finalizar con estas consideraciones, queremos puntualizar que se hicieron modificaciones a la propuesta original a efecto de asegurar que la norma fuera constitucional, evitando posibles situaciones de invasión de competencias.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el artículo 188 BIS al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 188 BIS. El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia expedirá los protocolos de actuación necesarios para dotar de certeza, legalidad y funcionalidad a los procedimientos, programas o acciones relativos a:

I. Seguridad pública, en relación a la actuación de los agentes de tránsito y los operativos para prevenir los accidentes por consumo de alcohol y estupefacientes.

II. Perspectiva de género.

III. Violencia de género.

IV. Prevención de la discriminación.

V. Protección civil.

VI. Las demás materias o rubros donde las autoridades consideren la necesidad de contar con un protocolo o lo dispongan así las leyes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, los municipios deberán expedir los protocolos establecidos en el artículo 188 BIS, con excepción de aquellos que ya se encuentren creados.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que modifica el contenido del primer párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de abril del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que modifica el contenido del primer párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que modifica el contenido del primer párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La Ley de Entrega-Recepción de la entidad, al igual que todos los similares ordenamientos creados en los estados para los fines ya conocidos, tiene por objeto establecer las bases y reglas por medio de las cuales una administración o un servidor público en concreto, hará entrega de los asuntos llevados, ya sea en fase consumada, en proceso o pendientes a la administración o servidor entrante. Es un ordenamiento que, bien aplicado, aporta muchos beneficios en materia de rendición de cuentas y transparencia del quehacer público, al poder conocer por medio de los actos establecidos en su texto el estado en que se encuentran al momento de la transición los aspectos financieros y técnicos de una administración, de un poder público, de una dependencia.

Entre otros aspectos, este cuerpo normativo establece:

ARTÍCULO 1°. EL ÁMBITO DE VALIDEZ FORMAL Y EL OBJETO DE LA LEY.

……

*Esta ley tiene por objeto dar certeza jurídica, histórica y física del patrimonio documental del Estado, así como asegurar la continuidad de las acciones y dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Esta ley determina la obligación para los servidores públicos que administren recursos públicos, de entregar a quienes los sustituyan, al término de su empleo, cargo o comisión, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental.*

*ARTÍCULO 12. LA OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA. Ningún servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley, podrá dejar el cargo sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente, para cuyo efecto el superior jerárquico deberá designar al sustituto definitivo o provisional en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo. En caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades oficiales, imponiéndose, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables. En caso de urgencia para la entrega-recepción, a criterio del superior jerárquico, se habilitará horas o días para hacer la entrega correspondiente.*

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

*ARTÍCULO 13. LOS SUJETOS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN. En el acto de entrega-recepción intervendrán necesariamente el servidor público saliente, el servidor público que recibe, un testigo por cada parte, el enlace y un representante del Órgano Interno de Control.*

El artículo 24 de este ordenamiento, que es el que nos interesa como base de la presente iniciativa, dispone:

*ARTÍCULO 24. EL INICIO DE LA ENTREGA GENERAL. Al término e inicio de un ejercicio constitucional, el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.*

*El Gobernador o Presidente Municipal reconocido legalmente electo, podrá nombrar una comisión de enlace quien podrá tomar conocimiento de la situación que guarda la administración saliente, desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos, y en su caso, obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse el relevo en la titularidad de los cargos, se continúe de manera segura y eficiente la marcha de la actividad pública correspondiente.*

En los hechos, esta disposición genera diversos conflictos de interpretación y aplicación, al dar por hecho que basta que el servidor público entrante sea legalmente reconocido por el *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana*, para dar inicio a los trabajos de entrega-recepción.

A la vez, se genera un clima de incertidumbre en los municipios, que, a su real parecer, deciden en qué momento iniciar el proceso referido, siendo el caso, que unos empiezan en forma inmediata al entregarse la constancia de ganador al candidato favorecido por los resultados, mientras que otros lo hacen ya cercano el final de la administración saliente.

En cambio, el artículo 27 de la Ley de Entrega-Recepción en comento, ofrece un concepto y alcance más claro, respecto a lo que es una autoridad reconocida en forma definitiva por la autoridad electoral; esto al tenor de la siguiente redacción:

*ARTÍCULO 27. LA COMISIÓN DE ENLACE. Para los efectos del artículo 24 de la presente ley y con salvedad a lo establecido en el último párrafo de dicho artículo, una vez reconocido legal y definitivamente por la autoridad electoral competente….*

Esto es, a diferencia del artículo 24; hace alusión a “reconocida legal y definitivamente por la autoridad electoral competente”, y no dice IEC, si no que se entiende que puede ser, para que mejor lo definamos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Debe agregarse que el organismo local se llama Instituto Electoral de Coahuila, y no Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, como consta actualmente en el referido artículo 24.

En los hechos, no dimensionar estos alcances nos puede llevar al error de que la autoridad saliente inicie los trabajos de entrega-recepción con un funcionario electo, pero no de forma definitiva al estar impugnada su victoria, y que el resultado pueda cambiar luego, o anularse la elección, quedando una persona no autorizada legalmente con información gubernamental, reservada, confidencial y de datos personales protegidos en sus manos, a la que, al final, no tenía derecho a acceder, además de vulnerar la autoridad saliente diversos ordenamientos por dicho acto.

Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

*Artículo 167.*

*1. El proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*

*……..*

*……..*

*6. La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección, se inicia cuando el instituto realiza los cómputos y califica la elección, declarando la validez de la misma y entregando la constancia correspondiente, concluyendo con el aviso de que no se presentó ninguna impugnación o con las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales.*

Sabemos que, en la práctica, puede darse el caso, de que un alcalde o un gobernador sea ratificado en definitiva por la autoridad jurisdiccional hasta pocos días antes de que inicie funciones la nueva administración, por lo que los plazos de rigor que se computan conforme a este ordenamiento deberán recorrerse cuando así lo ameriten las circunstancias.

En atención a estos argumentos y fundamentos, consideramos necesario adecuar la ley en cita para evitar las confusiones y riesgos señalados.

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos que efectivamente el proceso de entrega recepción de la administración Pública es un proceso jurídico, técnico administrativo de carácter obligatorio, que tiene por objeto el transferir todos los bienes, recursos y documentos, así como delimitar las responsabilidades de los servidores públicos al término de un periodo Constitucional de la Autoridad.

Para los integrantes de esta comisión dictaminadora, es fundamental que en este Poder Legislativo se emitan los lineamientos básicos para normar la trasmisión de la administración Pública, que permita garantizar, asegurar y preservar la documentación correspondiente a los bienes, derechos y obligaciones; así como la transición oportuna correspondiente.

Es por lo anterior, que consideramos importante estar en una constante adecuación, no solo del tema que hoy nos ocupa, sino de todos los ordenamientos que rigen la actuación y organización de la función pública, que permitan asegurar un desempeño más eficiente y eficaz.

La presente reforma, propone que el proceso de entrega-recepción deberá iniciar al día siguiente de que el servidor público haya sido reconocido legalmente para el cargo que fue electo y que se hayan agotado todas las impugnaciones, lo cual consideramos pertinente, ya que al plantearlo con esa redacción, permite fijar de manera clara y sin lugar a diversas interpretaciones, el inicio de dicho procedimiento.

No obstante de la revisión efectuado coincidimos en la necesidad de hacer algunas adecuaciones a fin de darle mayor claridad a la norma, por lo que se acordó adoptar la redacción siguiente:

Es por lo anterior, que estamos seguros que la presente reforma a la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, coadyuvará a que no se generen conflictos de interpretación y se aplique de manera eficiente dicha ley.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

ARTÍCULO 24. EL INICIO DE LA ENTREGA GENERAL. Al término e inicio de un ejercicio constitucional, el procedimiento de entrega-recepción **preferentemente** iniciar**á** a partir del día siguiente a que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido en forma definitiva por la autoridad electoral competente; entendiendo por esto que no queda impugnación alguna que realizar o que han expirado los plazos para ejercitar los medios de defensa establecidos en la ley de la materia.

Para el cumplimiento de los plazos que, conforme a esta ley y, al Código Municipal deben computarse a partir de iniciada la entrega-recepción, se entenderá que corren de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del primer párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, para queda como sigue:

ARTÍCULO 24. EL INICIO DE LA ENTREGA GENERAL. Al término e inicio de un ejercicio constitucional, el procedimiento de entrega-recepción preferentemente iniciaráa partir del día siguiente a que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido en forma definitiva por la autoridad electoral competente; entendiendo por esto que no queda impugnación alguna que realizar o que han expirado los plazos para ejercitar los medios de defensa establecidos en la ley de la materia.

Para el cumplimiento de los plazos que, conforme a esta ley y, al Código Municipal deben computarse a partir de iniciada la entrega-recepción, se entenderá que corren de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 25 de septiembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, mediante la cual propone reformar el artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de cambiar el plazo de 10 a 15 días hábiles para la presentación del recurso de inconformidad.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto en la que se propone reformar el artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, con el objeto de cambiar el plazo de 10 a 15 días hábiles para la presentación del recurso de inconformidad, se basa en la siguiente

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En materia municipal, el ciudadano cuenta un mecanismo de defensa antes actos determinados del ayuntamiento y sus autoridades cuando, las decisiones y los actos administrativos emanados de estas no le favorecen o perjudican sus intereses o derechos de alguna manera. Este es el Recurso de Inconformidad.*

*El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la naturaleza y alcances de este medio de defensa de acuerdo a la siguiente redacción:*

*ARTÍCULO 389. Los actos y resoluciones dictados por el ayuntamiento, por el presidente municipal, por las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.*

*Será optativo para el particular afectado, impugnar los actos y resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el recurso de inconformidad que aquí se regula, o bien acudir ante el tribunal de lo contencioso administrativo.*

*ARTÍCULO 390. El recurso de inconformidad contra actos y resoluciones del Ayuntamiento, se interpondrá ante el propio cuerpo colegiado. En este caso el secretario del Ayuntamiento fungirá como instructor del procedimiento de este recurso.*

*ARTÍCULO 391. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el presidente municipal, las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, el recurso de inconformidad se interpondrá ante los juzgados municipales.*

*ARTÍCULO 392. El recurso de inconformidad se tramitará conforme al procedimiento que establece este capítulo, debiéndose aplicar supletoriamente en todo lo no previsto, la ley que regula el procedimiento de lo contencioso administrativo y, en su defecto, el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila.*

*ARTÍCULO 393. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.*

*Revisamos las leyes y códigos municipales de varios estados, escogiendo doce de forma aleatoria, y encontramos lo siguiente:*

*I.- En varios códigos el medio de defensa no existe en el cuerpo normativo, sino que remite a que se utilice el plasmado en la Ley de Procedimiento Administrativo de cada entidad.*

*II.- En otros casos, el Recurso, llamado de Inconformidad, y de Revisión en algunos textos, se interpone dentro los 10 días hábiles como en el caso nuestro; y en 15 días hábiles en cuerpos normativos que fueron modificados en años recientes.*

*Asimismo, y por citar algunos ejemplos, hacemos referencia a las siguientes leyes locales:*

*Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:*

*Artículo 98. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.*

*Ley del Procedimiento Contencioso-Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:*

*Artículo 35.- El término para interponer la demanda, en contra de los actos o resoluciones a que se refiere la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se impugne o se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor de los mismos o de su ejecución.*

*No menos importante es señalar que el plazo base para la mayoría de los casos en que se interpone un amparo indirecto, es de 15 días hábiles también.*

*Un plazo de quince días hábiles aumenta las posibilidades para que el ciudadano no se quede en estado de indefensión ante actos de la autoridad que afecten sus derechos e intereses, y a la vez, le permite contar con un tiempo prudente para preparar su medio de defensa de forma adecuada, y en su caso, hacerse de las pruebas o documentos que necesita para soportar el recurso en cuestión.*

*Por ello estimamos que 15 días hábiles es un plazo más adecuado para garantizarle al gobernado sus derechos de acceso a la justicia.”*

**TERCERO.-** La iniciativa planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, propone reformar el plazo contenido en el artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para interponer el recurso de inconformidad.

Al respecto, quienes aquí dictaminamos coincidimos plenamente en hacer una ampliación de diez a quince días para que el ciudadano pueda interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código Municipal, en contra de algún acto o resolución emitido por el Ayuntamiento o cualquier otra dependencia o entidad de la administración pública, cuando afecte un interés jurídico del particular.

Coincidimos que ese plazo le permitirá al ciudadano defender sus intereses jurídicos ante la autoridad municipal, teniendo mayor oportunidad de preparar su defensa o de allegarse de pruebas para sustentar su pretensión y manifestar su desacuerdo con los actos o resoluciones de la autoridad municipal.

Este plazo de quince días, efectivamente es el plazo que impera en la mayoría de las legislaciones de las entidades federativas, en lo que se refiere a la interposición de los recursos de inconformidad, por lo que consideramos viable la reforma planteada.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 393.** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE FRACCIONES** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI**  **CUALES** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **(COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 18 de septiembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, mediante la cual propone reformar el artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que todos los organismos descentralizados municipales rindan un informe de actividades ante sus respectivos cabildos.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto en la que se propone reformar el artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, con el objeto de que todos los organismos descentralizados municipales rindan un informe de actividades ante sus respectivos cabildos, se basa en la siguiente

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En los años recientes, el legislador federal y el local han considerado esencial que ciertos organismos públicos, en especial los autónomos y los descentralizados rindan un informe anual de actividades ante los poderes legislativos correspondientes. Lo mismo se ha implementado para las dependencias a las que se les confiere autonomía técnica y de gestión; por citar un ejemplo, la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, dependiente de la Fiscalía General del Estado.*

*Esta obligación de dichos organismos y dependencias aporta diversas ventajas para el ciudadano y para los legisladores, entre otras:*

*I.- Conocer sus planes de trabajo, las actividades desarrolladas y las metas alcanzadas;*

*II.- Conocer el impacto de su quehacer, o en su caso, las deficiencias;*

*III.- Medir la eficiencia del organismo o dependencia y poder corregir a tiempo sus carencias y errores;*

*IV.- Analizar sus deficiencias de tipo legislativo, jurídico y estructural; y,*

*V.- Que los ciudadanos participen de la fiscalización y la rendición de cuentas de los organismos y dependencias a que hemos hecho referencia.*

*Los informes anuales de actividades benefician y abonan a la transparencia y a la rendición de cuentas.*

***Organismos Descentralizados***

*“En la federación como en los estados, los organismos descentralizados forman parte de las atribuciones combinadas entre los poderes ejecutivos y legislativos, los primeros como promoventes o autores, y los segundos participando en el aspecto legislativo.*

*En el ámbito federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, define lo que son organismos descentralizados de la siguiente forma:*

*ARTÍCULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:*

*I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;*

*II. La prestación de un servicio público o social; o*

*III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.*

*Además reconoce como organismos descentralizados a las empresas de participación estatal mayoritaria y a los fidecomisos públicos.*

*En el ámbito local, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 2, contiene una descripción prácticamente igual a la de la ley federal ya citada.*

*En materia de administración municipal y, para su mejor desempeño, el Código Municipal del Estado refiere que los municipios pueden organizarse en diferentes estructuras de gobierno y operación, de acuerdo a sus necesidades, a saber:*

*ARTÍCULO 102......*

*En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:*

*II. En materia de administración pública municipal:*

*1. Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad paramunicipal.*

*El Congreso del Estado podrá crear entidades paramunicipales sólo a iniciativa del ayuntamiento interesado.*

*ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración centralizada y desconcentrada, así como de las empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo, a propuesta del presidente municipal; en los reglamentos o acuerdos para establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población. En estos mismos criterios se basará el Ayuntamiento para que, a propuesta del presidente municipal, solicite al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados....*

*Los municipios, entre los tipos de organismos descentralizados más comunes que pueden tener, se encuentran los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), los Sistemas o Institutos de Pensiones, los Sistemas de Agua Potable, así como los institutos de planeación.*

*En el caso de los organismos operadores del agua potable, estos se hayan obligados por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado a presentar informes anuales a los respectivos cabildos.*

*Atentos a la evolución de los informes de actividades, a los cuales se les ha apostado legislativamente en los años recientes, con los beneficios ya citados, consideramos esencial que todos los organismos descentralizados municipales rindan un informe de actividades ante sus respectivos cabildos.*

*Actualmente, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:*

*ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración centralizada y desconcentrada, así como de las empresas de participación municipal y de fideicomisos que reglamente o acuerde el Cabildo, a propuesta del presidente municipal; en los reglamentos o acuerdos para establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población. En estos mismos criterios se basará el Ayuntamiento para que, a propuesta del presidente municipal, solicite al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados.*

*ARTÍCULO 138. Los organismos descentralizados, deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el Ayuntamiento, el órgano de control interno o el Presidente Municipal les soliciten en cualquier tiempo.*

*Consideramos que la redacción de este artículo debe precisarse en cuanto a sus alcances, para que el concepto de organismos sea más amplio, y no se limite solo a los descentralizados, sino que comprenda a los desconcentrados y a los paramunicipales, además de especificar el contenido de dichos informes.”*

**TERCERO.-** La transparencia y la rendición de cuentas constituyen una responsabilidad ineludible que debe cumplirse en la gestión pública, conforme a los mecanismos establecidos en las propias leyes.

Es una responsabilidad no solo de informar sobre el seguimiento, avances de los planes o programas sino también sobre los desafíos que se enfrentan en el ejercicio de la gestión gubernamental, todo ello con el propósito de mejorar el desempeño de la función pública, pero sobre todo de corregir a tiempo las prácticas que no estén funcionando en la administración pública.

Es por ello, que coincidimos con la iniciativa planteada que propone reforzar en el Código Municipal la norma que contiene la obligación de los organismos descentralizados municipales de rendir ante el Cabildo no solo su informe sobre el ejercicio de sus funciones, sino además sobre los estados financieros y los avances en metas y objetivos, pues consideramos que en el ámbito municipal la rendición de cuentas se concentra principalmente en el ejercicio del gasto público, por lo que era necesario incluir la situación financiera de los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal dentro de la información que debe rendir, precisamente para que el Cabildo tenga conocimiento a tiempo y pueda evaluar la gestión que realizan esas dependencias que le auxilian en el desempeño de sus funciones, con el fin de mejorar su ejercicio o corregir el rumbo que estas realizan.

Con esta reforma, los Cabildos, tendrán información oportuna sobre el avance de las actividades que realizan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, la situación financiera, el cumplimiento de sus metas y objetivos, lo cual les permitirá dar seguimiento oportuno a las actividades que realizan, el desempeño de los servidores públicos a cargo, pero sobre todo les permitirá tener información precisa para la toma de decisiones, para el mejoramiento del desempeño de la función pública, que propicie el cumplimiento de las disposiciones legales, el uso eficiente y manejo transparente de los recursos públicos y prevenir y sancionar conductas ilícitas.

Si bien es cierto, ya existía obligación por parte de los organismos descentralizados de rendir informes al Ayuntamiento, estos se limitaban únicamente al ejercicio de sus funciones, cualquier otra información solo tenían acceso el órgano de control interno o el Presidente Municipal, de ahí la necesidad de incluir dentro de la información que se rinda al Cabildo, la referente a estados financieros y los avances en metas y objetivos, pues como órgano colegiado es responsable de recibir la información de las dependencias municipales y vigilar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento del plan municipal, con ello se amplía la rendición de cuentas al cabildo, integrado por el Presidente Municipal, regidores y síndicos, quienes fueron electos por la ciudadanía.

Asimismo queda a salvo la facultad del órgano de control interno y el Presidente Municipal de solicitar la información que requieran con motivo de sus funciones.

En virtud de lo anterior, coincidimos en términos generales con la iniciativa planteada, sin embargo, quienes aquí dictaminamos nos permitimos hacer algunas precisiones de técnica legislativa del Proyecto de Decreto y modificaciones en la redacción del texto del artículo para darle viabilidad a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 138 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 138.** Los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal deberán rendir informes trimestrales al Cabildo sobre el ejercicio de sus funciones, incluyendo sus estados financieros y los avances en metas y objetivos. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el Ayuntamiento, el órgano de control interno o el Presidente Municipal les soliciten en cualquier tiempo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los organismos municipales señalados en el artículo 138, deberán cumplir con el contenido de los informes trimestrales en un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, aplicable para los organismos que nunca habían presentado el informe correspondiente. Los organismos que presentaban informes trimestrales deberán cumplir con los contenidos correspondientes al presentar el informe que corresponda en fecha posterior a la promulgación de este decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE FRACCIONES** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI**  **CUALES** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **(COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación, Cultura, Familia y Actividades Cívicas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan

los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 36 y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 50, ambos de la Ley Estatal de Educación.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 26 de junio de 2019, se acordó turnar a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 36 y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 50, ambos de la Ley Estatal de Educación, planteada por el Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por conducto del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, con el objeto de contar con profesionales de la psicología clínica y educativa en las escuelas.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a esta Comisión la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Educación, Cultura, Familia y Actividades Cívicas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 36 y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 50, ambos de la Ley Estatal de Educación, planteada por el Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada año se suicidan casi un millón de personas, esto equivale a una muerte cada 40 segundos. En los últimos 45 años, las tasas de suicidio han aumentado en un 60% a nivel mundial. Los mismos datos de la OMS colocan al suicidio como la segunda causa principal de defunción entre personas de 15 a 29 años, siendo la mayoría de estos, niñas, niños y jóvenes.*

*Estas cifras de la OMS que resultan alarmantes, no le son ajenas a la sociedad Coahuilense, pues tan solo en lo que va del año 2019, la región sureste del estado, ha contado ya con 45 casos de suicidios por múltiples circunstancias y motivos que orillaron a las víctimas a la fatal decisión.*

*La considerable alza en la tasa de índices de suicidios en el estado, sin duda ha generado un combate contra este, y los demás problemas sociales que aquejan a las niñas, niños y jóvenes, dentro de las escuelas e instituciones educativas. El bullying, el cyberacoso, la discriminación, inequidad, entre otros, despertaron en nosotros legisladores, un ánimo de cambiar la situación y por ello es que la mayoría de dichos fenómenos ya han sido legislados y armonizados para beneficio de las personas de Coahuila; un claro ejemplo, es la Ley de Prevención del Suicidio Para El Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobada por este Congreso y publicada en abril del 2019.*

*Un problema tan sensible requiere de grandes soluciones, las cuales exigen de una gran coordinación no solo de las instituciones de todos los órdenes de gobierno, sino de toda la sociedad. Para ello, la misma OMS, cuenta con un Plan de Acción Integral Sobre Salud Mental 2013-2020, cuya estructura está basada en distintos principios y ejes transversales, que para motivo de esta iniciativa nos incumbe aquel que pretende lograr un enfoque multisectorial de tal manera que múltiples sectores públicos, tales como los de la salud, educación, empleo, justicia, vivienda, social y otros, así como con el sector privado, generen alianzas entre sí, para lograr la respuesta integral y concertada de la salud mental.*

*El suicidio es un problema complejo debido a muchos factores en la vida de la persona, y en la gran mayoría de los casos, esos factores pueden ser tratados y las personas pueden recibir el apoyo correcto para recuperar el sentido en su vida y seguir adelante.*

*Las escuelas son un espacio privilegiado para prevenir este grave problema, debido a que es el lugar en donde los niños y adolescentes pasan la mayoría de su tiempo. Por ello, el brindarle la atención de personal capacitado con oportunidad de observar, detectar e intervenir cuando un estudiante presente indicadores o síntomas de riesgo, es sin duda, una mejora que contribuye al bienestar y sano desarrollo de los niños y adolescentes.*

*El contar con profesionales de la psicología clínica y educativa en las escuelas, contribuirá a atender oportunamente alguno de los problemas que llevan a los estudiantes a cometer suicidio, darles orientación y acompañamiento psicológico para prevenirlo, o referirlos, en su caso, con las personas indicadas para su atención externa profesional, cuando se considere que necesitan tratamiento psiquiátrico.*

*Salvaguardar el bienestar y la educación de nuestras niñas, niños y jóvenes, no debe ser un fin, sino un medio, para que, a partir de ello, obtengan el pleno goce de sus derechos y obligaciones, y puedan desarrollarse tanto en el ámbito profesional, como en el ámbito personal con sus familias. Las niñas, niños y jóvenes, son el futuro de nuestro país y de nuestro estado, es por ello que nuestro deber es brindarles el mejor presente posible, sin injerencia del pasado, siempre progresando.*

*Ante un problema tan complejo, requerimos de un esfuerzo común.”*

**TERCERO.-** La iniciativa planteada tiene como objetivo fundamental el prevenir desde la escuela el problema tan grave en que se está convirtiendo el suicidio, siendo dicho lugar donde las niñas, los niños y los adolescentes, pasan gran parte de su tiempo, ahí es donde desarrollan habilidades sociales e intelectuales, es por eso que coincidimos con la iniciativa planteada, para que sean los trabajadores sociales especialistas en psicología quienes en primer instancia dentro de los centros educativos, presten la atención debida y el seguimiento al avance que pueda ir reportando el alumno con ideas suicidas.

Opinamos que no solamente pueden darse cuenta y atender la circunstancias del suicidio, si no que de igual manera, pueden percatarse de algún otro padecimiento que este aquejando al alumno, como pueden ser los desórdenes alimenticios, algún tipo de violencias que estén sufriendo, que si bien no son circunstancias que ponen en eminente riesgo la vida del alumno, también afectan gravemente su desenvolvimiento y sí se suman en varias circunstancias desequilibrantes emotivamente hablando, el final puede ser el suicidio.

Es por ello que maestros, profesores y trabajadores sociales especialistas en psicología como lo plantea nuestro compañero Diputado, constituyen aliados imprescindibles en la cadena preventiva de esta causa de muerte por ser, junto a la familia, quienes permanecen durante más tiempo con las niñas, niños y adolescentes en su desarrollo.

Los trabajadores sociales especialistas en psicología o bien lo maestros son quienes identifican en los grupos a quienes se encuentran en riesgo de suicidio, por la conducta depresiva, o los que amenazan con el suicidio o tiene ideas suicidas, los que han intentado el suicidio, los sujetos vulnerables en situación de crisis o los familiares sobrevivientes de un suicida.

Ellos saben identificar las manifestaciones depresivas como lo son: la tristeza profunda, el cambio de hábitos de aseo, manifestaciones de desinterés, les aqueja la desesperanza, el alumno se muestra retraído, disminuye su rendimiento académico, se ausentan constantemente de la escuela, algunos en tempranas edades ingieren alcohol o drogas, manifiestan deseos de morir, escriben notas suicidas o de despedida, en algún momento manifiestan preocupación por el tema de la muerte e incluso pueden llegar a realizar tareas o historietas en donde el protagonista se muere por suicidio.

Es por eso que coincidimos figuras como el trabajador social con especialidad en psicología, ayudados por los maestros, deben dotar a las niñas, los niños y los adolescentes de recursos sencillos que puedan ser significativos para la prevención del suicidio, así como en la medida de lo posible evitar que tenga acceso a cualquier método que pueda dañarlo y platicarlo así con sus familiares, siendo una red de apoyo mientras mantenga sus propósitos suicidas y acercar al alumno a las fuentes más adecuadas fuera de la escuela que lo puedan ayudar con su salud mental.

Los trabajadores sociales pueden dotar a las niñas, los niños y los adolescentes de herramientas que los protejan del suicidio como por ejemplo ayudarlos a desarrollar sus capacidades de autocontrol sobre su propio destino, que tengan confianza en sí mismos, que desarrollen una buena autoestima, autoimagen y suficiencia; hacerles ver la inteligencia y las habilidades con las que cuentan para resolver todas la situaciones que los preocupan, apoyarlos en ampliar sus habilidades sociales que les permitan integrarse con mayor facilidad a los grupos propios de su edad de forma positiva, para que se cuenten pertenecientes a ese grupo, lo cual es vital en esta situación.

Además al suicidad se le debe apoyar en desarrollar una buena adaptación, responsabilidad, razonable calidad de ánimo y niveles de actividad, que sienta la confianza de pedir consejos antes las decisiones relevantes y ser receptivos a las experiencias de otras personas y que sepan en momento difíciles buscar ayuda y estamos convencidos que la figuras propuestas pueden ser unos grandes aliados para los alumnos en peligro de cometer suicidio.

Así mismo sugerimos una modificación a la iniciativa planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, para que se considere en todo momento que la presencia de las trabajadoras sociales, sea en medida de los recursos con que cuente la escuela, bien sabemos que es una situación delicada el suicidio, sin embargo no hay que dejar de lado, las pocas posibilidades presupuestales con que cuentan nuestras instituciones públicas para contar con este tipo de figuras.

En virtud de lo anterior, coincidimos en términos generales con la iniciativa planteada, sin embargo, quienes aquí dictaminamos nos permitimos hacer algunas precisiones de técnica legislativa en el Proyecto de Decreto y modificaciones en la redacción del texto del artículo para darle viabilidad a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 36 y los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 50, de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 36.- …**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

Todas las escuelas de educación básica dentro del Sistema Educativo Estatal, podrán contar, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con un trabajador social especialista en psicología, o bien, con un área especializada en la materia, con el objetivo de cuidar, atender e informar a los educandos, a fin de que estos puedan ejercer y desarrollar sus habilidades intelectuales, sociales y emocionales.

De igual manera, el servicio de atención psicológica, podrá orientar o apoyar a los maestros, y/o autoridades escolares, para ofrecer una formación integral a los alumnos.

El trabajador social será la primera instancia que busque la atención de los problemas personales de cualquier alumno para intervenir oportunamente con protocolos de prevención del suicidio.

**ARTICULO 50.- ...**

**...**

**...**

**...**

Todas las escuelas de educación media dentro del Sistema Educativo Estatal, podrán contar, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con un trabajador social especialista en psicología, o bien, con un área especializada en la materia, con el objetivo de cuidar, atender e informar a los educandos, a fin de que estos puedan ejercer y desarrollar sus habilidades intelectuales, sociales y emocionales.

De igual manera, el servicio de atención psicológica, podrá orientar o apoyar a los maestros, y/o autoridades escolares, para ofrecer una formación integral a los alumnos.

El trabajador social será la primera instancia que busque la atención de los problemas personales de cualquier alumno para intervenir oportunamente con protocolos de prevención del suicidio.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISION DE EDUCACIÓN,**

**CULTURA, FAMILIA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI**  **CUALES** |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA (COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS (SECRETARIO)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno con una superficie de 91.85 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Marcela Gurrola Vázquez, con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 23 del mes de octubre del año 2019 ese dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302que dispone *” Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.*

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo, de fecha 16 de julio de 2019, aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno con una superficie de 91.85 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Marcela Gurrola Vázquez.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno ubicado en la calle segunda de la antena N°522, del Fraccionamiento Ampliación Los Ángeles, actualmente colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, con una superficie de 91.85 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 6.65 metros y colinda con propiedad privada.

Al Noroeste: mide 13.76 metros y colinda con predio N°524 de la misma calle.

Al Suroeste: mide 6.90 metros y colinda con calle segunda de la antena.

Al Sureste: mide 13.41 metros y colinda con predio N° 520 de la misma calle.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 86, Folio 86, Volumen 230, Sección Primera de fecha 31 de octubre de 1958 por adquisición y con Partida 19454, Libro 195, Sección IV de fecha 24 de agosto de 2015 por decreto.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar certidumbre jurídica del predio.

**SEXTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, en virtud de que esta operación fue autorizada en el año 2014, pero al no concluirse dicha escrituración y para poder otorgar certidumbre jurídica del predio, se solicita nuevamente autorización legislativa para proceder a su escrituración.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción de terreno con una superficie de 91.85 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. María Marcela Gurrola Vázquez.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno ubicado en la calle segunda de la antena N°522, del Fraccionamiento Ampliación Los Ángeles, actualmente colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, con una superficie de 91.85 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 6.65 metros y colinda con propiedad privada.

Al Noroeste: mide 13.76 metros y colinda con predio N°524 de la misma calle.

Al Suroeste: mide 6.90 metros y colinda con calle segunda de la antena.

Al Sureste: mide 13.41 metros y colinda con predio N° 520 de la misma calle.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 86, Folio 86, Volumen 230, Sección Primera de fecha 31 de octubre de 1958 por adquisición y con Partida 19454, Libro 195, Sección IV de fecha 24 de agosto de 2015 por decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar certidumbre jurídica del predio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente Libre y Soberado de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años, de una superficie total de 3,000.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Montebello” de esa ciudad, a favor del Centro de Servicio Social CANACINTRA, A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento de una guardería.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, de fecha 6 del mes de agosto de 2019, se dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 301, 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302que dispone *”Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo”.*

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años, de una superficie total de 3,000.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Montebello” de esa ciudad, a favor del Centro de Servicio Social CANACINTRA, A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento de una guardería.

La superficie antes mencionada se identifica como fracción de terreno “C” de la parcela 122, ubicado en el Fraccionamiento Montebello, con una superficie de 3,000.00 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 89.87 metros y colinda con Lotes 9 al 17 y 34 de la manzana 75 del Fraccionamiento Campo Nuevo Zaragoza.

Al Sur: mide 89.87 metros y colinda con fracción de terreno de la misma fracción “C” de la parcela 122 e instalaciones del SIMAS (megatanque)

Al Este: mide 33.38 metros y colinda con parcela 123, hoy Avenida Campo de los Rosales.

Al Oeste: mide 33.38 metros y colinda con fracción de terreno de la misma fracción “C” de la parcela 122.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 43364, Libro 434, Sección I, de fecha 14 de junio de 2005.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento de una guardería. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

**SEXTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia del contrato de comodato de acuerdo a la superficie en mención, logrando así la posibilidad de llevar a cabo los fines de dicha asociación para ofrecer servicio de guardería, que brindaría el servicio para 252 menores de edad de mujeres trabajadoras de los parques industriales aledaños a la ubicación del inmueble, el cual otorgará un beneficio social.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años, de una superficie total de 3,000.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Montebello” de esa ciudad, a favor del Centro de Servicio Social CANACINTRA, A.C.”, con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento de una guardería.

La superficie antes mencionada se identifica como fracción de terreno “C” de la parcela 122, ubicado en el Fraccionamiento Montebello, con una superficie de 3,000.00 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 89.87 metros y colinda con Lotes 9 al 17 y 34 de la manzana 75 del Fraccionamiento Campo Nuevo Zaragoza.

Al Sur: mide 89.87 metros y colinda con fracción de terreno de la misma fracción “C” de la parcela 122 e instalaciones del SIMAS (megatanque)

Al Este: mide 33.38 metros y colinda con parcela 123, hoy Avenida Campo de los Rosales.

Al Oeste: mide 33.38 metros y colinda con fracción de terreno de la misma fracción “C” de la parcela 122.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 43364, Libro 434, Sección I, de fecha 14 de junio de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento de una guardería. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la celebración del contrato de comodato correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice el contrato de comodato que se autoriza, en el lapso de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |